



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°
06073-2011-48-1601-JR-PE-08; DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

HOWARD WILSON CHALAN CIRIACO

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Sarita:

Por su apoyo constante y su estímulo para mi constante superación como ser humano y profesional.

A los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, filial Trujillo, quienes, con su formación académica, contribuyeron con mi educación en esta hermosa carrera.

Howard Wilson Chalan Ciriaco

DEDICATORIA

A Dios:

Por estar conmigo en cada paso que doy,
por fortalecer mi corazón e iluminar mi
mente, y por haber puesto en mi camino a
aquellas personas que han sido mi soporte y
compañía durante todos mis estudios.

A los docentes de la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote, filial Trujillo, quienes,
con su formación académica, contribuyeron
con mi educación en esta hermosa carrera.

Howard Wilson Chalan Ciriaco

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6073-2011-48-1601-JR-PE-08, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem what is the quality of judgments of first and second instance on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 6073-2011-48-1601-JR-PE-08, in the district Judicial freedom - Trujillo, 2019? The objective was to determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record selected by sampling by convenience, techniques of observation and content analysis, and as a tool were used to collect the data a list of matching validated by judgment of experts. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and in the judgment of second instance: medium, medium and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and high, respectively.

Key words: quality, aggravated robbery and sentencing.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador de tesis y Asesora	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Procesales	8
2.2.1.1. Proceso penal común	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Principios aplicables	8
2.2.1.1.3. Etapas del proceso penal común.....	10
2.2.1.2. Los sujetos del proceso	11
2.2.1.2.1. EL juez.....	11
2.2.1.2.2. El ministerio público	11
2.2.1.2.3. El imputado	12
2.2.1.2.4. Agraviado	12
2.2.1.2.5. El actor civil	12
2.2.1.2.6. El abogado	12
2.2.1.3. La prueba	12
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. Objeto de la prueba.....	13
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba	13
2.2.1.3.4. El sistema de la sana critica	14
2.2.1.3.5. Principios de la valoración probatoria.....	14

2.2.1.3.6. Medios de prueba en las sentencias examinadas	15
2.2.1.4. La sentencia.....	17
2.2.1.4.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.2. La sentencia penal	18
2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia penal.....	18
2.2.1.4.4. Requisitos de la sentencia.....	19
2.2.1.4.5. Sentencia condenatoria	20
2.2.1.4.6. El principio de motivación	20
2.2.1.4.6.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.6.2. La motivación en el marco constitucional.....	20
2.2.1.4.6.3. La motivación en el marco legal.....	20
2.2.1.4.6.4. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial.....	21
2.2.1.4.6.5. Función de la motivación	21
2.2.1.4.7. El principio de correlación	21
2.2.1.4.7.1. Concepto.....	21
2.2.1.4.7.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	21
2.2.1.4.8. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	22
2.2.1.4.9. La sana crítica.....	22
2.2.1.4.10. Las máximas de la experiencia.....	23
2.2.1.5. Los medios impugnatorios	23
2.2.1.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios	24
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios	24
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio en el proceso	24
2.2.2. Sustantivas.....	25
2.2.2.1. La teoría del delito.....	25
2.2.2.1.1. Concepto.....	25
2.2.2.1.2. Elementos del delito	25
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	26
2.2.2.2. El delito de robo agravado	26
2.2.2.2.1. Concepto.....	26
2.2.2.2.2. Tipicidad objetiva	27

2.2.2.2.3. Circunstancias agravantes	27
2.2.2.2.4. Tipicidad subjetiva.....	28
2.2.2.2.5. Grados de desarrollo del delito de robo.....	28
2.2.2.2.6. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	29
2.2.2.2.7. La reparación civil en las sentencias examinadas	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	30
III. HIPÓTESIS.....	31
IV. METODOLOGÍA.....	32
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	32
4.2. Diseño de la investigación.....	34
4.3. Unidad de análisis.....	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	38
4.7. Matriz de consistencia lógica	39
4.8. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de los resultados.....	95
VI. CONCLUSIONES.....	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
ANEXOS	109
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias.....	110
Anexo 2: Operacionalización de la variable e indicadores.....	148
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	155
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	165
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	176

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	42
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	45
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	65

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	67
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	70
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	88

Resultados consolidados de las sentencias de estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	91
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	93

I. INTRODUCCIÓN

El estudio que reporta la presente tesis, es un estudio individual que integra una línea de investigación, relacionada con la “Administración de Justicia en el Perú” promovida en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2013); la base documental es un expediente judicial de proceso penal, donde el delito sancionado fue robo agravado; el producto examinado u objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia.

La revisión de las sentencias del proceso concluido tiene como precedente los hechos diversos encontrados en fuentes que reportan el estado de la actividad judicial en diferentes lugares, tales como:

En España la justicia es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones. Hay juzgados señalando juicios para 2020. Y los ciudadanos creen que, además, está politizada. El 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas (Ceberio, 2016).

En Italia el Ministerio de Justicia ha sido mejorada, permitiendo que los estudiosos políticos obtengan mejor comprensión de la realidad y diferencias entre una región a otra, de corte a corte, haciendo difícil, por el momento, adoptar metas de rendimiento uniforme sobre una base nacional. En cuanto a la distribución geográfica de la acumulación de casos, la mayor parte de ella está en el sur de Italia, mientras que un gran número de tribunales, especialmente en el norte de Italia, funciona relativamente bien. Por ejemplo, el Tribunal de Turín ha adoptado en los últimos años un muy exitoso programa de reducción de acumulación de casos y el Ministerio de Justicia está tratando de ampliar este programa a nivel nacional (Caponi, 2016).

En México la justicia pasa por una crisis de impunidad más violenta de su historia registrada: en 2017, nueve meses registraron un récord insólito, más de dos mil asesinatos.

Estas cifras se deben al colapso del sistema de justicia mexicano. En Colima, el estado con el nivel más alto de homicidios sin sentencia (98,8 por ciento), cada agente tiene una carga de 148 asesinatos rezagados; en Guerrero, una de las entidades más violentas del país, cada fiscal tiene novecientos casos pendientes y en Ciudad de México, que tiene el mayor aparato de justicia a nivel nacional, cada fiscal de homicidios tiene hoy un atraso de noventa casos. A este ritmo, se necesitarían 124 años para resolver los homicidios pendientes de solo seis años. (Ángel, 2018)

En Colombia se puede indicar que pasa por uno de sus momentos más críticos, que los procesos duran demasiado en resolverse; con frecuencia la corrupción incide en el contenido de las sentencias. No hay herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes; el desprestigio generalizado de los jueces hasta el más alto nivel salpica a los virtuosos; las instituciones judiciales de Colombia obligan a la reflexión de todos los colombianos; la tarea no se limita a recuperar reputación perdida mediante la invitación a la buena conducta de quienes conforman la rama judicial (Moreno, 2018).

En Brasil desde hace cuatro años, el país se enfrenta a un ritual de limpieza muy doloroso. El gran “lavado” comenzó en 2012 con el llamado escándalo Mensalao (mensualidad), referente a transferencias mensuales que los parlamentarios habrían recibido para asegurar sus votos de aprobación a los proyectos del Partido de los Trabajadores (PT) del Gobierno (Prange, 2016).

En cuanto al Perú, se encontró lo siguiente:

Se conoce que el sistema de justicia cumple un papel esencial en la lucha contra la corrupción, encargado de investigar y sancionar, estos actos. Para ello, se requiere que sean independientes e imparciales, y que se proteja a las y los operadores de justicia involucrados en estos casos. Además, el debido de proceso y la protección judicial se encuentran relacionados con la obligación de investigar y sancionar violaciones de derechos humanos; por lo cual, deben vincularse también a la obligación general en

materia de corrupción de investigar y sancionar actos de corrupción (Díaz y Blanco, 2018)

Se detectado que en la conducta delictiva de un funcionario judicial son enormes, Por lo pronto las actuaciones en que han participado mal pueden ser consideradas cosa juzgada, sino reales asaltos, con víctimas a la vista. Los perjudicados tienen todo el derecho de pedir nuevos juicios, con magistrados probadamente honestos (Lauer, 2018).

Tal como se entiende de las fuentes consultadas, existe una diversidad de hechos que comprende a la actividad judicial; por lo tanto, a efectos de tener mayores elementos de juicio y conocimiento, sobre la decisión adoptada en el proceso penal seleccionado, el enunciado del problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08 del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo, 2019?

Para resolver dicha interrogante, los objetivos fueron:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08 del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo, 2019.

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

La investigación se justifica; porque se estudió un tema bastante controvertido, esto es, la administración de justicia presente en nuestro país. El Perú no goza de una seguridad ciudadana y por ende una política criminal eficiente, debido a los altos índices de corrupción, asimismo porque los órganos encargados de administrar Justicia no cumplen con los plazos procesales, entonces es importante el estudio realizado sobre casos concretos y culminados que permitan estudiar la calidad de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, los resultados de la investigación aportarán un conocimiento real acerca de si se cumplen con las exigencias, normativas, doctrinales y jurisprudenciales al momento de expedir una sentencia. Los operadores de justicia, quienes cumplen con esta difícil tarea de administrar justicia son los principales beneficiados con los aportes de la investigación, así como también quienes tengan interés en conocer más acerca la justicia en los últimos tiempos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Díaz (2007) presentó un estudio titulado: *“la motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica”*, cuyas conclusiones fueron: a) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias., b) La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho., c) La necesidad de la motivación surgió inicialmente como necesidad de protección de una garantía procesal exclusivamente hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas la personas y para todos los casos en el fondo y en la forma.

Escobar y Vallejo, (2013) Presento un estudio titulado: *“La motivación de la sentencia”* los investigadores llegaron a las siguientes conclusiones: a) que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico., b) Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a

los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico.

El estudio elaborado por Calisaya (2015) de tipo deductivo-cuantitativo titulado "Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados, ciudad de Puno 2014-2015" donde el objetivo fue: Determinar la inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado y su impunidad en los imputados en la ciudad de Puno periodos 2014-2015, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) Se confirma la sustentación de la hipótesis concluyendo que la población no denuncia haber sufrido robos, por desconfianza en las instituciones vinculadas a la administración de justicia, asimismo se deduce que la población no recurre al amparo del Ministerio Público por desconocimiento del nuevo rol en la función fiscal del Ministerio Público; además cabe indicar que del resultado obtenido como lo acreditan los resultados estadísticos, la ciudadanía desconfía del rol desempeñado al administrar justicia por parte de los Jueces en el Poder Judicial, conllevando estos resultados a afirmar que al no confiar, ni recurrir a los entes vinculados a la administración de justicia, ocasiona que el delincuente quede libre e impune, habituándolo en reincidencia constante frente a la seguridad del ciudadano; 2) que, la interconexión entre las instituciones encargadas de administrar, perseguir, guiar, velar por la administración de justicia no cumple con su rol, cual es el difundir adecuadamente sus funciones frente a la ciudadanía, contrarrestando mediante ello el desconocimiento del proceso legal en la persecución y sanción de un hecho ilícito.

2.1.2. Investigaciones en línea

Cornejo (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y alta,

respectivamente.

Reyes (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Tumbes – Tumbes, 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Finalmente, Villegas (2018), presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02528-2011-00-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de muy alta, alta y muy alta calidad; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de mediana, muy alta y muy alta calidad; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso común

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso común es el proceso modelo o tipo del sistema acusatorio, que está constituido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas cada una de ellas en el que los sujetos del proceso cumplen roles específicos (Robles, 2016)

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad tiende a evitar una punición arbitraria, no calculable sin ley o basada en una ley retroactiva o imprecisa. Desde esta óptica, el principio opera como una garantía política para el ciudadano, en cuanto no podrá verse sometido por parte del Estado, ni de los jueces a penas que no admita el pueblo (Simaz, 2017).

El principio de legalidad tiene una dimensión material y una dimensión formal, constituyéndose en un principio político criminal de primer orden en un estado de derecho, que determina una serie de incidencias en el plano político y jurídico (Peña, 2018).

El principio de legalidad propone una mixtura de mensajes y significados, tanto para los órganos estatales como para la ciudadanía en general, teniendo como presupuesto necesario el llamado Principio de División de Poderes que debe regir en todo Estado de Derecho (Reátegui, 2019).

2.2.1.1.2.2. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El derecho al debido proceso resulta, entonces, un derecho implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que supone tanto la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. Este derecho contiene un doble plano pues, además de

responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.). (Landa, 2012)

2.2.1.1.2.3. Principio acusatorio

El principio acusatorio se hace vigente en el procedimiento penal, cuando un funcionario ajeno al poder judicante asume las funciones persecutorias, en concreto con la aparición del agente fiscal. Precisamente juez y acusador no son la misma persona (Peña, 2016).

2.2.1.1.2.4. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia impone una serie de cargas al órgano acusador que contribuye a la estabilización de la relación entre las partes procesales. La carga de la prueba de la responsabilidad penal impuesta al órgano acusador y el estándar probatorio correspondiente a la idea y que la acreditación de la responsabilidad penal de la persona debe producirse más allá de toda duda razonable (Cubas, 2017).

2.2.1.1.2.5. Principio al debido proceso

Es la garantía que se refunden en el supra concepto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; importa que la decisión final a tomar por el juzgador, no solo sea fruto de una valoración debidamente razonada y ponderada, conforme al acervo probatorio actuado en el proceso, sino que aparejado a ello, la sentencia ha de ser fiel reflejo de un inescrupuloso respecto a los derechos fundamentales de las partes, que consagrados a un nivel constitucional, han de ser garantizados en todas las instancias del procedimiento. (Peña, 2018).

2.2.1.1.2.6. Principio de in dubio pro reo

El in dubio pro reo es un principio autónomo e independiente de la presunción de inocencia. La consagración constitucional y legal de este principio aborda dos hipótesis: i. En caso de duda. Se da cuando el juzgador al examinar el caso concreto

tiene incertidumbre de la responsabilidad penal del procesado. Esta duda se debe a la insuficiencia de los medios probatorios que acrediten verdadera responsabilidad, lo que es favorable al procesado, ii. En caso de conflicto entre leyes penales. En caso de conflicto en el tiempo entre las leyes penales debe favorecerse al procesado (Rosas, 2015).

2.2.1.1.2.7. Principio de ne bis in idem

El principio del non bis in idem es una garantía que detentan los justiciables de impedir una doble o múltiple persecución en razón de los mismos hechos. De una parte, es un principio material, según el cual nadie debe ser castigado dos veces por la misma infracción y, de otra, es un principio procesal, en virtud del cual nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo hecho (Peña, 2016).

2.2.1.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria

En esta etapa se precisa que su objeto es de reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Y tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participé o de la víctima, así como la existencia del daño causado. (Landa, Rosas, Príncipe, Sánchez, 2014)

2.2.1.1.3.2. Etapa intermedia

Es una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso (Sánchez citado por Neyra, 2010)

2.2.1.1.3.3. Etapa de juzgamiento

En esta etapa se dará inicio a juicio se realizará de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal decidirá, -

en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial, la solución del conflicto. Por ello, el Juicio Oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal según lo sostiene (Neyra, 2010).

2.2.1.2. Los sujetos procesales

2.2.1.2.1. El juez

2.2.1.2.1.1. Concepto

El juez penal es una autoridad imparcial e imparcial, ello indica que el juez no puede ser parte del conflicto (por ello se dice también que se trata de un tercero imparcial) y no debe estar psicológicamente determinado a favorecer a ninguna de las partes (Neyra, 2010)

2.2.1.2.1.2. Atribuciones

Según Neyra (2010) el Juez penal tiene las siguientes atribuciones: a) Resuelve las cuestiones previas, excepciones e incidentes; b) Integra el orden jurídico ante vacíos y lagunas; c) Realiza el control de garantías durante la investigación preparatoria; d) Actúa la prueba, delibera y emite sentencia en audiencia

2.2.1.2.2. El ministerio público

2.2.1.2.2.1. Concepto

El ministerio público es el titular de la acción penal quienes está facultado para realizar actos de investigación con la finalidad de demostrar la inocencia o culpabilidad de un investigado, la facultad de excitar la actividad del órgano jurisdiccional, conforme lo reconoce el artículo 11° de la ley orgánica del ministerio público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública (Reátegui, 2019).

2.2.1.2.2.2. Atribuciones

Según Grande (2014) el ministerio público tiene las siguientes atribuciones: a) vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos

administrativos; b) proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo; c) defender los intereses de la sociedad; d) defender los intereses colectivos, en especial el ambiente; e) velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.

2.2.1.2.3. El imputado

Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal (Cubas, 2016).

2.2.1.2.4. Agraviado

Manrique (2009) indica que es la persona o asociación, agraviada por el hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución o adhiriéndose a la ya iniciada por Ministerio Público.

2.2.1.2.5. El actor civil

Manrique (2009) manifiesta que es actor civil, el que se encuentre legitimado para ejercitar el ejercicio de la acción civil, en base a la ley respectiva, para reclamar por el daño directo emergente del hecho punible, así como sus herederos.

2.2.1.2.6. El abogado

Sánchez (2014) señala que consiste en defender a todas las personas frente a las acciones u omisiones de la administración pública y de sus agentes, que de algún modo puedan violar el goce y ejercicio de los derechos y libertades garantizados en la constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales aceptados por el Estado.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Pardo (2006) señala que es la actividad procesal de las partes (de demostración) y del juez (de verificación) por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos allegados al proceso. Lo que se prueba, por

tanto, son datos, hechos, o siendo exactos, afirmaciones sobre hechos.

También, la prueba puede ser considerada como medio o como fin, es decir, formando parte del derecho material o del derecho procesal, según se refiera a los elementos de que debe resultar la prueba misma o los medios de prueba, pues dentro de un conflicto exige una verificación de los hechos, y cuando el conflicto culmina en un litigio, se forma un proceso, visible dentro de un procedimiento probatorio (Mancheno, 2014).

2.2.1.3.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular, es decir cuando determinamos que se puede y que se debe probar, pero aplicado al delito específico de que se trate (Bravo, 2010).

Se entiende por objeto de prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de lo que tiende a probar. Aun en los órdenes más comunes de la vida nos valemos ciertos presupuestos de hecho para luego actuar conforme a ellos según el resultado de los datos que obtenemos (Lecca, 2006)

2.2.1.3.3. La valoración de la prueba

Es aquella actividad intelectual de orden jurisdiccional, destinada a establecer la fuerza probatoria de los elementos de prueba y configurar la base en que se sustentará la decisión que el juez o la sala adopté en relación al mérito de la causa (Oré, 2016)

Según Schönbohm (2014) la valoración de las pruebas, el tribunal fundamenta cómo ha llegado a la constatación de los hechos y las circunstancias con que funda su fallo. Comprende todos los elementos del delito y también los que caracterizan al acusado y su personalidad y todos aquellos que sirven para fundamentar la pena. No obstante, solamente se puede tomar en cuenta para el fallo aquello que ha sido introducido al juicio oral.

2.2.1.3.4. El sistema de la sana crítica

La crítica sana del material que se produce bajo las reglas de la psicología, la experiencia y la lógica, de suerte tal que las consecuencias sigan a sus causas desde la perspectiva de un observador imparcial. Implica, precisamente, apego a las reglas enunciadas por que resultan su contenido en la medida en que el Código Procesal Penal aplicable, no impone normas generales para la acreditación de algunos hechos delictuosos ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir todo medio legalmente incorporado que estime útil al esclarecimiento de la verdad, para tamizarla conforme aquellas (Schönbohm, 2014).

2.2.1.3.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.3.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Este principio exige que las pruebas se practiquen con garantías y se den en forma lícita, requiriendo que se utilicen únicamente los medios de prueba moralmente lícitos. (Devis, 2002).

2.2.1.3.5.2. Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

2.2.1.3.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio, el juez no debe hacer diferencia en cuanto a los orígenes de las pruebas, como lo muestra el principio de comunidad; en conclusión, “no interesa si llego al proceso inquisitivamente por actividad del Juez, o por solicitud de las partes o de un tercero” (Devis, 2002).

2.2.1.3.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Este principio se basa en el análisis de los medios probatorios, las cuales requieren un examen completo imparcial y correcto de prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas

preconcebidas, antipatías, simpatía por las personas o la tesis y conclusiones (Devis, 2002).

2.2.1.3.5.5. Principio de la carga de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002)

2.2.1.3.6. Medios de prueba en las sentencias examinadas

2.2.1.3.6.1. El informe policial

A. Concepto

Es el documento donde se extienden y contienen las diligencias que llevan a cabo los funcionarios de Policía Judicial (y que pueden ser indicio o medio de prueba, o incluso prueba material), resultantes de la comprobación y averiguación de los hechos presuntamente delictivos, aprehensión, en su caso, de sus responsables, y ocupación de los efectos o instrumentos procedentes de la infracción penal (Jurista Editores, 2019)

B. Regulación

Está regulado por el artículo 332 del Nuevo Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2019)

C. El informe policial en el expediente examinado

c.1. Acta de intervención policial

Fue suscrita en la ciudad de Trujillo, en horas de la tarde, dejándose constancia que, en circunstancias en que el personal policial de radio patrulla por la av. Túpac Amaru, intervienen al camión que habían robado horas antes, interviniendo a I y H; conduciéndolos a la comisaria de la Noria; posteriormente fueron reconocidos por los agraviados. (Expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08).

2.2.1.3.6.2. Documentos

A. Concepto

Según Pastor (2016) se entiende por el documento “toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o cualquier medio mecánico o impreso

como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos que tengan capacidad probatoria” (p. 9).

Esta documental, comprende todas aquellas manifestaciones de hecho, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, video, diskette, slides, las fotocopias, caricaturas, planos, etc.). (Sánchez, 2004).

D. Documentos existentes en el expediente examinado

Documentos existente en el expediente fueron: a) informe 283-11; b) acta de registro vehicular; c) acta de reconocimiento personal; d) acta de entrega de ganado; e) acta de entrega de celular; f) acta de entrega de vehículo; g) certificado médico legal N° 01383-L; h) certificado médico legal N° 01382-L (Expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08)

2.2.1.3.6.3. La testimonial

A. Concepto

A decir de Chirinos (2018), la prueba testimonial:

Constituye la declaración del tercero, ajeno al proceso, llamado testigo, siendo el medio de prueba que al lado de la declaración del imputado predominan en el proceso penal; coincide con ser una declaración y medio de prueba personal; no obstante ello, se diferencia en cuanto al sujeto que produce la declaración, el interés en el fallo final y el nexo con el litigio (...). (p. 226).

B. Regulación

La prueba testimonial se encuentra regulada en el artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece que, toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedimento legal (Jurista Editores, 2019).

C. La testimonial en el expediente examinado

Testigos propuestos por el Ministerio Público:

Se valoró la declaración de los testigos de cargo 2030; F, I, J, siendo estos últimos los SO1 quienes coinciden en su manifestación respecto de los hechos ocurridos en noviembre, indiciando que el día de la referencia, en circunstancias en que se

encontraban patrullando horas después se les avisó a cerca de un robo, de lo cual fueron alertados que había un camión que había sido robado, donde se encontraban dos personas, al intervenirlos los sujetos no portaban documentos, les preguntaron por la carga y se contradecían, para lo cual los condujeron a la comisaria (Expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08).

2.2.1.3.6.4. La pericia

A. Concepto

Es un medio de prueba de carácter personal a través del cual un sujeto con conocimientos especiales, por encargo del juez o de las partes, introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos o cosas que han sido objeto de examen o análisis, precisamente por encontrarse vinculados con la comisión del delito investigado (Oré, 2016).

B. Regulación

Está regulado en el Código Procesal Penal, en el Artículo 172° que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia (Jurista Editores, 2019)

C. La pericia en el expediente examinado

Se valoró el certificado médico legal N° 13683-L y 13682-L, practicado a 2031 Y 2030, que concluye que no presenta daño alguno. (Expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08).

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia es un acto procesal del Juzgado que produce efectos jurídicos importantes, ésta es factible de ser reexaminada, revisada y por ende sometidas a un control. Este control se realiza o solo es posible vía ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de la sentencia (Rosas, 2015).

2.2.1.4.2. La sentencia penal

La sentencia penal pone término al Juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendental del acto jurisdiccional (Rosas, 2015).

2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia penal

2.2.1.4.3.1. Parte expositiva

Para Guzmán (1996) la parte expositiva de la sentencia se trata de la parte descriptiva y expositiva, como la denomina la doctrina. Por otro lado, es todo lo que constituye la sentencia y la generación lógica que se utiliza para su estructuración, siendo así que es la parte donde deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes, estas constituyen que el contenido de una sentencia se exprese con claridad y concisión.

En la parte expositiva es menester que contengan: 1) la designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio y 2) la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus fundamentos. (Guzmán, 1996)

2.2.1.4.3.2. Parte considerativa

En ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. (Guzmán, 1996)

La parte considerativa de la sentencia judicial es, sin duda, de la mayor trascendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero, sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre caso bajo conocimiento (Guzmán, 1996)

En la parte considerativa debe contener: 1) las consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la sentencia, y 2) la enunciación de las leyes, y en su defecto de los principios de equidad, con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo (Guzmán, 1996)

2.2.1.4.3.3. Parte resolutive

La parte resolutive de la sentencia en primer énfasis se determina que es la parte más importante ya que contiene el fallo del tribunal que determina la culpabilidad o no del acusado, asimismo siendo que adquiere el alcance de cosa juzgada es la base para la ejecución de la sentencia. (Consejo Nacional de la Magistratura, 2014)

La parte resolutive o dispositiva debe contener “la decisión del asunto controvertido”, la parte más interesantes de una sentencia, además de la resolutive, son los considerandos, o sea, los razonamientos que llevan a la conclusión (Guzmán, 1996)

2.2.1.4.4. Requisitos de la sentencia

Los requisitos de la sentencia se encuentran regulados en el artículo 394 del código procesal penal que precisa las sentencias contendrán: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (Rosas, 2015).

2.2.1.4.5. Sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria fija con precisión y sin lugar a duda, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de la libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se sanciona con pena privativa de la libertad efectiva, para los efectos del cómputo de la pena se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención de privación preventiva y detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de la libertad sufrida en el extranjero, como consecuencia del procedimiento de extradición instaurada para someterlo al proceso en el país de origen (Rosas, 2015)

2.2.1.4.6. El principio de motivación

2.2.1.4.6.1. Concepto

Cociña (2011) señala que fundamentar los fallos es trascendental, ya que permite y garantiza mantener el control democrático sobre el actuar de los jueces, en la medida que posibilita mostrar “cómo ha sido estudiada la causa, si se han respetado los límites de la acusación, si se valoraron las pruebas sin descuidar elementos decisivos fundamentales, si se ha razonado con lógica y teniendo en cuenta los principios de la experiencia, y también si se han aplicado las normas legales según su justo criterio de adecuación.

2.2.1.4.6.2. La motivación en el marco constitucional

Se encuentra establecido en el artículo 139°, inc. 5 de la Constitución, constituye uno de los principios de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Chanamé, 2015)

2.2.1.4.6.3. La motivación en el marco legal

Normado en el artículo 429°, son causales para interponer recurso de casación: (...) 4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.4.6.4. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Se encuentra establecido en el Artículo 12° LOPJ, que señala “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelvan el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.4.6.5. Función de la motivación

La motivación debe efectuar un control público sobre la tarea de administrar justicia, en el sentido de ser capaz de otorgar una explicación racional de la resolución. Esto, pues el derecho reclama para sí aceptabilidad racional, es decir, reclama que sus disposiciones son racionalmente justificables al que objeta que de la ley se siga la decisión que el juez ha dictado, el juez le debe una explicación (Cociña, 2011)

2.2.4.7. El principio de correlación

2.2.4.7.1. Concepto

Este principio estaba bajo la potestad y prohibición con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato factico que consiste la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitud por el fiscal. (Peña, 2010)

2.2.4.7.2. Correlación entre acusación y sentencia

En el marco de un proceso penal, el respeto al principio de congruencia es exigible en la relación entre la acusación señalada por el Ministerio Público, y la condena emitida por el órgano jurisdiccional competente. Es decir, la calificación jurídica solicitada debe ser respetada al momento de emitirse la sentencia. Pero, en la aplicación de medidas cautelares, que por su naturaleza se caracterizan por ser temporales y variables, queda a criterio del juez evaluar si la medida solicitada resulta pertinente, y de ser el caso, ordenar otra más adecuada a los fines del proceso. (Landa, 2012)

2.2.1.4.8. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.1.4.8.1. Concepto de claridad

Es un elemento central y estratégico, en la cual la redacción debe ser entendible y precisa, para que puede ser ejecutada de la manera adecuada, asimismo es una garantía, por el contrario depende de otros factores que no sólo es la redacción, que consiste en la elaboración de las leyes y la ejecución administrativa, ya que el redactor de la sentencia no es libre de escribir, según su capacidad, sino que tiene que ajustarse al insumo legislativo que previamente le fue impuesta. (Landa, 2012)

2.2.1.4.8.2. Características de la claridad

Para Carretero (2006) se caracterizan en: 1) ajustada a lo acaecido de manera objetiva; 2) completa en la enumeración de los sujetos intervinientes, los hechos ocurridos, y circunstancias; 3) clara y comprensible, teniendo muy especialmente en cuenta el registro empleado para que resulte equilibrado en el marco de los posibles destinatarios; 4) ordenada de manera lógica; y 5) concisa.

2.2.1.4.8.3. Importancia de la claridad

La claridad, es un elemento fundamental en las sentencias, esta da sentido a otros elementos que componen la noción del estado de derecho, de esta manera la necesidad de promulgación, la irretroactividad, generalidad y estabilidad de las normas jurídicas tienen un sentido vital al momento de su redacción. De la misma manera, algunos estados tanto de Europa como de América, han tomado algunas medidas para la implementación de lenguajes claros; estas medidas se han visto reflejadas con mayor fuerza en la administración de justicia, para que la ciudadanía, no tenga dificultad al momento de interpretar o comprender lo que intentan comunicar una sentencia. (Yowell, 2012)

2.2.1.4.9. La sana crítica

2.2.1.4.9.1. Concepto

El sistema de la libre convicción racional o sana crítica racional al igual que el anterior sistema, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a

diferencia de lo que ocurre en aquel, que las conclusiones a que se llegue sean fruto razonado de las pruebas en que se las apoye. (Ferrer, 2013)

2.2.1.4.9.2. Características

La sana crítica está integrada por los principios lógicos, en la cual se apoya las sentencias, asimismo las reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables. (Couture, 1958).

2.2.1.4.10. Las máximas de la experiencia

2.2.1.4.10.1. Concepto

La máxima de la experiencia no surge de la observación frecuente de acuerdos para cometer delitos, sino de la observación de fenómenos sobre el comportamiento humano cuando estos colaboran entre sí (Velasco, 2018)

Las máximas de la experiencia son conjunto de argumentos que se encuentran apoyados y/o obtenidos de la experiencia diaria como producto de la observación cotidiana sobre el actuar del ser humano, que permiten determinar estados de hechos sustentados y conocidos, los cuales pueden ser el motivo o la consecuencia de otros no conocidos, siendo un antecedente probable, denominándose a esta afirmación una regla de probabilidad lógica a partir de la regla de la máxima experiencia (Pastor, 2016)

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios de impugnación son también concebidos, en sentido amplio, como todos los instrumentos jurídicos regulados por la legislatura con el propósito de anular o modificar alguna resolución dictada dentro de un determinado procedimiento legal, sin estimarse si esta ha alcanzado o no autoridad de cosa juzgada, pudiéndose ejercer inclusive a través de la instauración de un nuevo proceso (Ordeñana, 2016).

2.2.1.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del órgano jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho. El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios. Error in iudicando: Error de razonamiento que conducen a decisiones injustas (errores causales del fallo) (San Martín, 2015).

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios

Según Monterrosa (2017) son: a) recurso de reposición; b) recurso de apelación; c) recurso de casación; d) recurso de queja; e) recurso de nulidad

Recurso de apelación: Es un medio de impugnación que entra dentro de la categoría de recurso, porque está previsto para impugnar resoluciones que no están firmes. Es el típico recurso devolutivo, porque el segundo examen lo realiza un tribunal superior jerárquico de aquel que dictó la resolución que motiva la inconformidad. (San Martín, 2015)

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio en el proceso

Conforme al expediente judicial el recurso que utilizo fue la apelación al no estar de acuerdo con la sentencia condenatoria de pena privativa de la libertad y la reparación civil y dentro del plazo se ley la defensa del sentenciado interpuso recurso de apelación. (Expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

La teoría de delito supone una toma de posición por parte del legislador que teniendo como fundamento un punto de partida conocido llega así a tomar decisiones de un modo razonable (Sánchez, 2015)

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.2.1.2.1. La tipicidad

La tipicidad es la extensión más concisa del principio de legalidad penal. Según el principio anteriormente descrito, una conducta solo puede ser considerada delito, si está previamente señalada como hecho punible por la ley penal vigente (San Martín, 2015).

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que *típica* es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2015)

2.2.2.2.2. La antijuridicidad

Para que una conducta sea constitutiva de delito, no basta que este regulada o tipificada en la ley penal, sino, sobre todo, debe ser antijurídica. La antijuridicidad es una categoría valorativa de la conducta delictiva. (San Martín, 2015)

2.2.2.2.3. La culpabilidad

La culpabilidad es la formulación de una irreprochabilidad del injusto al autor porque esta no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo tanto, al autor del injusto demuestra una disposición contraria al derecho (San Martín, 2015)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

2.2.2.1.3.1.1. Concepto

La pena es una consecuencia del delito que tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

2.2.2.1.3.2.1. Concepto

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva (García, 2012).

2.2.2.2. El delito de robo agravado

2.2.2.2.1. Concepto

El delito de robo es considerado de antaño como uno de los delitos que forma parte del núcleo central de los delitos de la Parte Especial de los códigos penales del mundo. No tener regulado el delito de robo sería un enorme vacío legislativo, tan igual a como no tener sancionado el delito de homicidio o el delito de violación sexual en el Código Penal. La antigua regulación y sanción de este delito se debe quizá a que la sustracción, mediante la fuerza física o psíquica, de la cosa ajena ha sido la forma más usual y cotidiana que han realizado las personas para satisfacer sus intereses e enriquecimiento económico, perjudicando obviamente al titular de la cosa mueble (Reátegui, 2019).

2.2.2.2.2. Tipicidad objetiva

2.2.2.2.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo

Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una calidad especial para ser considerado autor o víctima, basta con que cuente con capacidad psica-física suficiente. (Peña, 2010)

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña, 2010)

2.2.2.2.2.2. Conducta típica

De la redacción típica del precepto penal (artículo 188°) se desprende, como uno de los elementos esenciales del tipo objetivo, el hecho de que el sujeto activo haya sustraído un bien mueble ajeno, mediante “violencia” o “amenaza”. En principio, la acción típica consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble (Reátegui, 2019).

2.2.2.2.3. Circunstancias agravantes

2.2.2.2.3.1. Durante la noche. Para Rojas (2007) Este agravante se da en el lapso de tiempo que falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima.

2.2.2.2.3.2. Robo a mano armada. A decir de Salinas (2015), el robo a mano armada se configura: Cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen arma para efectos de la agravante arma de fuego (Revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca

(Cuchillo, verduguillo, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (Martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

2.2.2.2.3.3. Robo con el concurso de dos o más personas. Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados, con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales presupuestos el fundamento político criminal de la agravante (Salinas, 2015)

2.2.2.2.4. Tipicidad subjetiva

En el delito de robo, su configuración típica es eminentemente dolosa, no admitiendo ninguna posibilidad de una comisión culposa. El tipo subjetivo del delito de robo hace referencia a especiales elementos anímicos, esto es, a elementos subjetivos distintos del dolo, que vienen definidos por el ánimo de lucro, el cual se entiende como la intención de obtener cualquier provecho, beneficio, ventaja, goce o utilidad o acrecentamiento patrimonial; en consecuencia, no se configura el robo, por ejemplo, si el acusado queriendo recuperar el vehículo del que fue despojado por mandato judicial despoja al actual dueño, precisamente por no acreditarse que el agente actuó con animus de lucro (Reátegui, 2019).

2.2.2.2.5. Grados de desarrollo del delito de robo

2.2.2.2.5.1. Tentativa y consumación

La tentativa se caracteriza por faltarle algún elemento del tipo objetivo (en la acción, en los medios, en el objeto material, en la relación de causalidad), de ahí que sea un tipo fracasado, trunco, incompleto o asimétrico. En tanto que la tentativa es la conducta punible que se halla entre la preparación no punible y la consumación del delito, esta última supone la completa realización del tipo penal (Reátegui, 2019).

EL delito de robo se consuma con la obtención del bien (Reátegui, 2019).

2.2.2.2.6. La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas

Con respecto a la pena privativa de libertad impuesta a los sentenciados es de 18 años de pena privativa de la libertad en primera instancia y en segunda instancia el colegiado reforman la sentencia y le imponen una pena de quince años de pena privativa de la libertad (Expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08)

2.2.2.2.7. La reparación civil en las sentencias examinadas

Con respecto a la reparación civil en la sentencia de primera instancia se impone la suma de seis mil soles a favor de los agraviados, con respecto a la sentencia de segunda instancia confirman la sentencia venida en grado por concepto de reparación civil a favor de los agraviados (Expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documento público, del expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, ambas son de calidad muy alta y alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **06073-2011-48-1601-JR-PE-08, que trata sobre robo agravado.**

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08; del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de las sentencias sobre robo agravado

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD JUZGADO PENAL COLEGIADO EXPEDIENTE : 6073-2011 DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : A. B.CODIGO DE RESERVA 2030 CODIGO DE RESERVA 2031 ACUSADO : C1, C2 C3 ASISTENTE JUDICIAL : E RESOLUCIÓN N° : DIECIOCHO Trujillo, veinte y cinco de Enero Del año dos mil trece.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por éste Colegiado, integrado por los señores Jueces Dr. O, Dr. P y la Dra. Q, como Directora de debates, contando con la presencia de la representante del Ministerio Público, Dra. F, Fiscal Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Trujillo, con Domicilio procesal: Intersección de Av. Jesús de Nazareth y Carrión. ABOGADO DE ACUSADO C1: DR. G, con registro CALL N° 1568, con domicilio</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>				X						

	<p>procesal en Jr. Gamarra 589, Of. 305 – Trujillo. ABOGADO DE ACUSADO C2.: DR. H. con registro CALL N° 2317, con Domicilio procesal en José Gálvez N° 656 oficina 01 primer piso de la Urb. Chicago. – Trujillo. Con celular 948394241 - 981610209.</p> <p>Y DR I con CALL Nro. 6466. ABOGADO DE ACUSADO C3.: DR J. con registro CALL N° 1662, con domicilio procesal en Casilla 05 Central Notificaciones CSJLL – Trujillo. Con celular 948560347- y correo electrónico erenroca@yaoo.es. Y K con CALL Nro. 3622. ACUSADO C., Peruano, identificado con DNI N° 44607779, nacido el 03/07/1987, de 25 años de edad, natural de Trujillo, estado civil conviviente con Verónica del Pilar, grado de instrucción secundaria, con domicilio real en la Mz. 13 Lote 9 AAHH Ramiro Prialé – La Esperanza (actualmente interno en el establecimiento penitenciario de varones El Milagro), ocupación taxista, Percibía 80.00 Nuevos Soles diarios, con un hijo, no consume drogas, sin cicatrices, sin tatuajes, sin antecedentes Penales, con una estatura de 1.57 cm y un peso de 75 kilos aproximadamente.</p> <p>ACUSADO D., Peruano, identificado con DNI N° 18155830, nacido el 09/12/1972, de 39 años de edad, natural de Trujillo, de estado civil conviviente, de ocupación gasfitero, percibía 40.00 a 50.00 Nuevos soles diarios, con grado de instrucción segundo de primaria, hijo de Julio y Marie, sin antecedentes penales, con domicilio en la calle 08 de septiembre N° 100 Florencia de Mora, conviviente con María Eufemia, con 03 hijos, sin bienes propios, sin tatuajes, sin cicatrices. ACUSADO E., Peruano, identificado con DNI N° 80423067, nacido el 20/07/1975, de 37 años de edad, natural de Trujillo, estado civil soltero, de ocupación chofer, sin licencia de conducir, percibía 40.00 a 50.00 nuevos soles diarios, grado de instrucción primero de secundaria, con domicilio real en la Mz. 1 Lote 29 – Sector 03 El Milagro – Huanchaco, con conviviente consuelo Reyna Burga, con 02 hijos, con antecedentes penales por el delito de Robo Agravado, consume licor ocasionalmente, pesa 110 kilos de peso, mide 1.77 cm de estatura. Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado: —</p> <p><u>PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p><u>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:</u></p> <p><u>PRIMERO.-</u> La señorita Fiscal señala que se lleva a enjuiciamiento a los acusados C,D Y E.; todos ellos en calidad de coautores por el delito de robo agravado en agravio de las personas identificadas con código 2030, 2031 así como también de los señores A Y B.; los hechos que serán probados son: que el día 10 de diciembre de 2011 a las 2 de la madrugada en circunstancias que el agraviado con el código de identidad 2030 conducía el camión con placa de rodaje WC-6488 de propiedad del señor F,G; se encontraba acompañado por su ayudante en calidad de copiloto el señor identificado con cod. 2031, estos señores conducían el camión por el cementerio Jardines de la Paz en el Porvenir y se dirigían al mercado la Hermelinda, en este camión trasladaban diversas mercaderías como 50 sacos de color blanco de maíz chancado 92 cabezas de ganado para ser entregado a diversas personas porque el ganado iba a ser sacrificado en dicho mercado, en este interin fueron interceptados por 3 vehículos una camioneta Station Wagon, un taxi tipo tico amarillo con negro y un automóvil Toyota color azul con logotipo de taxi</p>	<p><i>decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Evidencia descripción de</p>										7		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>en las puertas, en esas circunstancias fueron interceptados por 8 sujetos premunidos con armas de fuego se dirigieron al camión y bajaron al piloto y al copiloto, conforme declaran los agraviados, el imputado Z. P. fue quien mediante amenaza y teniendo un arma de fuego bajó al agraviado con cod. 2030, mientras que el coacusado G. R., hizo lo propio con el agraviado con cod. 2031, y ya una vez fuera del camión los agraviados fueron agredidos por los acusados asimismo se encontraban otros delincuentes que no han sido reconocidos, posteriormente estos agraviados fueron obligados a ingresar a dos vehículos que estaban estacionados en las parte laterales del camión, el copiloto fue subido al automóvil azul mientras que el chofer al vehículo Station Wagon amarillo con negro. Los agraviados fueron conducidos a inmediaciones de la urb. Santa rosa donde permanecieron una hora bajo amenaza y fueron atados de pies y manos, momentos después los agraviados logran soltarse y se dirigen a la comisaría de Florencia de Mora para denunciar el robo del vehículo, de la carga, de dinero en una suma de 2,500 nuevos soles y el celular Nokia color celeste con negro de número 24782522 que también era de su propiedad. Luego dos horas más tarde de ocurridos los hechos, personal de radio patrulla se encontraba realizando patrullaje de rutina por la av. Túpac Amaru y en ese sentido intervienen al camión cargado con ganado vacuno y caprino y los sacos, y cuando es intervenido el camión se encontraba como piloto el señor I. y como copiloto el señor H., fueron intervenidos cuando se encontraban conduciendo el camión que horas antes había sido materia de robo, ellos carecían de la documentación respectiva cuando la policía se lo requiere y fueron conducidos a la comisaría de la Noria, una vez allí, fueron reconocidos por los agraviados donde habían asentado una denuncia. Asimismo tras el reconocimiento, personal del Alambre puso a disposición al señor H., que este acusado fue intervenido cuando estaba conduciendo un taxi amarillo de placa A9D-198 a la altura del grifo San Fernando de Nicolás de Piérola y fue intervenido porque el vehículo antes mencionado era el que el señor J., alquilaba como taxista y la madre de este preocupada porque hace un día su hijo no regresaba a su domicilio quiso interponer una denuncia y el dueño del taxi busca mediante GPS y se logra intervenir al procesado C., en posesión del referido vehículo, y una vez en la comisaría de la Noria fue reconocido por los agraviados como partícipe del robo agravado. Asimismo el vehículo conducido por C., fue reconocido como el que se usó para el robo.</p> <p>SEGUNDO.- Que en atención a los hechos descritos, el representante del Ministerio Público sostiene que los acusados son autores del delito de Robo Agravado que se subsume en el tipo penal del art. 189 siendo las agravantes que fue cometido durante la noche a mano armada, en concurso con dos o más personas, y sobre vehículo automotor cargos que probará con las declaraciones testimoniales, documentales ofrecidas y admitidas en la Audiencia de Control de Acusación.</p>	<p>los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08 01

En el cuadro 1 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango alta; y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA: PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO: TERCERO.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público solicitó en audiencia que a los acusados se les imponga VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD para cada uno de los acusados, asimismo la imposición de SEIS MIL NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL en proporción de dos mil nuevos soles cada uno de los acusados. CUARTO.- PRETENSIONES DE LA DEFENSA: ABOGADO DEFENSOR DE C1.: Solicita que se varíe la reserva de la identidad de los agraviados con cod. 2030 y 2031. Refiere que probará que su patrocinado C1., se le podría vincular por la calificación jurídica de cómplice secundario por cuanto la defensa probará que su patrocinado fue contratado para manejar el carro porque no funcionaba, asimismo la defensa solicitará y adecuará que el tipo penal que se debe calificar es el robo agravado de ganado tipificado por el Art. 189 C, bajo la modalidad de tentativa por cuanto el día de los hechos recuperaron todo el ganado. Asimismo la defensa probará que su patrocinado participó como cómplice secundario para manejar el camión, en ese sentido solicita que se adecue el tipo penal. ABOGADO DEFENSOR DE C2.: Señala que en la secuela del juicio oral demostrará que su patrocinado no tiene ninguna responsabilidad del delito de robo agravado y como consecuencia de ello se le debe absolver. Que demostrará que su patrocinado en ningún momento ha estado conduciendo los vehículos utilizados para cometer el ilícito penal, de igual manera demostrará que su patrocinado no es</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente</i></p>											<p style="text-align: center;">X</p>

<p>uno de los 8 sujetos que participaron el día de los hechos, también demostrará que el 10 de diciembre de 2011 a horas 1:30 de la mañana su patrocinado estaba conduciendo el vehículo de placa A9D-198, de la misma manera la defensa demostrará que su patrocinado no ha conducido ningún vehículo por el cementerio Jardines de la Paz del Porvenir. En cuanto a la intervención la defensa demostrará que ha sido en momentos que él ha venido realizando su trabajo de taxista. Que los agraviados no han reconocido a su patrocinado, por eso la defensa solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>ABOGADO DEFENSOR DE C3.: Manifiesta que demostrará que la presencia de su patrocinado el día que ocurrieron los hechos fue de carácter circunstancial ya que fue llamado para que destrabe la caja de cambios del vehículo que estaba siendo conducido por uno de los coprocesados, y que su patrocinado concurrió sin saber las circunstancias precedentes. Que se demostrará que existen contradicciones de los agraviados sobre la participación de su patrocinado. Que se determinará que el acta de intervención tiene errores y contiene una prueba prohibida por cuanto no se siguió el procedimiento de acuerdo al principio de legalidad. Que solicita que su patrocinado sea declarado inocente.</p> <p>TRAMITE DEL PROCESO</p> <p>QUINTO.- Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado a los acusados, a quienes se les preguntó si se considera responsable de los hechos que se le imputan, no admitiendo la autoría del ilícito penal.</p> <p>SEXTO.- ACTUACION PROBATORIA</p> <p>Declaración del acusado C1. : Al interrogatorio de la señorita Fiscal; señala que es taxista hace un año y medio, en el mes de diciembre de 2011 conducía un taxi Acuarela, que era un taxi alquilado, que se lo alquilaba el señor L., que el carro era modelo parecido al tico, y luego lo cambiaron a un tico, que primero trabajaba en horario día y luego lo cambiaron a horario noche, que trabajaba de 8 de la mañana a 8 de la noche, que pagaba 30 soles de taquilla, que pagaba la taquilla a las 8 de la mañana. Que el día 9 de diciembre de 2011 estaba taxeaando y que le dieron horario libre y el día 10 tuvo que entregar el taxi. Que el día nueve de Diciembre del 2011, en la noche estaba taxeaando y que el señor C1. lo contrató para manejar un camión porque M., no tenía breveté y él tampoco, pero sabe manejar. Que acordó con el señor L., que le alquile su carro y que no iba a perder su día porque le iba a contratar para manejar otro carro. Que conoce al señor L.,. Que el señor L., lo llamó a las 10 de la noche, para que le dé su carro. Que llevó su carro a la casa del señor L., que a él el señor L., lo dejó en el centro y que lo iba a llamar para manejar el camión, que esperó en el centro, que no le especificó de dónde provenía el camión, que le iba a pagar 50 soles para conducir el camión hasta</p>	<p><i>de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>el mercado la Hermelinda porque ahí se iba a comercializar el ganado, que en todo el grifo San Jorge se iba a quedar hospedado el señor, que el señor L., le dijo que recoja el camión en la altura del grifo San Jorge, pero le dijo que le iba a salir muy caro el taxi, entonces le dijo que se acerque a la Túpac Amaru porque ahí iba a dejar el camión, que recogió el camión al pie de la iglesia en toda la Túpac Amaru, que cuando llevo estaba el señor M. S., el camión y su carro, que no estaba el señor N., que el señor L., le dijo que lleve el camión a un corralón en la Hermelinda, que antes ha manejado un camión, que fue la primera vez que el señor L., le pedía este tipo de servicio, que no le preguntó nada al señor M., sobre el camión. Que conoce a L., porque ambos son taxistas, que lo conoce hace año y medio, que no sabe que M. S., tiene antecedentes, que no conoce a A. Que el señor L., le dijo que lleve el camión a la Hermelinda a un corralón y después tenía que llevarlo a una cochera donde se encontraría con el dueño y le pagaba. Que se subió al carro, lo prendió y para hacer cambio estaba trabado y ya no pudo continuar, y que no avanzó el vehículo porque estaba trabado, que el señor M., llamó a otro chofer, que le dijo que espere que no se vaya, que esperó afuera del camión y después el señor L., se fue y a la media hora llegó con el señor N., un señor alto, que el sabía que los carros se destraban por abajo, y O., le dijo que él le da así nomás y que le de en un solo cambio, y el carro prendió y avanzó y Z. P., conducía y él estaba al costado de copiloto, y que el señor L., dijo vayan como hay harta mercadería ahí los van a pagar. Que cuando subía por la Av. América un patrullero los intervino, que avanzaron 5 a 10 minutos, que desde que llegó a ver al señor L., hasta que lo intervinieron pasaron 2 horas aproximadamente, que cuando lo intervienen le piden documentos, que sacó los documentos de la guantera, que le pidieron breveté y le dijo a la policía que no contaba con breveté, y en eso el policía recibe una llamada diciendo que el carro es robado, que el señor L., le dijo que acompañe a C2., porque no va a perder y que igual iba a ganar, que le hicieron registro personal, que el celular del agraviado 2030 estaba en la guantera, que él salía de su casa a las 8, que alquilaba su carro en la noche, que ese día de los hechos no cenó en su casa. Al interrogatorio de su abogado defensor; señala que tiene grado de instrucción secundaria completa, que firmó el acta de intervención aproximadamente a las 4:20 de la mañana, que después que los intervienen pasados 10 a 20 minutos llegan los agraviados, que el acta de reconocimiento se la hicieron en la mañana. Que el día de la intervención una fiscal le hizo preguntas en la comisaría, que la fiscal llegó más o menos a las 7 de la mañana, que cuando hizo su declaración la fiscal no estaba presente, que tenían el SOAT y todos los documentos del camión, que no se percató que el camión era robado porque todos los documentos estaban en regla, que sí se percató que el camión estaba lleno de animales, que se había hecho primero un acta y después la borraron, y la segunda acta que se hizo no la leyó, que no leyó su acta de declaración, que la policía quería para llegar a un arreglo pero como no lo hicieron hubo un intercambio de palabras. Que en la Avenida Túpac Amaru el señor L le entregó el camión. Al interrogatorio del abogado defensor F, señala que L domicilia en Mz. I , que llegaba a la casa de D., que conoce a su</p>	<p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>												<p>40</p>
							<p>X</p>							

	<p>hermana, que sabía que M. S., era taxista, que vive en Asentamiento Humano Ramiro Prialé Mz. 13 Lote 9 donde vive con su madre, con su esposa y su hijo, que conocía donde se ubicaba el corralón de la Hermelinda porque todo taxista lo conoce, que todo taxista sabe que los documentos están en la guantera, que quien le iba a pagar los 50 soles era el dueño de la mercadería, que permaneció en el vehículo porque el señor L., le dijo que igual le iban a pagar, que el día 9 a las 10 de la noche le alquiló y le entregó su vehículo a C2, que no acordó ningún horario con el señor M. S., que el celular que tenía lo compró en Tacora, que le dio su número celular a L., dos semanas antes de que lo contrate, que le dio su número celular a una semana desde que adquirió su celular. Que Montero Saldaña le iba a pagar 30 soles por el alquiler del taxi. Que el trabajaba en un tico, que el señor donde alquila tiene diferentes tipos de autos, que el señor Orlando que alquila los carros los alquila en dos turnos. Que está demás que el señor L los hubiera acompañado al corralón de la Hermelinda a entregar el camión., porque además L., tenía que trabajar para que le devuelva la taquilla. Al interrogatorio del abogado defensor Rodríguez Casamayor; señala que el camión estaba enganchado en un solo cambio, que le dijo a O., que como el carro no se podía manejar y éste le dijo que sí se podía, que el señor L., para ir a traer a otro conductor para que maneje el camión se fue de la Túpac Amaru a la 9 de Octubre.</p> <p>Al Redirecto; señala que cuando llegó al camión la llave estaba puesta, que cuando llegó al lugar donde estaba el camión sólo encontró al señor M. S., que el señor M. S., trajo en el taxi del propio declarante al señor Z. P., que no sabía quien le iba a pagar cuando llevara el camión a la Hermelinda.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>Declaración del acusado C2.: Al interrogatorio de la señorita Fiscal; señala que es gasfitero, que antes trabajó en Sedalib, que el 9 de diciembre en la noche estaba en la casa de su suegro tomando licor, hasta las 11 de la noche, que el 10 de diciembre a las 3 de la mañana el señor J. M. lo llamó a su celular; que ha trabajado en ladrillera y sabe de cajas de cambio, que el señor M. le dijo que salga a la 26 de marzo y que ahí lo iba a recoger, que el señor M. le dijo que le iba a pagar 50 soles por destrabar la caja de cambio de su camión porque tenía su chofer y no podía destrabarlo, que el camión estaba parado en la Av. Túpac Amaru y que ahí estaba el coimputado G. R. sentado en el camión, que no lo conocía con anterioridad, que encontró a G. R. sentado delante del camión en la vereda, que no habló con este , que el señor M. S. le dijo que le iba a pagar 50 soles por destrabar el camión pero como el declarante había estado tomando le dolía la cabeza y no pudo destrabar el camión, que el señor M. S. le dijo que lo llevé así nomás a la Hermelinda, que cuando empezó a conducir el camión ya no vio a M., que el se fue con el señor G. a la Hermelinda, que se dirigía a un corralón por donde vendían chivos, que no sabe en que calle quedaba el corralón y que M. S. los iba a esperar por ahí, que por el olor supo que era ganado lo que tenía el camión, que no le preguntó por la procedencia del camión, que conoce hace un año a M., que no sabe que tiene antecedentes penales, que M. era taxista, que M. le dijo que antes era transportista. Que pasando la av. América los intervino la policía. Al interrogatorio de su</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de</i></p>												

Motivación de la pena	<p>abogado defensor; señala que la policía cuando los intervino sólo le pidió los papeles del carro. Al interrogatorio del abogado defensor Ruiz Vera que desde que llegó al camión hasta que fue intervenido por la policía pasaron 20 minutos, que su celular lo tiene hace más de tres años, que a partir de las 4 de la tarde empezó a consumir licor hasta las 11 de la noche, que estaba tomando cerveza aproximadamente dos cajas entre su suegro y su señora y él, que cuando llegó al lugar donde estaba el camión no vio otro vehículo, sólo estaba el camión y el taxi que lo trajo. Al interrogatorio del abogado defensor Rodríguez Casamayor; señala que no leyó el acta de registro personal, que tampoco dejaron leer el acta de intervención a su coimputado, que la policía le mentaba la madre. Al Redirecto : que no tenía abogado cuando declaró en la policía, que su abogado llegó en la mañana.</p> <p>Declaración del acusado C3: Al interrogatorio del abogado F; señala que conoce a G, porque es su colega de trabajo y que lo conoce hace año y medio, que se dedica al servicio de taxi, que conduce el vehículo alquilado de placo A9D 198 , que alquiló dicho vehículo el 9 de diciembre a las 9 de la noche, que sólo un día condujo el taxi A9D 198 y lo hizo porque el carro de su amigo H había entrado a reparación el lunes 5 de diciembre y él salió a buscar amigos para que lo ayuden a trabajar y que en esas circunstancias encontró a su coimputado G, y le preguntó en qué estaba y G, le dijo que le podía dar la mano en la noche para trabajar, que el 9 de diciembre de 2011 se encontró con G, en el grifo del óvalo Mochica a las 9 o 10 de la mañana, que el señor G, le entregó el carro A9D 198 en la Panamericana a la altura del grifo los postes, que G, le dijo que trabaje desde las 7am y desde esa hora esperen su llamada, que pactaron 25 soles por el alquiler del vehículo, que J. E. G. R., conocía su número de celular, que no conoce a Z. P. y que no lo ha trasladado, que en ningún momento el día de los hechos se ha acercado a la Av. Túpac Amaru y ha conversado con G, ni con Z. P., que después que G, le entregó el vehículo no lo volvió a ver hasta el siguiente día en que el dueño del auto lo encontró trabajando, que no ha contratado los servicios de G, ni de Z. P. para que conduzcan un vehículo que estaba cargado de ganado, que fue intervenido en el grifo San Fernando, que durante el tiempo que ha tenido el vehículo ha estado trabajando desde la hora que le dio el vehículo hasta las 4 de la mañana luego descansó un par de horas a la altura de Covicorti, después se levantó y empezó a trabajar, que a las 11:30 a 12:00 se estaba yendo con una carrera al parque Industrial y se queda por gas y lleva empujando el carro hasta el grifo San Fernando y le dijeron que espere un momento y ahí apareció el dueño con la mamá de G., que no ha hecho ninguna carrera al Cementerio Parque Eterno del Porvenir, que en la Hermelinda hay varios corralones y que en hay un lugar en la Hermelinda donde venden verduras, que le mandó unas cosas a J. E. G. R., para que pueda pasar su navidad y después el señor Z. P., a pesar que no lo conocía, llamó a su casa y dijo que cómo iba a ser, que le ha dado plata a la esposa y los hijos del señor Z. P., que está cumpliendo un beneficio de liberación condicional. Al interrogatorio de la señorita Fiscal; que tiene antecedentes penales por el delito de robo agravado, que no tiene breveté, que la</p>	<p><i>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones</p>					X							
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mamá de Julio le reclamó porque Julio no aparecía, que no conocía al propietario del carro que estaba conduciendo, que al propietario del vehículo lo encontró en el grifo San Fernando y que no intentó darse a la fuga, que estuvo por la comisaría de la Noria porque había hecho una carrera y por ahí tomó desayuno, que es compañero del señor García. Al interrogatorio del abogado defensor G; señala que en una o dos oportunidades le ha prestado su carro al señor F., que no sabía si el señor Rodríguez tenía brevete, que es amigo con F. y se sirven, que en dos oportunidades le ha dado su carro al señor F, para que trabaje, que el día que F. le dio su carro éste le dijo que le iba a llamar. Al interrogatorio del abogado Cabrera H ; que conoce el número de celular de G., que desconoce como desde el celular de G. aparece la llamada que el declarante le hizo.</p> <p>Declaración testimonial de F; Al interrogatorio de la señorita Fiscal; señala que tiene dos vehículos, que cuenta con dos placas A9D-198 y T1B217. Que estos vehículos los usa para taxi. Que el vehículo A9D-198 lo alquilaba a R. T. y éste se fue de vacaciones y en reemplazo de él entra J. E. quien manejó el vehículo A9D198, los tres últimos días. Que por taquilla diariamente tenía que dejar 30 nuevos soles a las 9am y el último día no vino a dejar la taquilla, y por eso emprendió la búsqueda porque su carro tiene GPS. Que su carro es parecido a un tico, marca Susuki, de color amarillo, tiene logotipos de la empresa Aquarela en las puertas laterales. Que cuando empezó a buscarlo GPS lo ubicó en la comisaría de la noria y pensó que todavía estaba trabajando y lo dejó hasta la 1, y cuando estaba en</p>	<p>evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>su casa vinieron los familiares de J., su mamá y esposa, diciendo que su hijo estaba con unos rateros robando. Que después de ello lo buscaron con GPS y lo encontraron en un Grifo frente a la urbanización San Fernando, y que cuando llegaron al auto no había nadie y luego un tipo gordito que no conocía el mismo que está presente en la Sala y se identifica como B. Que cuando se acerca al carro a sacar la llave, M. se le acerca y le pregunta si es su carro, a eso el declarante le contestó que es su carro y que quién le ha prestado J. Que su hermano le hizo laberinto y dijo que era choro. Que M. cuando se sintió atemorizado empezó a irse despacio hablando por celular y tomó un taxi, pero su hermano se puso delante del taxi y dijo: no lo lleses porque es ratero y lo ha robado su carro, en eso vino el patrullero y fue intervenido. Al interrogatorio del abogado Ruiz Vera; señala que el declarante da lectura a su declaración, pregunta uno parte final, que estaba la madre y la esposa del acusado, que llegó al grifo aproximadamente a la 1:30 pm. Que empezó a buscar el carro desde las 9am.</p> <p>Al interrogatorio del abogado Cabrera Flores; que G, se veía una buena persona. Que cuando trabajó con G, nunca hubo problemas y nunca se perdió nada. Al interrogatorio del abogado defensor Rodríguez Casamayor; señala que la mamá de julio le dijo que a su hijo le habían llevado unos rateros. Que encontró a J. llamando y que nadie le contestaba.</p> <p>Declaración testimonial del testigo con Código de Reserva 2030; Al interrogatorio de la señorita Fiscal; refiere que el 10 de diciembre de 2011 en la madrugada, cuando conducía un camión y venía del norte A Trujillo por el Porvenir, se percató que tres vehículos lo seguían, y entrando al cementerio mampuesto los tres vehículos, uno se puso a su delante otro a su costado izquierdo y otro a su costado derecho, en eso un muchacho le abre la puerta y le apunta con un arma y le dice que se baje, y también vio quien estaba bajando a su ayudante. Que el que lo bajó era un alto moreno y el que bajó a su ayudante era un gordito chato. Que después que lo bajaron lo llevaron a la fuerza en un station amarillo y a su ayudante en un taxi azul. Que pudo reconocer al chofer del taxi donde lo llevaron y que lo llevaron a un sitio descampado. Que habían dos muchachos que los cuidaban y que no tenían ni 20 años ello lo sacó por la voz. Que después de una hora lo llaman al muchacho que lo estaba cuidando para que el declarante le diga como se manejaba el camión porque tenía maña. Que su ayudante también estaba enmarrocado. Que después de un rato le dice a su ayudante que no hay nadie y rompieron los alambres de sus manos y no sabían donde estaban, y que salieron y preguntaron a un vigilante y éste le dijo que estaban por Santa Inés por la KR y le pidió que le preste su celular y el vigilante le dijo que no tenía celular. Que cuando estuvo caminando encontró a un muchacho y le dijo que le preste su celular y el muchacho le dijo que no tenía pero le dio un sol, entonces con ese sol llamó a su tío. Que después cogió un taxi y se fue a su casa. Que la denuncia la hizo en Florencia de Mora. Que después fue a su casa y la esposa le dijo que su tío estaba en la comisaría de la Noria y se fue a la comisaría de la Noria. Que le sustrajeron tres celulares, 2500 soles y un radio que le costó 1200 soles, que sólo recuperó el celular. Que el celular</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>fue encontrado con uno de los delincuentes. Que quién lo bajó del camión es Z. P. y quién bajó a su ayudante es J. E. G. R., conforme los reconoce en la audiencia. Que quien conducía el station no está presente. Que ha firmado y leído las actas de reconocimiento de personas. Al interrogatorio del abogado E; refiere que el celular que le robaron era un Nokia 5100 color celeste. Que no le encontraron el celular a A., que a quién le encontraron el celular fue a G. Que no reconoce a A., como participe en el robo en su agravio. Que el conductor que lo llevó era un crespo de pelo largo. Que el tico es chico y el Suzuki es ovalado y no tan trompudo. Que el día que ocurrió el robo en su agravio se usó un tico. Que en su declaración dijo que fue un auto Susuki el auto que participó en el robo. Al interrogatorio del abogado Cabrera Flores; refiere que los hechos del asalto sucedieron entre 1:30 a 2:00 de la madrugada. Que no puede decir a la hora que llegó a la comisaría pero que aproximadamente fue a las 4. Que él solicitó la reserva de su identidad. Que no ha recibido llamadas de amenaza pero sí llamadas de abogados para negociar. Que su celular lo encontró en el escritorio de la policía. Que tenía un RPM y un movistar y el otro era de su ayudante, y el más bueno era el Nokia. Que en la hora del asalto su celular estuvo en el tablero del carro. Al interrogatorio del abogado defensor Rodríguez Casamayor; refiere que debía dejar el camión cargado al camal del Porvenir. Que donde lo asaltaron fue en la 26 de marzo subiendo en la curva por el Cementerio Jardines de la Paz. Que cuando lo asaltaron salieron más o menos ocho personas. Que el sistema de cambios del camión tiene otro sistema con los autos, que tiene un sistema electrónico. Al Redirecto: señala que no pudo percatarse de las características físicas de las 8 personas que lo asaltaron.</p> <p>Declaración testimonial de F.; Al interrogatorio de la señorita Fiscal; señala que es policía nacional, en Noviembre del año pasado laboraba en el escuadrón de emergencia centro, intervino en el robo de un camión, en circunstancias que se encontraba patrullando por el mayorista y fue alertado por una persona que no quiso identificarse que cerca había un camión que había sido robado y que en la parte de tras había un tico que estaba siendo chalaquedo por personas que tenían armas, por lo que se constituyeron por la avenida Túpac Amaru, vieron el camión y mas pusieron énfasis en verificar si había un Tico, sin embargo solo estaba el camión que estaba conducido por una persona alta que no tenía documentos y que solo era chofer y que la carga tenía que ver el muchacho que estaba a su lado, y al preguntarle por la carga se contradecían, que la iban a llevar a la Hermelinda, que allí lo iban a esperar, por lo que llamó a su central a fin de que le reporten sobre algún camión robado, que hasta ese momento no había sido reportado, posteriormente viene su compañero que lo apoya el técnico J, con su operador y allí su colega lo reconoce al sujeto que iba manejando, que antes había estado en el penal, se le pone a la vista el acta de intervención policial, que ha sido suscrita por él, la persona que conducía era C. o y su acompañante D, en estas circunstancias E. dijo que lo habían contratado para conducir el camión y le pidió arreglar, que ahora estaba por la legal, como no daban razón de la mercadería del camión, los llevaron a la comisaría hicieron el acta el conteo de las cabezas, hicieron el registro</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal a los intervenidos, en esos momentos aparecen los agraviados , uno de ellos señala que le habían quitado el camión que lo han golpeado , con tres carros un Tico, un Tercel, una station, que los agraviados reconocen a los intervenidos, y cuando están en el acta de registro , se le pone a la vista el acta de registro personal de G., de folios veinte y cinco, la que es suscrita por el testigo, a quien se le encuentra una billetera color marrón, un celular marca Nokia, y otro celular; cuando uno de los agraviados ve el teléfono Nokia en la mesa y dijo ese es mi celular, inclusive dijo que allí estaban sus contactos, el celular lo encontraron en el bolsillo , los agraviados le refirieron que el asalto había sido con arma de fuego, después de la intervención hasta que los agraviados llegan habían pasado dos a tres horas. Al interrogatorio del abogado defensor Rodríguez Casamayor; que la fiscal estaba en la comisaría antes de que lleguen los agraviado, que el testigo no intervino en el reconocimiento formal.</p> <p>Declaración del testigo I; en Noviembre del año pasado se encontraba laborando en radiopatrulla centro, en ese mes fue de apoyo en un robo de un camión de ganado, al llegar bajó del vehículo, preguntó por el conductor del vehículo le dijeron que estaba mareado en el patrullero, lo observó y reconoce a D., por que ha estado en el penal, donde el laboró, que asimismo lo ha visto por la calle en bicicleta, le pidió que baje, y no estaba borracho, no olía a alcohol, el lo reconoce, le dijo que lo habían contratado para que conduzca un camión y al final le dijo que había estado comprometido con otras personas, incluso lo quiso coimear, por lo que lo condujo a la comisaría de la Noria, que estuvo presente cuando llegaron los agraviados, llegaron dos, los reconocieron en ese acto, le dijeron que los habían golpeado con arma de fuego, y reconoció su teléfono, el mismo que lo había tenido uno de los detenidos. Al interrogatorio del abogado defensor Rodríguez Casamayor; cuando llego a la comisaría de La Noria estuvo de media hora a una hora, que ya se había levantado el acta de intervención y acta de registro personal, que ya estaba un representante del Ministerio Público.</p> <p>Declaración testimonial de J.; Al interrogatorio de la señorita Fiscal, señala que es policía nacional, en Noviembre del año pasado pertenecía a radiopatrulla centro, se le pone a la vista el acta de intervención policial de fojas 46 del cuaderno de debates, esta intervención se da por disposición de la central ciento cinco, se desplaza a la calle Nicolás de Piérola a la altura del grifo San Fernando a solicitud de una señora agraviada al llegar al lugar de los hechos manifestó que el señor estaba manejando el carro de su hijo, el intervenido es C., la señora se acercó al patrullero, y le preguntaba por la ubicación de su hijo la señora era R., al intervenirlo manifestó que estaba realizando servicio público y no presentaba licencia de conducir, motivo por el cual a solicitud de la agraviada se puso a disposición de la comisaría del Alambre, la señora le reclamaba el paradero de su hijo, a lo que él señalaba que no sabía, que el carro lo había alquilado para servicio público al hijo de la agraviada, la intervención se hace al interior de un grifo.</p> <p>ORALIZACION DE DOCUMENTOS DE FISCALIA:</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1-Informe 283-11 de fojas 17 a 21 respecto a las acciones judiciales de los acusados.</p> <p>2-Acta de registro vehicular de fojas 24, de fecha 10-12-2011 respecto al contenido del camión WC-6488 Mitsubishi de propiedad de B., no solo robo de vehículo sino de especies, suscrita por F.</p> <p>3-Acta de reconocimiento personal en rueda de personas, agraviado 2031 reconoce a C., tendría características parecidas al que participó en los hechos.</p> <p>4-Acta de reconocimiento personal en la que el agraviado 2031 reconoce a los acusados C,DY E.</p> <p>5-Acta de entrega de ganado ovino y caprino a los propietarios fojas 34 a 39 acredita la preexistencia y contenido del camión.</p> <p>6-Acta de entrega de celular al agraviado 2030 a fojas 40, encontrado en poder J. E. G. R.,</p> <p>7-Acta de entrega de vehículo</p> <p>8-Certificado médico legal Nro. 013683-L practicado al agraviado con código 2031</p> <p>9-Certificado médico legal Nro. 013682-L practicado al agraviado con código 2030, refiere haber sido agredido por tres personas</p> <p>10-Copia de la tarjeta de propiedad vehicular del vehículo de placa de rodaje WC-6488 de propiedad de B. y de A., acreditar la propiedad y preexistencia del vehículo.</p> <p>11-Contrato de arrendamiento del vehículo de placa de rodaje A9B-198 a folios 40 de fecha 15 de Setiembre del 2011, se encontró en poder de M. S.</p> <p>12-Acta de reconocimiento vehicular que hace el agraviado con código 2030, respecto al vehículo taxi amarillo de placa de rodaje A9B-198, lo reconoce si es el taxi amarillo que tiene farola de la empresa de taxi Aquarela, como uno de los vehículos que intervino en el robo en su agravio y siendo encontrado luego conducido por M. S.</p> <p>13- Acta de reconocimiento vehicular del agraviado con código 2031, a fojas 48, reconoce como uno de los vehículos que participaron en el asalto.</p> <p>14-Oficio 8982-2011-RDC-CSJLL/PJ sobre antecedentes de C., registro positivo.</p> <p><u>DE C.</u></p> <p>- Acta de reconocimiento en rueda de personas realizada por el agraviado 2031, que duda que el acusado haya participado en la comisión del delito en su agravio.</p> <p>-Acta de reconocimiento vehicular practicado al vehículo de placa de rodaje A9B-198, el agraviado 2030 reconoce al taxi marca Susuki, el que señala que hicieron subir a la fuerza a su ayudante al taxi reconocido.</p> <p>- Acta de reconocimiento vehicular practicado al vehículo de placa de rodaje A9B-198, por el agraviado 2031 reconoce al taxi, deja constancia que es al vehículo es al que a él lo subieron.</p> <p><u>SETIMO.-ALEGATOS DE CIERRE.-</u></p> <p><u>FISCAL:</u> Que presenta los alegatos en el proceso seguido contra los acusados</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>C,D Y E.; todos ellos en calidad de coautores por el delito de robo agravado en agravio de las personas identificadas con código de reserva 2030, 2031 así como también de los señores A Y B.; se ha desvirtuado la presunción de inocencia, se ha probado que el día 10 de diciembre de 2011 a las 2 de la madrugada en circunstancias que el agraviado con el código de identidad 2030 conducía el camión con placa de rodaje WC-6488 de propiedad del señor A Y B., se encontraba acompañado por su ayudante en calidad de copiloto el señor identificado con código. 2031, estos señores conducían el camión por el cementerio Jardines de la Paz en el Porvenir y se dirigían al mercado la Hermelinda, fueron interceptados por sujetos desconocidos que les impidieron el paso con 3 vehículos dos de color amarillo y uno color negro y azul, premunidos con armas de fuego, los agraviados fueron conducidos a las chacras de la empresa KR inmediaciones de la urb. Santa rosa donde permanecieron una hora bajo amenaza y fueron atados de pies y manos; posteriormente dos horas después del robo personal policial de radiopatrulla intervino el camión conducido por C, D., asimismo estos fueron reconocidos por los testigos con código de reserva 2030 y 2031; posteriormente el acusado J. L. M. a la una de la tarde del día siguiente fue intervenido en el vehículo de placa A9D198 que fuera reconocido por los agraviados como uno de los vehículos que participaron en el robo; los hechos se enmarcan el delito de robo agravado consumado por que han tenido disponibilidad de lo robado, se recuperó la carga, el celular, pero no el dinero. Sobre la responsabilidad de D., en los alegatos de inicio de su abogado señaló que sería cómplice secundario sin embargo se ha acreditada su calidad de autor el agraviado 2030 ha señalado como que premunido con arma de fuego los asaltaron, su intervención ha sido de flagrancia en posesión del camión así como el celular del agraviado 2030, que dijo que fue contratado por A. pero no sabía a donde dirigirse. Respecto a E., la imputación directa por el agraviado 2030 y en sede policial por el 2031, fue encontrado en flagrancia. Respecto a M. S., peticionará que la valoración de la prueba sea de manera indiciaria, para su vinculación con el robo agravado, fue intervenido en un vehículo como uno de los que intervino en el robo agravado A9D198, este carro era alquilado por E. para taxi, la intervención del vehículo fue por GPS, al intervenirlo como lo ha dicho Longa Lara trató de darse a la fuga, la madre del imputado H. le reclamaba por su hijo, por lo que existen indicios que evidencia que C. ha participado, el vehículo ha sido reconocido como interviniente en el robo agravado, se ha presentado los antecedentes de esta persona por robo agravado, por lo que solicita 20 años de pena privativa de libertad y el pago de la suma de seis mil nuevos soles en forma solidaria por concepto de reparación civil</p> <p>ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO C.: Que su patrocinado acepta su responsabilidad, que ha analizado los audios y llega a la conclusión que su patrocinado es responsable, que sin embargo invoca los principios de respeto a la dignidad humana, de proporcionalidad y fin de la pena, por lo que solicita que se le aplique una pena justa, teniendo en cuenta que su patrocinado no tiene antecedentes y el grado de participación.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO D.:</u> Que la defensa señala que de conformidad con lo prescrito en el artículo 390 C.P.P, evalúa las actuaciones probatorias, por lo que su patrocinado acepta su responsabilidad, por lo que solicita se le imponga la pena mínima legal , pues su patrocinado no tiene antecedentes penales ni judiciales.</p> <p><u>ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO F. :</u> Que su patrocinado es inocente, de acuerdo al acta de de intervención policial y declaración con código 2030 se ha establecido que los vehículos que participaron en la comisión del ilícito fue el vehículo taxi de placa de rodaje BD8993, un automóvil Toyota color azul y un station wagon amarillo, por lo que es falso que se señale que el vehículo que conducía su patrocinado A9D198 haya participado en los hechos, que el agraviado 2030 señaló que el vehículo que participó era un taxi Tico y no un Susuki que conducía su patrocinado; con el acta de intervención policial se acredita que su patrocinado fue intervenido a la una de la tarde en el grifo San Fernando llenado combustible de propiedad de Longa Lara que declaró que trató de ubicar el vehículo, que su patrocino no intentó huir, pero luego trató de darse a la fuga, que el testigo 2030 dijo que el que participó era un gordito chato; que de la declaración del 2030, dijo que su patrocinado no había participado, y señala que la policía lo había orientado; que el único elemento que podría incriminar a su patrocinado son las declaraciones de sus coacusados, pero lo hacen para eludir su responsabilidad, que no reúnen los requisitos del Acuerdo Plenario 02-2005, la imputación no está corroborada con medio probatorio, no es coherente, por lo que solicita la absolución</p> <p><u>DERECHO A LA ULTIMA PALABRA :</u> DEL ACUSADO C.: Que no se considera responsable. DEL ACUSADO D.: Que acepta su responsabilidad se siente arrepentido. DEL ACUSADO E.: Que acepta su responsabilidad, que está arrepentido y que C. lo llamó para hacer esas cosas-</p> <p><u>ANALISIS DEL CASO CONCRETO</u> <u>CONTEXTO VALORATIVO</u> <u>OCTAVO.-</u> Según lo prevé el ítem “e” del parágrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.</p> <p>La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.</p> <p>.-Que, el modelo del vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas.</p> <p><u>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:</u></p> <p><u>NOVENO.-</u> El delito de robo, en cuanto a sus características de tipicidad objetiva: a) el objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído ó apoderado mediante violencia ó grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; b) Ajenidad total ó parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario ó un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) no debe existir consentimiento ó autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; d) acción de sustracción o apoderamiento, el autor ha asumido un dominio del hecho é ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el <i>inter Criminis</i>, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: 1) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor, de su esfera de posesión; a la del sujeto activo, y 2) La realización materia de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 185° del Código Penal se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente.</p> <p>y en cuanto a la tipicidad subjetiva, se requiere del <i>dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble</i>. En efecto, estamos frente a un delito de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal; por lo que en virtud del principio de lesividad en la comisión de un delito tiene que determinarse según la naturaleza del mismo al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal; de ahí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, con el agregado que el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apoderamiento en el delito de robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.¹ En consecuencia, el tipo penal reclama no solo la lesión al patrimonio sino a la libertad e integridad física e incluso a la vida de las personas.</p> <p>DECIMO.- Que, para los efectos del juicio de subsunción del tipo penal reclama ciertos requisitos, el mismo que deriva del tipo básico de Robo Simple al que se refiere el artículo 188° del Código Penal, concordante con el artículo 189° del Código Sustantivo en razón a que esta norma no describe conducta alguna sino que solamente contiene las circunstancias agravantes, en consecuencia, los hechos deben tipificarse dentro de los elementos que reclama el artículo 188° del referido código, tal como se ha mencionado en el anterior considerando. Debiendo considerarse que “ <i>en el delito de Robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio lo que hace del un delito complejo; ello no es mas que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre si, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo</i>” , como se señala en la <i>Jurisprudencia del Exp. 821-99 La Libertad.</i></p> <p>Que, según las circunstancias agravantes que sustenta la acusación penal, los incisos 2 3, 4 y 8 del Artículo 189° del Código Sustantivo, es decir, que el robo se ha cometido en horas de la noche, a mano armada, con el concurso de mas de dos personas y sobre vehículo automotor ; las agravantes que se señalan como haberlo cometido en horas de la noche, como lo refiere SALINAS SICCHA Ramiro, en su obra Derecho Penal Parte Especial, “el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima ” ; con el concurso de dos o mas personas que presupone el aumento de la capacidad de agresividad y eficacia en el logro del resultado; a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta.</p> <p>El delito de Robo Agravado prescrito en el artículo 189 del Código Penal prescribe:”<i>la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:</i></p> <p>2° <i>En horas de la noche</i> 3° <i>A mano armada</i> 4° <i>Con el concurso de dos o más personas</i> 8° <i>Sobre vehículo automotor.</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ R. N. N° 525-2004-Cono Norte, Sent., 9 jun. 2004, S. P. T., en CASTILLO ALVA, José Luís, Jurisprudencia Penal, 1, Grijley, Lima, 2006, p. 357

DECIMO PRIMERO VALORACION DE MEDIOS													
<p>PROBATORIOS:FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA. VALORACION INDIVIDUAL:</p> <p>1.-De la declaración del acusado C., que es taxista que conduce un vehículo taxi Acuarela, que el día 9 de Diciembre del 2011 se encontraba trabajando y que el acusado C. lo contrató para manejar un camión porque no tenía brevete ni sabía manejar, que le alquiló su carro, que lo recoge en la Avenida Tupac Amaru, y que le iba a pagar cincuenta nuevos soles por conducir el vehículo a la Hermelinda, y luego llevarlo a una cochera donde se encontraría el dueño y le pagaría, que al subir al vehículo y prenderlo, se dio cuenta que estaba trabado, por lo que J. M. llamó a otro chofer, éste se fue regresando a la media hora con E., quien hizo prender el vehículo y lo manejó y él como copiloto, al estar avanzando un patrullero los interviene, que el celular del agraviado 2030 estaba en la guantera; que se hizo acta de reconocimiento, que no sabía que el vehículo era robado. Que conoce a M. S. que llegaba a su casa, que entregó el vehículo en el que hacía taxi a M. S., que le dio el número de su celular una semana antes dos semanas antes de que lo contrate.</p> <p>2.- De la declaración del acusado D., que el 10 de Diciembre a las tres de la mañana lo llamó E. para destrabar su camión, por lo que lo que lo recoge en la 26 de Marzo, y se dirigen a la Avenida Tupac Amaru y allí estaba el camión y A sentado allí, D., le dijo que le pagaría cincuenta nuevos soles por destrabar el camión, que no pudo hacerlo, sin embargo condujo el camión hacia la Hermelinda y estando por la Avenida América los interviene la policía, que cuando llegó al lugar donde se encontraba el camión no había otro vehículo.</p> <p>3.- De la declaración del acusado D., que conoce a G. R. hace año y medio, que es taxista en el vehículo de placa de rodaje A9D-198, que lo alquiló el 9 de Diciembre a las 9 de la noche, el vehículo se lo entregó C. en la Panamericana a la altura del grifo Los Postes, que no conoce a E. y que no lo ha trasladado el día de los hechos, que ese día no ha conversado con E. ni con H., que luego que éste le entrega el vehículo no lo vio hasta el día siguiente en que lo encontró el dueño en el grifo San Fernando hasta donde había llegado empujando el carro porque se acabó el gas; que conoce el número de celular de E. y que desconoce como desde el celular de éste aparece la llamada que él le hizo.</p> <p>4.- De la declaración testimonial de E., que el vehículo A9D-198 fue alquilado a J. E., que lo ha manejado tres días, que el último día no dejó la taquilla por lo que procedió a buscarlo, el vehículo es amarillo con logotipo de la empresa Acuarela, cuando estaba en su casa vinieron los familiares de J. su mamá y esposa, diciendo que su hijo estaba con unos rateros robando; que encontraron el vehículo en un grifo de la Urbanización San Fernando, cuando va a sacar la lleve se acerca D. y opta por retirarse sin embargo es intervenido.</p> <p>5.- De la declaración testimonial del testigo con Código de reserva 2030; que el 10 de diciembre de 2011 en la madrugada, cuando conducía un camión y venía del norte A Trujillo por el Porvenir, se percató que tres vehículos lo seguían, y entrando</p>													

<p>al cementerio mampuesto los tres vehículos, uno se puso a su delante otro a su costado izquierdo y otro a su costado derecho, en eso un muchacho le abre la puerta y le apunta con un arma y le dice que se baje, y también vio quien estaba bajando a su ayudante. Que el que lo bajó era un alto moreno y el que bajó a su ayudante era un gordito chato. Que después que lo bajaron lo llevaron a la fuerza en un station amarillo y a su ayudante en un taxi azul. Que pudo reconocer al chofer del taxi donde lo llevaron y que lo llevaron a un sitio descampado. Que la denuncia la hizo en Florencia de Mora. Que le sustrajeron tres celulares, 2500 soles y un radio que le costó 1200 soles, que sólo recuperó el celular. Que el celular fue encontrado a Z. P. y quién bajó a su ayudante es J. E., conforme los reconoce en la audiencia que el celular que le robaron era un Nokia 5100 color celeste. Que no reconoce a D. como partícipe en el robo en su agravio. Que en la hora del asalto su celular estuvo en el tablero del carro.</p> <p>6.-De la declaración testimonial de C.; intervino en el robo de un camión, por lo que se constituyeron por la avenida Túpac Amaru, vieron el camión, conducido por una persona alta que no tenía documentos y que solo era chofer y que la carga tenía que ver el muchacho que estaba a su lado, y al preguntarle por la carga se contradecían, que la iban a llevar a la Hermelinda, la persona que conducía era E. y su acompañante D., en estas circunstancias E. dijo que lo habían contratado para conducir el camión y le pidió arreglar, que ahora estaba por la legal, como no daban razón de la mercadería del camión, los llevaron a la comisaría, en esos momentos aparecen los agraviados, que los agraviados reconocen a los intervenidos, se le pone a la vista el acta de registro personal de C., a quien se le encuentra una billetera color marrón, un celular marca Nokia, y otro celular; cuando uno de los agraviados ve el teléfono Nokia en la mesa y dijo ese es mi celular, inclusive dijo que allí estaban sus contactos, el celular lo encontraron en el bolsillo.</p> <p>7.-De la declaración del testigo H.; en Noviembre del año pasado se encontraba laborando en radiopatrulla centro, en ese mes fue de apoyo en un robo de un camión de ganado, al llegar bajó del vehículo, preguntó por el conductor del vehículo le dijeron que estaba mareado en el patrullero, le pidió que baje, y no estaba borracho, no olía a alcohol, el lo reconoce, le dijo que lo habían contratado para que conduzca un camión y al final le dijo que había estado comprometido con otras personas, incluso lo quiso coimear, por lo que lo condujo a la comisaría de la Noria, que estuvo presente cuando llegaron los agraviados, llegaron dos, los reconocieron en ese acto, le dijeron que los habían golpeado con arma de fuego, y reconoció su teléfono, el mismo que lo había tenido uno de los detenidos.</p> <p>8.- De la declaración testimonial de G.; que en Noviembre del año pasado pertenecía a radiopatrulla centro, se desplaza a la calle Nicolás de Piérola a la altura del grifo San Fernando a solicitud de una señora agraviada al llegar al lugar de los hechos manifestó que el señor estaba manejando el carro de su hijo, el intervenido es J. L. M. S., que él señalaba que el carro lo había alquilado para servicio público al hijo de la agraviada, la intervención se hace al interior de un grifo.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.-Informe 283-11, en el que se describe las acciones policiales realizadas con respecto a los acusados y hechos ilícitos.</p> <p>10-Acta de registro vehicular de fecha 10 de Diciembre del 2011 respecto al contenido del camión WC-6488 Mitsubishi de propiedad de C. , no solo robo de vehículo sino de especies, la misma que es suscrita por F.</p> <p>11-Acta de reconocimiento personal en rueda de personas, agraviado 2031 reconoce a J. L. M. S., tendría características parecidas al que participó en los hechos y aun cuando señala que duda que haya participado, sin embargo en la pregunta uno responde que, en un auto azul iba un hombre bien gordito y alto.</p> <p>12-Acta de reconocimiento personal de fecha 10 de Diciembre del 2011, en la que el agraviado 2031 reconoce a los acusados C, D., como los que participaron en el hecho ilícito.</p> <p>13-Acta de entrega de ganado ovino y caprino a los propietarios que acredita la preexistencia y contenido del camión.</p> <p>14-Acta de entrega de celular al agraviado</p> <p>15-Acta de entrega de vehículo</p> <p>16-Certificado médico legal Nro. 013683-L practicado al agraviado con código 2031, que presenta lesión traumática de origen contuso.</p> <p>17-Certificado médico legal Nro. 013682-L practicado al agraviado con código 2030, lesión traumática de origen contuso.</p> <p>18-Copia de la tarjeta de propiedad vehicular del vehículo de placa de rodaje WC-6488 de propiedad de A Y B., acreditar la propiedad y preexistencia del vehículo.</p> <p>19-Contrato de arrendamiento del vehículo de placa de rodaje A9B-198 de fecha 15 de Setiembre del 2011, entre Sergio H, J.</p> <p>20-Acta de reconocimiento vehicular que hace el agraviado con código 2030, respecto al vehículo taxi amarillo de placa de rodaje A9D-198, lo reconoce si es el taxi amarillo que tiene farola de la empresa de taxi Aquarela, como uno de los vehículos que intervino en el robo en su agravio y siendo encontrado luego conducido por D.</p> <p>21- Acta de reconocimiento vehicular por parte del agraviado con código 2031, del vehículo taxi amarillo A9D-198, el que reconoce como uno de los vehículos que participaron en el asalto.</p> <p>14-Oficio 8982-2011-RDC-CSJLL/PJ sobre antecedentes C., registro positivo, por el delito de robo agravado y hurto agravado.</p> <p><u>VALORACION EN CONJUNTO</u></p> <p>Que debe señalarse que la responsabilidad de los acusados C1., C2., C3.. en el delito de Robo Agravado que se les imputa, se encuentra plenamente acreditada con los medios probatorios actuados en juicio.</p> <p>Con respecto a la responsabilidad de los acusados C1., C2., con la declaración del testigo con código de reserva 2030, quien tanto a nivel policial según el acta de reconocimiento, así como en el acto del juzgamiento reconoció plenamente a los acusados en mención como los sujetos que lo asaltaron maniataron y agredieron con el fin de llevarse el vehículo que conducían con el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testigo con código 2031, así como dinero y bienes de su propiedad, también con la declaración del policía nacional J. A. H. S. quien los intervino en posesión del vehículo camión que contenía ganado así como se le encontró en poder del acusado C., el celular de uno de los agraviados, con la declaración del testigo S. R.B., policía nacional que también estuvo en la intervención a los acusados y que reconoció a Z. P., y que señaló que los agraviados lo habían reconocido y que estos dijeron que los habían golpeado con arma de fuego, tal como se acredita con los certificados médicos legales Nro. 013683-L y 013682-L, que señala que los agraviados 2030 y 2031 presentaban lesión traumática de origen contuso, asimismo la pre-existencia de lo robado se acredita con la copia de la tarjeta de propiedad vehicular del vehículo de placa de rodaje WC-6488 de propiedad de A Y B., así como con el acta de entrega de ganado y del celular a los agraviados; que por lo tanto la responsabilidad de los acusados se encuentra plenamente acreditada, que por lo demás se tiene que los propios acusados en mención al final del juzgamiento a través de sus abogados defensores y luego cada uno de ellos en su derecho a la última palabra refieren ser responsables y estar arrepentidos, solicitando la disminución de la pena, y justificando el no haber reconocido inicialmente los hechos por mal asesoramiento.</p> <p>Con respecto a la responsabilidad del acusado C1.; se debe señalar que la imputación mas directa de su responsabilidad es la que señalan sus coacusados, reseñando que fue él quien los convocó para conducir el vehículo y destrabar el camión que contenía ganado y otros bienes, en los que fueron intervenidos, que tal aseveración tal como se ha señalado debe ser analizada según los criterios de certeza que establece el acuerdo plenario dos del dos mil cinco esto es : 1º) <i>Ausencia de incredibilidad subjetiva</i> ; 2º) <i>Verosimilitud</i>, 3º) <i>Persistencia en la incriminación</i>: que en ese sentido se debe señalar que no se ha acreditado en autos la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés que hubieran permitido a sus coacusados involucrarlo en el delito en mención, por el contrario se evidencia la existencia de amistad por cuanto el acusado J. E. G. R. le hizo entrega del vehículo que manejaba. Respecto a la verosimilitud se debe señalar que se constata la concurrencia de corroboraciones periféricas que avalan la declaración de los acusados, inclusive se acredita la relación entre ellos, por cuanto al acusado C., se le encontró manejando el vehículo de placa de rodaje A9D-198 , el mismo que D. alquilaba para trabajar como taxista, vehículo que se acredita participó en el asalto a los agraviados 2030 y 2031, pues del acta de reconocimiento vehicular de fojas 47 y 48, los agraviados en mención reconocen al vehículo taxi amarillo A9D-198, como uno de los que participó en el asalto del que fueron objeto. Que asimismo se establece la persistencia en la incriminación pues en el acto del juzgamiento incriminaron al acusado D., y tal es así que la incriminación es persistente, pues inclusive luego de que los acusados C., y D., al final del acto del juzgamiento cuando en su derecho a la última palabra expresaron su arrepentimiento y se declararon responsables de la comisión de los hechos, señaló el acusado E., en un momento</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muy dramático que fue D. quien lo llamó para hacer estas cosas, es decir que en un momento donde expresaban su verdad, incriminaron al acusado M. S., por lo que su declaración reúne plenamente los requisitos para ser considerado prueba de cargo suficiente contra el acusado, que por lo tanto se encuentra acreditada su participación en el hecho delictivo.</p> <p>Que por lo tanto se acredita que los acusados han actuado en coautoría, pues el conjunto de su actuación denota que planificaron y acordaron su comisión distribuyéndose los aportes en base al principio de reparto funcional de roles; siendo que los acusados se han apoderado ilegítimamente de un bien ajeno, lo tuvieron en su poder y tuvieron la posibilidad de realizar actos de disposición, por lo que el delito se ha consumado.</p> <p><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO.</u>-Para hacer efectivo el poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes.</p> <p>En dicho sentido, la proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más amplia entre ilícito y sanción, la cual se asienta- al menos en el sistema romano germánico- en una ponderación o medida fijada por el legislador en una ley [proporcionalidad abstracta] y en la valoración que el juez realiza en el caso concreto [proporcionalidad concreta].</p> <p>Desde el punto de vista jurídico, y en una formulación positiva el principio de proporcionalidad, puede ser entendido como la correspondencia valorativa entre un hecho y su consecuencia jurídica. Desde la perspectiva del Derecho penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción que se asocia, el principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal.</p> <p><u>DECIMO TERCERO.</u>- Que, la penalidad que señala el artículo 189 del C.P. para este tipo de delitos, fluctúan entre doce y veinte años, parámetros que debe observarse para la aplicación de la pena, así como lo que dispone los artículos 45 y 46 del C.P. que señala los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como las carencias sociales del agente, su cultura y costumbre, los intereses de la víctima, la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causado, las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines, pluralidad de agentes, edad, educación situación económica y medio social entre otros, debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad, en ese sentido el colegiado atendiendo a la actitud de arrepentimiento mostrada por los acusados C Y D., al final del juzgamiento en el que solicitan se les rebaje la pena, aún cuando tuvieron la oportunidad al inicio del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juicio de celebrar la conclusión anticipada del proceso en el que se hubiera hecho acreedores al beneficio premial por esa situación, sin embargo ad portas de la finalización del juicio no se podría hacer una rebaja de pena que hubiera podido realizarse al inicio, que sin embargo el colegiado considera que debe valorarse su actitud y proceder a rebajar la pena solicitada por la señorita fiscal en dos años, atendiendo también a la carencia de antecedentes penales y policiales de los procesados, que determina que son agentes primarios, por lo que la sanción a imponerse se fija dentro de estos parámetros. Lo que no ocurre con el acusado C., que no acepta los cargos, que ha cometido un delito grave y por los antecedentes que presenta es una persona proclive a la comisión de este tipo de delitos por lo que debe aplicarse la pena que solicita la señorita Fiscal.</p> <p><u>DECIMO CUARTO.</u>- Que, de igual forma debe graduarse el monto de la reparación civil, con observancia del principio de lesividad previsto en el artículo IV del título preliminar del Código Penal, por lo que la suma a fijarse debe ser proporcional a los parámetros mencionados, en observancia de lo que dispone los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal.</p> <p><u>COSTAS:</u></p> <p><u>DECIMO QUINTO.</u>- Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08

En el cuadro 2 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación del derecho, los hechos, la pena y la reparación civil, que son de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA: DECIMO SEXTO.- Habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho, incisos dos, tres, cuatro y ocho del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, así como los artículos II del Título Preliminar, trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, con la lógica de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Colegiado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por UNANIMIDAD: FALLA:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X						

	<p>CONDENANDO a los acusados C1., C2., y C3., como coautores del delito de Robo Agravado en agravio de A., B. y los agraviados con código de identidad 2030 y 2031 a DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA para el primero y segundo y VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA para el tercero, pena que computada desde la fecha de su detención del primero y segundo el diez de Diciembre del 2011 vencerá el 09 de Diciembre del 2029, y el tercero desde el 10 de Diciembre del 2011, habiéndose encontrado recluso desde el diez de Diciembre del dos mil once hasta el diecinueve del mismo mes y año, vencerá el 30 de Noviembre del 2031; disponiendo que al cumplimiento de la pena, se gire la papeleta de excarcelación, salvo que hubiera mandato de detención expedida por otra autoridad competente.</p> <p>FIJARON el monto de la reparación civil en la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES que deberán abonar los acusados en forma solidaria a favor de los agraviados en ejecución de sentencia. CON COSTAS.</p> <p>ORDENARON la inscripción de la presente sentencia, en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>DESE lectura de la sentencia en audiencia pública.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					<p>9</p>

Fuente: expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08

En el cuadro 3 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CASO PENAL N° : 06073-2011-48-1601-JR-PE-08 DELITO : ROBO AGRAVADO PROCESADOS : C1, C2, C3. AGRAVIADOS : A , B IMPUGNANTE : LOS PROCESADOS ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA SENTENCIA DE VISTA Resolución N° Veintisiete El Milagro - Trujillo, veinticinco de junio de dos mil trece VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señores Jueces Superiores S (Presidente), T (Director de Debates y Ponente) y U; en la que intervinieron el señor F., abogado del procesado C1.; el señor G, defensor del procesado</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>			X							

	<p>C2.; el señor E, abogado del procesado C3.; el señor Fiscal Superior S y con la concurrencia de los procesados.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO</p> <p>Viene en apelación la sentencia, de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en la que se condenó a C1., C2., C3., – en adelante los procesados -, como coautores de delito de Robo Agravado, en agravio de A Y B. y agraviados con código de identidad N° 2030 y N° 2031, a dieciocho años de pena privativa de la libertad efectiva para el primero y segundo, y veinte años de pena privativa de la libertad efectiva para el tercero; fijando por reparación civil la suma de seis mil nuevos soles a favor de los agraviados, con todo lo demás que contiene.</p>	<p><i>agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>El abogado de C1. formuló como pretensión impugnatoria que la sentencia sea revocada y se absuelva a su patrocinado por vulneración a la garantía de debida motivación y transgresión del principio de legitimidad de la prueba.</p> <p>El defensor de C2., planteó como pretensión impugnatoria la reducción de la pena y la reparación civil, invocando vulneración de los principios de proporcionalidad y humanización de las penas, proponiendo la imposición del mínimo legal y un monto menor a mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>El abogado de C3., formuló como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia en el extremo del quantum de la pena, solicitando la imposición del mínimo legal, en función de los principios de proporcionalidad y humanización de las sanciones. En cuanto a la reparación civil, requirió que sea reducida a un monto no mayor de mil nuevos soles.</p> <p>El señor Fiscal Superior formuló como pretensión de contestación impugnatoria que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos por encontrarse arreglada a ley.</p> <p>Como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para examinar los</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		<p>X</p>							<p>5</p>		

	fundamentos de hecho y la aplicación del derecho por el juez de primera instancia y, eventualmente, para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, conforme a los artículos 409°, 419° y 425° inciso 3 del Código Procesal Penal, en tal sentido se pronuncia como sigue.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08

En el cuadro 4 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango mediana; y se deriva de los resultados de la introducción y de la postura de las partes que son de mediana y baja, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>II. CONSIDERANDOS CONSIDERACIONES NORMATIVAS Primero.- Según el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, corresponde al juez administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses.² Segundo.- La competencia de este tribunal superior para decidir se circunscribe al material impugnativo contenido en las pretensiones formuladas por las partes y sus fundamentos, teniendo como parámetros los principios de rogación : “<i>decissum extra petitum non valet</i>”³, y de límite del recurso: “<i>tantum devolutum quantum appellatum</i>”⁴; eventualmente, se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</i></p>										

² Acorde al postulado contenido en el artículo 3° del Título Preliminar del Código Procesal Civil aplicable al proceso penal por mandato de su Primera Disposición Complementaria y Final.

³ La decisión fuera de lo petitionado por la partes carece de validez, pues el juez no puede pronunciarse fuera del petitório o de su competencia de alzada.

⁴ Contenido en el artículo 409° del Código Procesal Penal.

Motivación de los hechos	<p>comprometen la vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional⁵ y ha sido recogido por los artículos 149° y 150° del Código Procesal Penal⁶, disposiciones recogidas específicamente en la regulación de la apelación de sentencias del artículo 425° inciso 3 del Código Procesal Penal.</p> <p>Tercero.- El ámbito revisor valorativo de este tribunal se encuentra regulado en el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal que establece que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Asimismo, es de resaltar que según el artículo inciso 3 del acotado, "(...) la sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409°, puede: (...) b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede (...) referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez (...)"</p> <p>Cuarto.- Invocamos el derecho fundamental a la presunción de inocencia contenido en el artículo 2° inciso 24 literal e. de la Constitución Política⁷, garantía constitucional reconocida ampliamente por el artículo II inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal que establece que "...<i>Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</i>"⁸ El Tribunal Constitucional ha sostenido que "...tanto la</p>	<p><i>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					X						
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

⁵ STC Exp. N° 02458-2011-PA/TC – AREQUIPA, Caso Empresa TRIARC S. A., del 14 de setiembre de 2011, FJ.7. "Que en efecto en la jurisdicción constitucional comparada es pacífico asumir que el primer nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios. Conforme al artículo 138° de la Constitución, los jueces administran justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, puesto que ellos también garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución."

⁶ El artículo 150° del Código Procesal Penal establece que podrán ser declarados de oficio, entre otros, los defectos concernientes a "...d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución".

⁷ Garantía de ámbito supranacional conforme a lo previsto en el artículo 11° inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 14° inciso 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

⁸ En ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la STC en el Exp. N° 618-2005-PHC/TC – Lima (Caso Ronald Winston Díaz Díaz), 08 de mayo de 2005, FJ. 21.

<p>presunción de inocencia como el indubio pro reo inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas - desde el punto de vista subjetivo del juez - genera duda de la culpabilidad del acusado (indubio pro reo), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente.⁹</p> <p>Quinto.- El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, razones que deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso¹⁰. Respecto del contenido esencial de esta garantía, el Tribunal Constitucional ha establecido que “(...) no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.”¹¹ Asimismo, ha identificado la motivación inexistente o aparente, como “...aquella que no da cuenta de las razones mínimas para sustentar la decisión.”¹²</p> <p>Sexto.- En cuanto al ámbito de aplicación de la norma sustantiva, destacamos que a través del tipo penal del delito de robo se persigue proteger el patrimonio de las personas, específicamente los derechos de propiedad y posesión sobre los bienes muebles, ello en concordancia con el precepto del artículo 2° numeral 16 de la Constitución Política peruana.</p> <p>Sétimo.- El artículo 188° del Código Penal sanciona la conducta de quien se apodera ilegítimamente de un bien, total o parcialmente ajeno, con ánimo de lucro, mediante</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁹ STC en el Exp. N° 00728-2008-PHC/TC – Lima (Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilaes), 13 de octubre de 2008, F.J. 37.

¹⁰ STC en el Exp. N° 1480-2006-AA/TC - Lima (Caso Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador), 27 de marzo de 2006, F. 2.

¹¹ STC en el Exp. N° 00728-2008-PHC/TC – Lima (Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilaes), 13 de octubre de 2008, F. J. 7.

¹² STC en el Exp. N° 08605-2005-AA/TC – LIMA (Caso Engelhard Perú SAC (En liquidación), 14 de noviembre de 2005, FJ. 21

	<p>su sustracción del lugar donde se encuentre, utilizando como medios la violencia o la amenaza inminente sobre la persona. Este tipo de conductas se agravan, cuando el hecho es cometido durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, y sobre vehículo automotor, acorde a lo previsto por su artículo 189° incisos 2, 3, 4 y 8 de su primer párrafo.</p> <p>Octavo.- Sobre el bien jurídico protegido, jurisprudencia nacional ha precisado que en el delito de robo “(...) se transgreden bienes de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos en la que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.”¹³ En relación a los medios comisivos del delito de robo, coincidimos con la doctrina nacional en el sentido que “tanto la violencia como la amenaza han sido concebidas como instrumentos de acción sobre la persona, teleológicamente orientados a procurar o facilitar la sustracción y el respectivo apoderamiento del bien mueble, objeto material del delito de robo.”¹⁴</p> <p>Noveno.- Acorde a lo dispuesto por el artículo IX del título preliminar del Código Penal, la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora; asimismo, la imposición de penas requiere de la observancia de los principios de legalidad (artículo II), lesividad (artículo IV), debido proceso (artículo V), responsabilidad penal (VII), y proporcionalidad de las sanciones (artículo VIII), según este último, “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)”, siendo la excepción los casos de reincidencia y habitualidad.</p> <p>Décimo.- En los artículos 45° y 46° del Código Penal se establecen criterios para la determinación judicial de la pena; sobre el particular, el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116¹⁵, precisa que “El órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (“juicio de subsunción”). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (“declaración de certeza”). Y, finalmente, si declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida (“individualización de la sanción”). La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se</p>	<p>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Noveno.- Acorde a lo dispuesto por el artículo IX del título preliminar del Código Penal, la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora; asimismo, la imposición de penas requiere de la observancia de los principios de legalidad (artículo II), lesividad (artículo IV), debido proceso (artículo V), responsabilidad penal (VII), y proporcionalidad de las sanciones (artículo VIII), según este último, “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)”, siendo la excepción los casos de reincidencia y habitualidad.</p> <p>Décimo.- En los artículos 45° y 46° del Código Penal se establecen criterios para la determinación judicial de la pena; sobre el particular, el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116¹⁵, precisa que “El órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (“juicio de subsunción”). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (“declaración de certeza”). Y, finalmente, si declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida (“individualización de la sanción”). La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</p>					<p>X</p>							

¹³ Exp. N° 253-2004-Ucayali. En: El Código Penal en su Jurisprudencia. Gaceta Jurídica S. A. 1ª edición. Lima – Mayo 2007. p. 291 – 292 (Citando a Castillo Alva, José Luis: Jurisprudencia Penal. T. III. Grijley. Lima, 2006. p 160.)

¹⁴ ROJAS VARGAS, Fidel. Estudios de Derecho Penal. Doctrina y Jurisprudencia. Jurista Editores. 1ª edición, Lima, Julio - 2004. p. 289

¹⁵ Aprobado con ocasión del IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de La República, de fecha 18 de julio de 2008 (F. 6 y ss.)

<p>relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal (...); al respecto, la doctrina legal de la Corte Suprema, desarrollando aspectos esenciales de la determinación judicial de la pena, reconoce al juez un arbitrio relativo para individualizar la pena en el caso concreto, en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.¹⁶</p> <p>Décimo primero.- El artículo 93° del Código Penal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios. Respecto de la Reparación Civil, doctrina legal de la Corte Suprema ha establecido que “(...) nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza "...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (ASENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA: <i>Derecho Procesal Penal</i>, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 27).¹⁷</p> <p>Décimo segundo.- En lo que atañe a la actividad probatoria, el artículo 156° del Código Procesal Penal establece que “(...)1. Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito (...)”.</p> <p>Décimo tercero.- Ha sido invocado también en juicio de apelación la norma contenida en el artículo 383° inciso 1 literal d) del Código Procesal Penal que establece que: “Solo podrán ser incorporados al juicio para su lectura: d) (...) También serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior (...)” la referencia es a los supuestos de inconcurrencia del órgano de prueba como fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. Asimismo, el inciso e) del acotado comprende en la oralización a “Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este Código o la Ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras”.</p> <p>Décimo cuarto.- En el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116¹⁸ se ha precisado las</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁶ En esa misma orientación se pronuncia la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de La República en la Sentencia de Casación N° 11 – 2007, de fecha 14 de febrero de 2008.

¹⁷ Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116. Aprobado con ocasión del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, de fecha 13 de octubre de 2006. (F. J. 6).

¹⁸ Adoptado en el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 30 de setiembre de 2005.

	<p>circunstancias a valorarse en el supuesto de sindicación de un coacusado “a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá el cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad. B) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.” Por otro lado, en su décimo considerando – precisa que “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones”. Seguidamente los Magistrados Supremos reconocen como “garantías de certeza” de la declaración del agraviado: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. b) Verosimilitud, y, c) Persistencia en la incriminación.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Décimo quinto.- Por último, el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal establece que el Juez Penal “(...)para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás”; asimismo, el artículo 394° inciso 3 del acotado prevé, como requisito de la sentencia, “(...) la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”, dispositivo concordante con los cánones de valoración probatoria contenidos en su artículo 158°.</p> <p>2.2. ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>Décimo sexto.- No hubo actuación probatoria ni pedidos de oralización.</p> <p>Décimo sétimo.- Examinado el procesado C. refirió: Que es taxista desde hace siete a ocho años. Que el día de los hechos manejaba el vehículo marca SUSUKI, de placa A9D-198, dado en alquiler por su amigo D. para trabajarlo esa noche, pues estaba sin trabajo; conviniendo en devolvérselo, a su llamado, al acabar el turno. Que condujo el vehículo hasta aproximadamente la una de la tarde, siendo intervenido cuando se encontraba en el grifo San Fernando para abastecerse de gas, detallando que, estando</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con</p>	X											

	<p>en espera, apareció una señora, los dueños del carro, preguntándole quién se lo alquiló pues el aludido coprocesado no era el dueño, respondiéndoles que Julio era su amigo y por ello se lo alquiló en reciprocidad de anteriores préstamos de vehículo por su parte. Que trabaja por el centro y urbanizaciones de la ciudad, refiriendo que la mamá de Julio le preguntó por éste, de quien se desconocía su paradero, conduciéndolo a la comisaría de El Alambre para un esclarecimiento, lugar donde se enteró que su coprocesado estaba detenido en la comisaría de La Noria, lugar donde se realizó la diligencia de reconocimiento con la participación de dos señores de contextura bien delgada, colocándose en medio de los dos y siendo el único gordito. Que conoce a su coprocesado con motivo de su trabajo de taxista. Que no conoce a E. Que no contrató a Julio García para la conducción de un camión que trasladaba ganado. Que en la última sesión del juzgamiento oral tuvo un percance con su coprocesado E., especificando que cuando los estaban sacando para llevarlos a la E., se empujaron y empezaron a discutir, y casi se agarran a pelear, sin embargo, el personal del INPE los separó. Que cuando se hizo el reconocimiento del vehículo que conducía ya se encontraba dentro de la comisaria. Que mientras tuvo en alquiler el vehículo no se lo entregó a Julio, menos lo dejó estacionado, precisando que lo intervinieron manejando. Al ser contra examinado refirió: Que, Julio le alquiló el vehículo por un turno pero cuando le preguntó en qué lugar se lo iba a entregar, éste le dijo que lo llamaría para acordar, siendo que como no lo llamaba decidió continuar conduciendo el vehículo para sacar algo más hasta que se lo requiriera.</p> <p>Décimo sétimo.- También fue examinado E., refiriendo: Que está arrepentido de sus actos, que fue mal asesorado por su defensa pues desde un inicio quiso decir la verdad. Que en el hecho ilícito también participó un gordito apodado “zopilote”. Pidió disculpas a su coprocesado D. por haberlo involucrado en problemas, detallando que en una audiencia de juzgamiento ambos se toparon y golpearon debido a que aquél le reclamó su proceder.</p> <p>2.3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>Décimo noveno.- El defensor del procesado D., refiriéndose a los hechos objeto de acusación, esencialmente, sostuvo: Que la sentencia no se encuentra debidamente motivada en el ámbito de la valoración y determinación de la responsabilidad de su patrocinado, trasgrediendo el artículo 139° inciso 5 de la Constitución. Que la condena se sustenta en los testimonios de sus coprocesados y el acta de reconocimiento vehicular efectuada por los agraviados con código de identidad reservada; sin embargo, no se expone en forma clara, lógica y jurídica cuales son los fundamentos de hecho y derecho que den eficacia probatoria a la mencionada acta, medio actuado en la etapa preliminar, no sometido al contradictorio y que no colma la exigencia del artículo 383° inciso 1 literal d) del Código Procesal Penal, agregando que dicha acta, en la que intervino el agraviado con código de identidad reservada 2031, no fue incorporado al juicio. Que en la sentencia no se expone en forma clara y lógica, porque no se tuvo en cuenta la declaración del agraviado con código de identidad 2030 brindada en juicio, en la que establece en forma clara y precisa que el vehículo de placa de rodaje A9D-198 marca Suzuki no fue utilizado por los</p>	<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delincuentes que participaron en el delito, siendo los partícipes un taxi tico color azul de marca Daewoo de placa de rodaje BD 8993, un automóvil Toyota Tercel color azul y un Station Wagon amarillo; no exponiendo razones por las que no se meritó dicha declaración, vulnerando además los principios de <i>indubio pro reo</i> y presunción de inocencia. Que en la recurrida no se valoran los medios de prueba actuados así, del acta de intervención policial y declaración en juicio del agraviado con código 2030 quedó establecido qué vehículos intervinieron en el delito, sin embargo, para corroborar la declaración inculpativa de sus coprocesados los jueces tuvieron en cuenta un acta de reconocimiento vehicular efectuado por los agraviados, soslayando la versión del agraviado 2030 quien además dijo que quien lo bajó del camión que conducía fue una persona alta y morena, y el que bajó a su ayudante era un “gordo”, detallando que fue subido a un vehículo Station Wagon amarillo, en tanto que su ayudante fue subido a un Toyota Tercel, agraviado que negó la intervención de su patrocinado quien le fue puesto a la vista, especificando que el sujeto “gordo” era además chato, crespo y pelo largo, por tanto, su patrocinado no condujo el vehículo Station Wagon. Que no se tuvo en cuenta que en el acta de reconocimiento vehicular, en la que intervino el agraviado identificado con código 2031, se precisó que efectivamente el vehículo de placa de rodaje A9D- 198 intervino en la comisión del ilícito penal en su agravio, vehículo en el que fue intervenido su patrocinado cuando se encontraba en el grifo San Fernando, sin embargo, este medio de prueba no fue incorporado a juicio ni sometido al contradictorio, tampoco se le confrontó con la declaración del agraviado con código 2030; en igual sentido, las declaraciones de J. G. R. y S. T. Z. P., no fueron analizadas conforme al Acuerdo Plenario N° 2 – 2005 - CJ/116, pues, desde la perspectiva subjetiva, no se tuvo en cuenta que buscaron eludir su responsabilidad y obtener beneficios judiciales, además de que su tesis de desvaneció con la versión de los efectivos policiales H Y L, quienes dieron cuenta en juicio que ambos reconocieron su responsabilidad e incluso quisieron sobornarlo, orientándose el razonamiento a establecer que entre su patrocinado y E. había cierta amistad. En cuanto a la perspectiva objetiva, el relato inculpativo de los coprocesados no fue corroborado mínimamente con otras acreditaciones indiciarias o pruebas inobjectables, siendo meras imputaciones que no han sido persistentes en el curso del proceso sino únicamente en juicio. Que al interrogarse a D., refirió que antes de que se expidiera la resolución final, negó la participación de su patrocinado, sindicándolo porque momentos previos tuvieron problemas, circunstancia a la que el tribunal <i>A quo</i> le dio peso en la sentencia, específicamente cuando se consigna que en el momento más crítico, estando de por medio su libertad, reconoció la intervención de su patrocinado, razón por la cual se le impuso veinte años de pena privativa de la libertad y seis mil nuevos soles por concepto de reparación civil. En virtud de tales consideraciones requirió que la sentencia sea revocada y se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p>Vigésimo.-El defensor del procesado D., sostuvo: Que, la pena impuesta contra su patrocinado vulnera los principios de proporcionalidad y humanización de las penas, pues de los hechos objeto de acusación se le atribuye una mínima lesión al patrimonio</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>												
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones</p>	<p>X</p>												

<p>de los agraviados pues tanto el ganado como la mercadería robada fueron recuperados inmediatamente. Que no se tuvo en cuenta las calidades personales del procesado, que si bien negó inicialmente su participación en el evento delictivo, no es menos cierto que al ejercer su derecho a expresar la última palabra la aceptó en forma expresa y voluntaria, mostrando su fiel y sincero arrepentimiento; y si bien en la recurrida se menciona que no se le podía rebajar la pena como si hubiera aceptado su responsabilidad al inicio del juicio, no es menor cierto que su negativa inicial se debió a una errónea recomendación de su defensor anterior, lo que no puede redundar en su perjuicio. Que no se ha valorado que no cuenta con antecedentes policiales, judiciales o penales, lo que nos informa de un hecho aislado y un evidente error en su vida. Que la sanción impuesta trasgrede abiertamente los fines preventivos especiales de la pena, pues su patrocinado ha internalizado la sanción penal, en tal sentido el proceso de resocialización solo requiere de un plazo razonable, resaltando el precepto del artículo VIII del título preliminar del Código Penal. Que la fiscalía en la fase preparatoria no accedió al ofrecimiento de nueva prueba en juicio oral consistente en el levantamiento de las telecomunicaciones tanto de su defendido como de sus coprocesados pues ello hubiera permitido establecer fehacientemente el momento en que intervino en el hecho delictivo, esto es, aproximadamente veinte minutos antes de la intervención policial, Por las consideraciones expuestas requirió que la recurrida sea revocado y conforme a los principio de proporcionalidad y humanidad de las penas, y a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código Penal, se le imponga la pena mínima de doce años y se le dije una reparación civil mucho menor a la impuesta.</p> <p>Vigésimo primero.- el defensor de C. refirió: Que es cierto que en el décimo segundo considerando de la sentencia se invocan los principios de humanización de penas y de proporcionalidad, sin embargo, es una alegación meramente declarativa pues no se reflejan en la <i>quantum</i> de la pena impuesta, invocándose además los artículos 45° y 46° del Código Penal, pero sin fundamentar específicamente la existencia de agravantes y atenuantes en el caso concreto. Que no se ha respetado el principio de proporcionalidad, fundamental en la determinación de la pena, pues conforme lo explica la doctrina y la jurisprudencia, es un proceso valorativo de todas las circunstancias del hecho delictivo y de las calidades personales del procesado, lo que no se advierte en la recurrida. Que al establecer la pena a imponer a su patrocinado se sostiene que sólo se le podía disminuir dos años por la aceptación de los cargos al expresar su última palabra y mostrar arrepentimiento, sin embargo, no se está requiriendo una rebaja en virtud de los beneficios del derecho premial que operan en el proceso sino porque no se ha respetado la función resocializadora de la pena que no sólo debe observarse en la ejecución de la pena sino en su determinación judicial, lo que no se respetó desde que el procesado al aceptar su participación y mostrarse arrepentido va interiorizando las consecuencias de la sanción a imponerse, por tanto, es allí donde con más énfasis debe respetarse la función resocializadora, lo que no ha sucedido, tampoco se tuvo en cuenta que carecer de antecedentes policiales, judiciales y penales no es poca cosa. Que tampoco se ha respetado el principio de lesividad pues</p>	<p>evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>si bien se trata de un delito consumado de robo, la lesión al patrimonio ha sido mínima, el ganado fue recuperado inmediatamente, lo que debe reflejarse en la pena; por las consideraciones expuestas requirió que, en estricta observancia de los principios de humanidad, proporcionalidad, lesividad y función resocializadora, se revoque la pena impuesta, fijándola en doce años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Vigésimo segundo.- El señor Fiscal Superior, después de exponer los hechos objeto de acusación, sostuvo: Que, es importante resaltar el acta de reconocimiento en rueda de personas en la comisaría, momentos después de producido el hecho, en la que el agraviado con código 2030 reconoció a D. como uno de los sujetos que lo subió a la fuerza en el vehículo, lo que se relaciona también con el testimonio del procesado C., quien dio cuenta de la participación de dicho coprocesado en la dirección de los hechos; no constituyendo imputaciones aisladas como lo sostiene la defensa, agregando que el vehículo que conducía fue reconocido por los agraviados como uno de los que intervino en los hechos; en ese mismo sentido, resaltó la versión inculpativa del procesado E., en el sentido que E. fue quien le dijo que le iba a pagar cincuenta nuevos soles por destrabar el camión, dando cuenta además del apoderamiento del bien, coligiéndose de su versión que el procesado M. S. estaba siguiéndolos como refirió la policía, en el sentido que un auto venía chalequeando al camión y que luego lo pierden de vista, resaltando además que las circunstancias de la intervención de dicho procesado son importantes, así como también que registra antecedentes penales por similar modalidad delictiva, habiendo obtenido beneficio de libertad condicional. Asimismo, se tiene la declaración de Orlando Joel Longa Lara, propietario del vehículo de placa A9D-198, quien dio cuenta que lo alquiló al procesado C. y que cuando empezó a buscarlo por GPS fue a la comisaría de La Noria, encontrando a la mamá de dicho procesado quien sostuvo que su hijo estaba con unos rateros robando, dando cuenta posteriormente de la ubicación del vehículo y la intervención del procesado E. en un grifo, a quien por cierto identificó en la sala de audiencias. En el mismo sentido, resaltó la declaración del testigo con código de reserva 2030 quien dio cuenta de la forma y circunstancias de los hechos detallando que quien lo bajó del vehículo era un alto y moreno y quien bajó a su ayudante era un gordito chato, características muy similares a las del procesado M., adicionalmente, hay que considerar que fueron ocho personas las que perpetraron el delito, por tanto, en el momento del asalto, atemorizado con un arma de fuego, la percepción puede enfocarse a la persona que lo apunta perdiéndose de vista otros detalles; resaltó además el testimonio del efectivo policial J. A. H. quien dio cuenta de cómo tomó conocimiento de los hechos, así como que detrás del camión venía un vehículo chalequeándolo por personas armadas, que aparecen los agraviados y detallan como fueron víctimas del asalto; también el testimonio de R. A. respecto de la intervención del procesado E. Que sí se oralizaron tanto el acta de reconocimiento en rueda de personas como la de reconocimiento vehicular; así como también las actas de reconocimiento por el agraviado de los otros dos coprocesados, acta de entrega de ganado caprino ovino, acta de entrega del celular al agraviado, los certificados médicos legales que acreditan lesiones en ambos agraviados, el acta de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocimiento vehicular que hizo el agraviado con código 2030, respecto del taxi de placa A9D-198 reconociendo que es el taxi amarillo que lo interceptó; también el reconocimiento vehicular por el agraviado con código 2031 quien reconoce que fue uno de los vehículos que participó en el asalto, y acta de reconocimiento vehicular, quedando acreditada la intervención del procesado M. S. en la organización, dirección, y ejecución del delito. Que en cuanto a la disminución de la pena requerida por los otros coprocesados, no debe perderse de vista que se trata de un delito de robo agravado, que son cuatro las agravantes, por lo que se asume que la pena fue bien ponderada, siendo la correcta. Consideraciones por las que requirió que la sentencia sea confirmada.</p> <p>Vigésimo tercero.- En ejercicio de su derecho a expresar la última palabra, el procesado C., refirió que participó en el robo por necesidad, que su madre estaba mal, pidiendo al tribunal una pena justa y lo que busca es reincorporarse a la sociedad en menor tiempo. El procesado D., manifestó que se encuentra arrepentido pidiendo se le imponga una pena justa. Finalmente, el procesado E. expresó que es inocente de todo lo que se le acusa y que no entendía porque sus coprocesados lo 2.4. ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>Vigésimo cuarto.- La sentencia fue cuestionada en el juicio de apelación por los defensores de los procesados. En el caso del procesado C. por vulneración a la garantía de debida motivación y transgresión del principio de legitimidad de la prueba. En el caso de los procesados D., y E., por vulneración de los principios de proporcionalidad y humanidad de las sanciones.</p> <p>Vigésimo quinto.- Teniendo en cuenta que en juicio de apelación no se produjo actuación probatoria es del caso examinar la decisión judicial venida en grado teniendo en consideración la actuación probatoria producida en el juzgamiento oral de primera instancia, los argumentos invocados por las partes y la normatividad jurídica aplicable.</p> <p>Vigésimo sexto.- Según los hechos que soportan la tesis acusatoria, el diez de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las dos horas, en circunstancias que el agraviado con código de identidad 2030 conducía el camión de placa WC-6488 – de propiedad de A y B., – acompañado por su ayudante identificado con código de identidad 2031, por inmediaciones del cementerio Jardines de la Paz de El Porvenir, con dirección hacia el mercado La Hermelinda de esta ciudad, trasladando diversa mercadería (cincuenta sacos de color blanco conteniendo en su interior maíz chancado, sesenta sacos de diferentes colores conteniendo una sustancia desconocida, noventa y dos cabezas de ganado para ser entregada a diversas personas, fueron interceptados por varios (ocho) sujetos desconocidos, quienes les cerraron el paso a bordo de tres vehículos taxi (dos color amarillo/negro y otro azul), provistos de armas de fuego, apoderándose del camión y su carga, dinero y de sus pertenencias personales, obligándolos a bajar de éste para ser subidos a los taxis y llevados hasta las chacras de la empresa KR donde permanecieron durante una hora aproximadamente bajo amenaza de muerte, atados de pies y manos, siendo además</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agredidos físicamente, procediendo seguidamente a denunciar la sustracción de la carga, dos mil quinientos nuevos soles y un celular Nokia. Dos horas más tarde, en circunstancias que personal policial de radio patrulla se encontraba realizando el patrullaje de rutina, en inmediaciones de la avenida Túpac Amaru, intervinieron al camión de placa WC-6488, cargado con ganado, así como los sacos, y que venía siendo conducido por el procesado D., y como copiloto la persona de C., quienes carecían de la documentación respectiva, siendo conducidos a la comisaría de La Noria donde fueron reconocidos por los agraviados. Asimismo, tras el reconocimiento, personal policial de la comisaría de El Alambre puso a disposición al procesado D. quien fue intervenido cuando conducía el taxi amarillo de placa A9D-198 a la altura del grifo San Fernando, vehículo que el procesado G. R. alquilaba como taxista y que fuera buscado por su propietario a través del GPS¹⁹; ya en la comisaría de La Noria, los agraviados reconocieron al procesado como uno de los partícipes del delito de robo agravado así como la utilización del aludido vehículo.</p> <p>Vigésimo sétimo.- Los hechos expuestos precedentemente fueron calificados por la fiscalía como constitutivos de delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° del Código Penal, concordante con su artículo 189° incisos 2, 3, 4 y 8 de su primer párrafo.</p> <p>Vigésimo octavo.- Las tesis de defensa de los procesados en el juzgamiento se sustentó, esencialmente, en el caso del procesado C., en que intervino en los hechos en calidad de cómplice secundario y que el ilícito quedó en grado de tentativa; en el caso del procesado D., en que su presencia en lugar de los hechos fue circunstancial, negando responsabilidad en el delito; sin embargo, culminada la actividad probatoria, ambos admitieron su responsabilidad penal, solicitando la imposición de la pena mínima. En el caso del procesado E., en que no intervino en la perpetración del delito, por ende, no podría atribuírsele responsabilidad penal. Vigésimo noveno.- Culminado el juzgamiento oral, el colegiado de instancia emitió pronunciamiento condenatorio; sustentó su decisión en la valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados. En cuanto a los procesados C1. y C2., por el mérito de la declaración del testigo con código de identidad 2031 y el testimonio del efectivo policial Segundo Ruíz Barreto, corroborados plenamente por el mérito de las documentales introducidas con ocasión del interrogatorio y oralizadas en el plenario acreditativas de la forma y circunstancias de su intervención en la perpetración del ilícito, de su aprehensión por la autoridad policial, así como de la preexistencia de los bienes sustraídos, a lo que se suma su admisión de responsabilidad al expresar su última palabra. La responsabilidad penal del procesado C2. se sustentó en la directa</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁹ Siglas de la expresión inglesa *Global Positioning System* (sistema de posicionamiento global) es un sistema de navegación por satélite que permite determinar en todo el mundo la posición de un objeto, persona o vehículo. En www.wikipedia.org (consultada el 19 de junio de 2013)

<p>imputación formulada por sus coprocesados en el sentido que fue quien los convocó para conducir el vehículo y destrabar el camión que contenía los bienes sustraídos y en el que fueron intervenidos, resaltando la inexistencia de incredibilidad subjetiva; verosimilitud, en términos de haber sido corroborada periféricamente como el hecho de haber sido intervenido en el vehículo que alquilaba su coprocesado García Rodríguez para trabajar como taxista, vehículo que además ha sido reconocido por los agraviados 2030 y 2031 a nivel preliminar; así como persistencia en la incriminación, trascendente en el momento de ejercer su derecho a expresar la última palabra.</p> <p>Trigésimo.- Los argumentos impugnativos expuestos por los defensores de los procesados se enfocaron, esencialmente, a sostener: <u>En el caso de la defensa del procesado Joe Luis Montero Saldaña</u>. Que la recurrida vulnera la garantía de debida motivación, en el ámbito de la valoración probatoria, al no exponer razones por las que se confirió eficacia probatoria al acta de reconocimiento vehicular efectuada por los agraviados con código de identidad reservada, incidiendo en que la referida al agraviado con código 2031 no fue oralizada en juicio; asimismo, porque no se valoró el testimonio del agraviado con código 2030 ni tampoco se analizó la sindicación de sus coprocesados conforme a las exigencias del Acuerdo Plenario N° 2 – 2005 - CJ/116. <u>En el caso de los procesados D. y C.</u> Que la pena impuesta vulnera los principios de proporcionalidad y humanización de las penas, estando a la mínima lesión al patrimonio de los agraviados, a su sincero arrepentimiento y a sus condiciones personales, entre ellas, la inexistencia de antecedentes policiales, judiciales y penales.</p> <p>Trigésimo primero.- Sobre el cuestionamiento del defensor del procesado J. L. M. S., es del caso precisar - conforme a lo expuesto en los fundamentos normativos de la presente -, que por disposición expresa del artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, este tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no ha ocurrido en el juicio de apelación; en atención a ello, nos limitaremos a evaluar el razonamiento del tribunal de instancia en términos de corrección.</p> <p>Trigésimo segundo.- En cuanto a la eficacia probatoria de las actas de reconocimiento vehicular efectuada por los agraviados con código de identidad reservada. De la revisión de lo actuado se verifica que ambas actas, obrantes a folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho del expediente judicial, sí fueron introducidas al plenario a través de su oralización (sesión del diez de enero del presente año), sin cuestionamientos en cuanto a su legalidad; documentos en los que se perennizó el reconocimiento de los agraviados 2030 y 2031 del vehículo donde fue intervenido el procesado C, como uno de los que participó en el asalto en su agravio. En cuanto al cuestionamiento a la oralización del acta de reconocimiento vehicular efectuada por el agraviado con código 2031, cabe indicar que dicho actuado preliminar satisface las exigencias del artículo 383° inciso 1 literal e) del Código Procesal Penal, pues no sólo se introdujo ante la incomparecencia de dicho agraviado por causas independientes de la voluntad de las partes, sino que en dicha acta de reconocimiento se perennizó una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diligencia de reconocimiento de carácter urgente - realizada el mismo día de los hechos -, objetiva e irreproducible, conducida por la fiscal a cargo del caso; en tal sentido, su valoración como elemento corroborante de la intervención del procesado J. L. M. S. en la comisión del delito se encuentra arreglada a ley.</p> <p>Trigésimo tercero.- Sobre el cuestionamiento a la omisión de valoración del testimonio del agraviado con código de identidad 2030; cabe indicar que si bien es cierto dicho testigo sostuvo en juicio que el vehículo de placa de rodaje A9D-198 marca Suzuki no fue utilizado por los delincuentes, así como también que no reconocía al procesado Montero Saldaña como uno de los sujetos que perpetró el asalto, no debe perderse de vista que dicho agraviado, el mismo día de los hechos, reconoció el mencionado vehículo como uno de los que intervino en el evento delictivo, en diligencia dirigida por la fiscal a cargo del caso; asimismo, lo reconoció con seguridad en rueda de personas, como consta del acta de folios veintiocho a veintinueve del expediente judicial, diligencia en la que intervino el defensor de dicho procesado; por ende, la presión policial que esgrimió en juicio como justificación de los reconocimientos - personal y vehicular -, no enerva la fortaleza acreditativa de la actuación preliminar; no debiendo perderse de vista además, que dicho agraviado mereció, desde el inicio de la investigación, la medida de protección de reserva de su identidad, precisamente por su vulnerabilidad, lo que a criterio de este tribunal se ha puesto de manifestó en su radical cambio de versión inculpativa.</p> <p>Trigésimo cuarto.- Uno de los fundamentos centrales de la recurrida, en los que se funda la responsabilidad penal del procesado C., lo constituye la versión inculpativa de sus coprocesados. A criterio de la defensa, sus declaraciones no fueron analizadas conforme a las pautas establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116. Sobre el particular, del examen de la recurrida advertimos que el tribunal de instancia evaluó el mérito probatorio de dichas sindicaciones acorde a las garantías de certeza desarrolladas por dicha doctrina legal, en cuanto a la declaración de la víctima o testigo único, razonamiento de relevancia en la medida que recoge los criterios centrales que dicho Acuerdo Plenario desarrolla también para la valoración de la sindicación de un coacusado tanto desde la perspectiva subjetiva como desde la perspectiva objetiva. Como dato base relevante, en el juicio oral ha quedado establecido, a partir de las declaraciones de los coprocesados C. y D., que ambos sindicaron al procesado D. como la persona que los contactó a cambio de una retribución económica para la sustracción del camión en el que se desplazaban los agraviados 2030 y 2031, el primero para que lo condujera y el segundo para que lo destrabara; quedando establecido con claridad la intervención directora y ejecutora del procesado M. S.; adicionalmente a ello, no se debe soslayar que ambos coprocesados al finalizar la actuación probatoria aceptaron su intervención y responsabilidad penal en los hechos, incluso como se consigna en la sentencia, en un momento muy dramático, el procesado D. sindicó directamente a dicho procesado como la persona que lo llamó para perpetrar el ilícito.</p> <p>Trigésimo quinto.- Adicionalmente a lo expuesto precedentemente, resaltamos que ambos coprocesados refirieron conocer al procesado D., incluso este último y C.,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dieron cuenta de su relación amical; enfatizamos, además, que no se advirtió en absoluto la existencia de motivaciones espurias en la delación, por lo que deviene en fútil la justificación que en juicio de apelación pretendieron esgrimir tanto el procesado Montero Saldaña como su coprocesado E., respecto de una supuesta agresión mutua con ocasión de su traslado en el juzgamiento oral, circunstancia que, por lo demás, no se alegó en dicha oportunidad; tampoco es atendible el argumento de que la sindicación obedece al deseo de obtener beneficios judiciales pues ninguno de ellos se acogió a beneficio procesal a cambio de su delación o colaboración, quedando acreditada la intervención delictiva de ambos no sólo por su reconocimiento de los hechos sino con la actividad probatoria -, esencialmente, los actuados preliminares en los que se perennizó su intervención en flagrancia delictiva así como los testimonios de los efectivos policiales J. y L., -, por tanto, no existe evidencia que reste credibilidad a la sindicación, ello desde la perspectiva subjetiva. En cuanto a la perspectiva objetiva, el relato incriminador fue corroborado por acreditaciones indiciarias contra el coprocesado, como lo son: el hecho de la intervención del procesado M. S., en el vehículo que alquilaba su coprocesado C., conforme al testimonio de R. A. V.; el reconocimiento personal del agraviado 2030 como uno de las personas que intervino en el evento delictivo, así como también el reconocimiento del vehículo de placa A9D-198 como participante del ilícito, vehículo precisamente en el que fue intervenido el procesado Montero Saldaña el mismo día de los hechos, circunstancias que aunadas a la coherencia y solidez del relato consolidan su entidad incriminadora y desvirtúan la tesis de la defensa, consideraciones por las que este tribunal concluye que la responsabilidad penal de dicho procesado ha quedado probado más allá de toda duda razonable, exponiendo el tribunal <i>A quo</i> las razones esenciales para arribar a esa conclusión, por haberse desvirtuado la presunción de inocencia, consideraciones por las que no es amparable la invocación de afectación a las garantías de motivación de las resoluciones judiciales ni el principio de legitimidad de la prueba, consideraciones por las cuales la sentencia venida en grado debe ser confirmada en ese extremo.</p> <p>Trigésimo sexto.- En cuanto al cuestionamiento impugnatorio de los procesados C. y D. Los principios de dignidad y proporcionalidad, además del de legalidad penal son garantías que, en principio, debe observar el legislador al establecer los marcos sancionatorios penales (penas conminadas). Por el principio de humanidad de las penas se persigue excluir del sistema penal aquellas sanciones con contenido especialmente crueles o denigrantes para el sentenciado más allá del sufrimiento innato a la imposición de la condena, principio que fundamentalmente tiene una relevancia en la fase de ejecución de la pena, pero también en la fase de determinación de las penas por el legislador. En cuanto al principio de proporcionalidad, en virtud del cual sólo la sanción proporcionada a la gravedad del hecho cometido es humana y respetuosa con la dignidad de la persona, tanto en el ámbito abstracto (en la determinación de marcos sancionatorios</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abstractos por el legislador) como en el ámbito concreto (observable por el juez al imponer una pena al responsable de la comisión de un hecho concreto).²⁰ En el caso peruano, el ámbito de la proporcionalidad judicial entra a tallar más que en la determinación judicial de la pena (consideración de la pena abstracta y establecimiento de la pena concreta), en el momento específico de individualización de la pena, esto es, después de considerar los máximos y mínimos legales, así como los cánones de medición de las circunstancias de agravación y atenuación de carácter genérico, quedando seguidamente un espacio para ponderar la pena a imponer en consideración a los criterios orientadores previstos en el artículo 46° del Código Penal, así también se colige de la Sentencia de Casación N° 11-2007 – La Libertad, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como del Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116²¹, glosado en las consideraciones normativas de la presente; este último establece, en el nivel operativo, la existencia de dos etapas, una de determinación de la pena básica y otra de individualización de la pena concreta, en tal sentido, <i>prima facie</i> podemos concluir en que los principio de humanidad y proporcionalidad se satisfacen desde la conminación de las penas por el legislador, y en el momento de la aplicación de la pena, en virtud del principio de proporcionalidad - además de otros principios -, el juez tiene un arbitrio relativo para ponderar las circunstancias que lo conlleven a la aplicación de la pena al agente responsable de la comisión de un delito concreto.</p> <p>Trigésimo sétimo.- En el presente caso, los hechos atribuidos a ambos procesados son configurativos del delito de robo agravado, conforme al tipo base del artículo 188° del Código Penal concordante con la fórmula agravada del artículo 189° del acotado - norma esta última que en su integridad contempla una serie de circunstancias específicas de agravación -. En consideración al carácter pluriofensivo del delito de robo agravado no son de recibo los argumentos defensivos enfocados a minimizar su conducta en consideración exclusivamente a la lesión al patrimonio de las víctimas. Resaltamos que el primer párrafo del artículo 189° - que establece una</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁰ RAMOS TAPIA, M° Inmaculada, WOISCHNIK, Jan. Principios Constitucionales en la determinación legal de los marcos penales. Especial consideración del principio de proporcionalidad. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. www.juridicas.unam.mx. (consultada el 19 de junio de 2013). En ese mismo sentido, DE LA MATA BARRANCO, Norberto J. El principio de proporcionalidad penal. tirant lo blanch. Valencia 2007. p. 276 -277.

²¹ En su fundamento N° 7 establece: "(...) en nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico. Esto es, el legislador sólo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales."

<p>marco sancionatorio abstracto ubicado entre los doce y veinte años de pena privativa de la libertad - contiene ocho circunstancias agravantes, lo que desde ya nos proporciona un criterio para la determinación de la pena concreta en virtud de la presencia de una, dos o varias agravantes. En el caso concreto, en la conducta desplegada por los procesados concurren cuatro circunstancias agravantes: por haberse cometido el robo durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas (ocho en total, según los agraviados), y sobre un vehículo automotor, por ende, sin la existencia de alguna circunstancia específica de atenuación no podría justificarse la imposición de una pena ubicada en el mínimo legal, tampoco el merecimiento de pena podría ser el mismo si el hecho se hubiera desplegado con la existencia de sólo una o dos circunstancias específicas de agravación; considerando, en atención a la concurrencia de las cuatro circunstancias descritas, que la pena tendría que ubicarse cuatro años por encima del mínimo legal; sin embargo, debemos ponderar que, si bien como circunstancias genéricas de relevancia se advierte la naturaleza de su acción violenta y concertada, los medios empleados para reducir a sus víctimas (traslado e inmovilización), así como su finalidad lucrativa; también advertimos que la extensión de la afectación estrictamente patrimonial no fue de suma relevancia pues los bienes objeto del delito fueron recuperados prontamente, así como también entran en consideración sus condiciones personales resaltando, según se informó, que ambos son agentes primarios; por tanto, estamos ante circunstancias que se neutralizan; finalmente, este tribunal resalta como hecho significativo que si bien los procesados no aceptaron los cargos al inicio de su juzgamiento – por lo que hubieran merecido una reducción significativa de la sanción -, sí aceptaron su responsabilidad penal y expresaron su arrepentimiento con ocasión de los alegatos finales de sus defensores y al ejercer su derecho a expresar la última palabra –, circunstancias todas ellas que permiten al tribunal concluir que la pena que corresponde imponerles – en consonancia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad legal – es de quince años de pena privativa de la libertad efectiva, por lo que la venida en grado debe ser revocada en el extremo de la pena impuesta.</p> <p>Trigésimo octavo.- Aunado a la impugnación en cuanto al <i>quantum</i> de la pena impuesta, los defensores de los procesados C. y E., cuestionaron en sus alegatos iniciales del juicio de apelación también el monto de la reparación civil, si bien no enfocaron su argumentación a justificar su pretensión civil, podemos colegir que ella se fundamenta en la mínima lesión al patrimonio de los agraviados; sin embargo, como se ha precisado en el considerando precedente la afectación producida por el delito de robo agravado no sólo incide en la esfera patrimonial de la víctima, adicionalmente a ello debe considerarse que son cuatro las personas agraviadas y que se ha establecido la solidaridad en el pago de la reparación civil, consideraciones por las cuales este tribunal considera que la fórmula resarcitoria fijada por el juzgado colegiado resulta proporcional al daño irrogado, consideraciones por las que la recurrida debe ser confirmada en este extremo.</p> <p>Trigésimo noveno.- Respecto de las costas del proceso, al interponerse el recurso en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ejercicio del derecho a la doble instancia, este tribunal considera que existen razones de orden constitucional que justifican que se exima a los apelantes de dicho pago, conforme a la disposición que contiene el artículo 497° inciso 3 del Código Procesal Penal													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08

En el cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango mediana; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO: CONFIRMAR la sentencia, de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en la que se condenó a C, D. y E., como coautores de delito de Robo Agravado, en agravio de A., Y B., y los agraviados con código de identidad N° 2030 y N° 2031.</p> <p>REVOCARON la sentencia en el extremo que se impuso a los procesados C y E. dieciocho años de pena privativa de la libertad y REFORMANDOLA les impusieron QUINCE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>CONFIRMARON la sentencia en todo lo demás que contiene.</p> <p>SIN COSTAS por el presente recurso de apelación.</p> <p>ORDENAR que los actuados sean devueltos al juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>Interviniendo como director de debates y ponente, el señor Juez Superior Titular Juan T.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>											9

Descripción de la decisión		<p>accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08

En el cuadro 6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que son alta muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					55
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08

En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	38							
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta								
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja								
								[1 - 8]	Muy baja									
				1	2	3	4	5	9									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión						[7 - 8]	Alta					
							X	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08

En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, mediana y muy alta; respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: robo agravado, del expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 7) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 8) alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

En la parte expositiva, registra los requisitos para su identificación, tales como: el delito, los sujetos del proceso; asimismo, la descripción de los hechos y circunstancia y su respectiva calificación jurídica de los hechos; la acusación sobre el delito de falsificación de documentos; asimismo las pretensiones del Fiscal, del acusado lo cual es congruente con lo establecido por *Guzmán (1996) el cual establece que es todo lo que constituye la sentencia y la generación lógica que se utiliza para su estructuración, siendo así que es la parte donde deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes, estas constituyen que el contenido de una sentencia se exprese con claridad y concisión.*

En la, considerativa, se verifica aplicación del principio de motivación, esto se basa: *en los medios de pruebas presentados (acta de reconocimiento personal, informe 283-11, acta de registro vehicular, etc), por ello La parte considerativa de la sentencia judicial es, sin duda, de la mayor transcendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal n nuestro ordenamiento jurídico, pero, sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre caso bajo conocimiento (Guzmán, 1996)*

En la, resolutive, la decisión comprende, la fijación de la pena y la reparación civil, esto fue *condenar al acusado a una pena de 18 años de pena privativa de la libertad; ello registra la correlación que existe entre la pena y el delito investigado; asimismo el contenido la pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción como lo establece (García, 2012); En cuánto a la reparación civil, este comprende el pago de: mil nuevos soles, y ello se adecua a lo establecido por García (2012) que la reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva*

La segunda sentencia es alta; se trata de una sentencia de apelación, que técnicamente corrobora la decisión adoptada, pero aún, así difiere de la forma siguiente: en la parte expositiva, ya que no se evidencia los aspectos del proceso, como el objeto de impugnación; ello no concuerda con lo establecido por: *Guzmán (2012) en la parte expositiva es menester que contengan: 1) la designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio y 2) la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el ofendido y de sus fundamentos; en cuanto a la parte considerativa, también se muestra la selección de los hechos probados y la fiabilidad de las pruebas; ello se adecua a lo manifestado por Cociña (2017) señala que fundamentar los fallos es trascendental, ya que permite y garantiza mantener el control democrático sobre el actuar de los jueces, en la medida que posibilita mostrar “cómo ha sido estudiada la causa, si se han respetado los límites de la acusación, si se valoraron las pruebas sin descuidar elementos decisivos fundamentales, si se ha razonado con lógica y teniendo en cuenta los principios de la*

experiencia, y también si se han aplicado las normas legales según su justo criterio de adecuación; con lo referente a la parte resolutive; se evidencia el pronunciamiento de lo planteado, así como la claridad todo ello se asemeja a lo establecido por Rosas (2015) el cual establece que la sentencia penal pone término al Juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendental del acto jurisdiccional

VI. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2019, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Se concluye en la sentencia de primera instancia lo siguiente:

Que los parámetros previstos para la parte expositiva, se cumplen con mayor frecuencia; conllevando a que si bien es cierto se precisa el delito materia de imputación que es robo agravado, siendo exclusivamente fáctico, narrando los sucesos objeto de enjuiciamiento en la sentencia, de acuerdo a la acusación formulada por el Ministerio Público, no se evidencia respecto a las pretensiones los intervinientes; toda vez, que se indica que la acusación fiscal se puso a disposición de las partes para que presenten sus alegatos, pero no se observa si lo presentaron, debiéndose dar un mayor detenimiento al momento de motivar dicha sub dimensión; ello concuerda en parte al primer objetivo específico de primera instancia

Que los parámetros previstos para la parte considerativa, se cumplen con menor frecuencia; pero el juez del primer juzgado penal, si ha tenido en cuenta la fiabilidad de las pruebas y ha realizado la valoración conjunta de los medios probatorios, elementos de prueba ofrecidas por el ministerio público, demostrando que el denunciado se encontraba obligado mediante acuerdo conciliatorio a acudir con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, y que practicada la liquidación de pensiones devengadas, en el presente caso la resolución que la aprobó, requerimiento que el procesado hizo caso omiso; el derecho aplicado, la pena y la reparación civil siendo ejes determinantes en cuanto a que el magistrado debe de valorar de acuerdo a derecho los hechos que ya han quedado establecidos; la pena como procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales en tanto que a su vez debe de quedar establecido y detallado la apreciación del valor, del daño, el monto que supone el daño producido, obteniéndose pronunciamiento justo para la víctima del delito, el cual se deberá ver reflejado en la parte resolutive, en estas

subdimensiones el juez no utilizo la doctrina ni jurisprudencia, por este motivo no se puede dar por sentado de manera muy estricto el segundo objetivo de la sentencia de primera instancia

Que los parámetros previstos para la parte resolutive, se cumplen con mayor frecuencia, se ha tenido una adecuada correlación entre la pretensión penal, por parte del fiscal y la actividad decisoria o resolutive que el juez plasma en la sentencia, en tanto que sí se logra evidenciar una clara decisión de la descripción referente a las partes intervinientes del proceso; por ello se puede corroborar el tercer objetivo específico de la sentencia de primera instancia

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Que los parámetros previstos para la parte expositiva, se cumplen con mayor frecuencia, permitiendo al juez a motivar con relación a los aspectos del proceso como a los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, al objeto y pretensiones a alcanzar del impugnante; no se evidencio las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; toda vez, que solo señala de conformidad con el dictamen fiscal, el cual opina se confirme la venida en grado, las cuales son claves al momento del pronunciamiento respectivo; todo ello corrobora el cuarto objetivo específico.

Que los parámetros previstos para la parte considerativa, se cumplen con menor frecuencia, generando preocupación, en la medida que siendo de segunda instancia, tanto el derecho aplicado, la pena como la reparación civil deben especialmente tener una motivación más profunda, clara y determinante, puesto que toda resolución emanada de un órgano superior debe de tener una mayor calidad, cuidado y precisión, máxime que al emitir el principio de doble instancia, aquel pronunciamiento pone fin al proceso penal, siendo definitivo para las partes; el colegiado solo realizo un juicio de hecho, ratificando las afirmaciones de las partes, ello no corrobora el quinto objetivo específico.

Que los parámetros previstos para la parte resolutive, se cumplen con mayor

frecuencia; evidenciándose que se toma en cuenta las pretensiones del ministerio público, al confirmar la resolución apelada, junto con una adecuada descripción de la decisión; así se puede determinar que el sexto objetivo se puede corroborar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: autor
- Ángel, A. (2018). “*La justicia en México es un desastre, ¿cómo reconstruirla?*” En: The New York Times. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia/>
- Ángel, J. y Vallejo, N. (2013). “*La motivación de la sentencia*”. En: Universidad EAFIT. Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%20C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal*. En: Repositorio de la Universidad De Cuenca. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Caponi, R. (2016). “*El desempeño del sistema de justicia civil italiano*”. En: IUS ET VERITAS. Recuperado de: https://www.academia.edu/28204258/R._Caponi_2016_El_desempe%C3%B1o_del_sistema_de_justicia_civil_italiano_una_evaluaci%C3%B3n_emp%C3%ADrica
- Calisaya, F. (2015). “*Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados, ciudad de puno 2014-2015*”. En: Repositorio de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Recuperado de: <http://190.116.50.20/xmlui/bitstream/handle/UANCV/483/TESIS%20-%20INSEGURIDAD%20CIUDADANA%20-FIORELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Carretero G. (2006). *Características del lenguaje jurídico: El lenguaje procesal de ciertos actos de comunicación*. Madrid, España. Revista de Derecho procesal.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Ceberio, M. (2016). “Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel”. En: El País. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cociña, M. (2011). *La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal*. En: Repositorio de la Universidad de Chile. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110884/de-coci%C3%B1a_m.pdf?sequence=1
- Consejo Nacional de la Magistratura - CNM (2014). *Manual de Sentencias Penales*. (Sin Ed.). Lima: Perú. AMA
- Cornejo, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2018*. En: Repositorio de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4397/MOTIVACION DELITO ROBO AGRAVADO CORNEJO%20VIGIL GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4397/MOTIVACION%20DELITO%20ROBO%20AGRAVADO%20CORNEJO%20VIGIL%20GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma

- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada*. (9na. Ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Chirinos, J. (2018). “*La prueba en el Código Procesal Penal*”. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Moreno S.A.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (1ra. Ed.). Buenos Aires, Argentina: Zavalia
- Díaz, B. (2007). “*La motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica*”. En: Foro nueva época. Recuperada de <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>
- Díaz, I. y Blanco, C. (2018). “*Lucha contra la corrupción y enfoque de derechos humanos en el sistema interamericano*”. Recuperado de: <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/05/22201917/cartilla-version-final-ok-2.pdf>
- Expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08. *Robo Agravado*. Juzgado penal Colegiado de Trujillo
- Ferrer, B. (2013). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones*. Madrid: Revista Jueces.
- García, P. (2012). *Derecho Penal, Parte General*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L

- Grande, M. (2014). *El ministerio público y la biblioteca*. En: Biblioteca UNMSM Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/grande_am/cap3.pdf
- Guzmán, J. (1996). *La sentencia*. (2da. Ed.). Chile: Jurídico de Chile
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill
- Juristas Editores. (2019). *Código Penal y Código Procesal Penal*. (Sin Ed.). Lima, Perú: Juristas Editores S.A.
- Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: AMAG
- Landa, C., Rosas, J., Príncipe, H., Sánchez, P. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal comentado*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Legales E.I.R.L
- Lauer, M. (2018). “*Justicia peruana, pésimo producto*”. En: La República. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1277964-justicia-peruana-pesimo-producto/>
- Lecca, M. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1ra. Ed.). Tomo II. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mancheno, M. (2014). *La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana*. En: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3889/1/T-UCE-0013-Ab-186.pdf>

- Manrique, L. (2009). *La primera declaración del imputado en el proceso penal*. En: Repositorio de la Universidad San Carlos de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7718.pdf
- Moreno, G. (2018). “*Justicia: problemas y soluciones*”. Bogotá: La República S.A.S. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & litigación oral*. (3ra. Ed.). Lima, Perú: IDEMSA.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ordeñana, M. (2016). *La improcedencia del recurso de apelación al auto de llamamiento a juicio vulnera el principio de igualdad de las partes*. En: Universidad Regional Autónoma De Los Andes. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4722/1/PIUAMDP001-2016.pdf>
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal*. (1ra. Ed.). Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Pardo, V. (2006). *La valoración de la prueba penal*. En: Revista Boliviana del Derecho. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/4275/427539902005.pdf>
- Pastor, S. (2016). *La investigación del delito en el proceso penal*. (2da. Ed.). Lima, Perú: Grijley.

- Peña, C. (2010). *Manual de actualización penal y procesal penal*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta jurídica S.A.
- Peña, R. (2016). *Comentarios al código procesal penal*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Legales E. I. R. L
- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*. (2da. Ed.). Lima, Perú: Legales E. I. R. L
- Prange, A. (2016). “*Brasil, gobernado por la justicia*”. En: Deutsche Welle. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/opini%C3%B3n-brasil-gobernado-por-la-justicia/a-19121031>
- Reátegui, J. (2015). *Manual De Derecho Penal Parte Especial*. (Sin Ed.). Lima, Perú: Instituto Pacifico, S.A.C.
- Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado*. (2da. Ed.). Lima, Perú: Legales E. I. R. L.
- Reyes, M. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00673-2014-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2018*”. En: Repositorio de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3556/DELITO_ROBO_REYES_CAMPOS_MARLON_JHONATAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Robles, J. (2016). “*La inconstitucionalidad del allanamiento en el código orgánico integral penal en razón del derecho a la inviolabilidad de domicilio y garantías básicas del debido proceso*”. En: Repositorio Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12176/Tesis%20Juan%20Jos%C3%A9%20Robles%20O..pdf?sequence=1>
- Rojas, V. (2007). *Delitos contra el patrimonio*. (Sin. Ed.). Lima, Perú: Grijley

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Jurista editores.

Salinas, R. (2015). *“Delitos contra el Patrimonio”* (5ta. Ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C

San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: INPECCP-CENALES

Sánchez, E. (2014). *Inconsistencia de la reserva de la indagación previa en el proceso penal ecuatoriano, frente a las normas del debido proceso*. En: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3489/1/T-UCE-0013-Ab-94.pdf>

Sánchez, I. (2015). *La aplicación de la jurisprudencia en el proceso penal guatemalteco*. En: Repositorio de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21874.pdf>

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Idemsa.

Schönbohm, H. (2014). *“Manual de Sentencias Penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria”* (1ra. Ed.). Lima, Perú: ARA Editores EIRL

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Simaz, A. (2017). *“Principio de legalidad e interpretación en el derecho penal: algunas consideraciones sobre la posibilidad de interpretar extensivamente*

la ley sustantiva.” En: Repositorio de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170308_03.pdf

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: San Marcos

Velasco, M. (2018). *¿Qué son las reglas de la experiencia?* Recuperado de: <https://www.velascoabogados.com.co/reglas-de-la-experiencia>

Villegas, J. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02528-2011-00-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana 2018*”. En: Repositorio de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7376/CALIDAD_MOTIVACION_VILLEGAS_ORDO%C3%91EZ_JORGE_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yowell P. (2012) *Legislación, common law, y la virtud de la claridad*. Santiago de Chile, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias - examinadas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO PENAL COLEGIADO

EXPEDIENTE : 6073-2011

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : A.

B.

CODIGO DE RESERVA 2030

CODIGO DE RESERVA 2031

ACUSADO : C1,

C2

C3

ASISTENTE JUDICIAL : E

RESOLUCIÓN N° : DIECIOCHO

Trujillo, veinte y cinco de Enero

Del año dos mil trece.-

VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por éste Colegiado, integrado por los señores Jueces Dr. O, Dr. P y la Dra. Q, como Directora de debates, contando con la presencia de la representante del Ministerio Público, **Dra. F**, Fiscal Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Trujillo, con Domicilio procesal: Intersección de Av. Jesús de Nazareth y Carrión. **ABOGADO DE ACUSADO C1.; DR. G**, con registro CALL N° 1568, con domicilio procesal en Jr. Gamarra 589, Of. 305 – Trujillo. **ABOGADO DE ACUSADO C2.; DR. H**, con registro CALL N° 2317, con Domicilio procesal en José Gálvez N° 656 oficina 01 primer piso de la Urb. Chicago. – Trujillo. Con celular 948394241 - 981610209. **Y DR I con CALL Nro. 6466. ABOGADO DE ACUSADO C3.; DR J**, con registro CALL N° 1662, con domicilio procesal en Casilla 05 Central Notificaciones CSJLL – Trujillo. Con celular 948560347- y correo electrónico erenroca@yao.es. **Y K con CALL Nro. 3622. ACUSADO C.,** Peruano, identificado con DNI N° 44607779, nacido el 03/07/1987, de 25 años de edad, natural de Trujillo, estado civil conviviente con Verónica del Pilar, grado de instrucción secundaria, con domicilio real en la Mz. 13 Lote 9 AAHH Ramiro Prialé – La Esperanza (actualmente interno en el establecimiento penitenciario de varones El Milagro), ocupación taxista, Percibía 80.00 Nuevos Soles diarios, con un hijo, no consume drogas, sin cicatrices, sin tatuajes, sin antecedentes Penales, con una estatura de 1.57 cm y un peso de 75 kilos aproximadamente. **ACUSADO D.,** Peruano, identificado con DNI N° 18155830, nacido el 09/12/1972, de 39 años de edad, natural de Trujillo, de estado civil conviviente, de ocupación gasfitero, percibía 40.00 a 50.00 Nuevos soles diarios, con grado de instrucción segundo de primaria, hijo de Julio y Marie, sin antecedentes penales, con domicilio en la calle 08 de septiembre N° 100 Florencia de Mora, conviviente con María Eufemia, con 03 hijos, sin bienes propios, sin tatuajes, sin cicatrices. **ACUSADO E.,** Peruano, identificado con DNI N° 80423067, nacido el 20/07/1975, de 37 años de edad, natural de Trujillo,

estado civil soltero, de ocupación chofer, sin licencia de conducir, percibía 40.00 a 50.00 nuevos soles diarios. grado de instrucción primero de secundaria, con domicilio real en la Mz. 1 Lote 29 – Sector 03 El Milagro – Huanchaco, con conviviente consuelo Reyna Burga, con 02 hijos, con antecedentes penales por el delito de Robo Agravado, consume licor ocasionalmente, pesa 110 kilos de peso, mide 1.77 cm de estatura. Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado: __

PARTE EXPOSITIVA:

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

PRIMERO.- La señorita Fiscal señala que se lleva a enjuiciamiento a los acusados C,D Y E.; todos ellos en calidad de coautores por el delito de robo agravado en agravio de las personas identificadas con código 2030, 2031 así como también de los señores A Y B.; los hechos que serán probados son: que el día 10 de diciembre de 2011 a las 2 de la madrugada en circunstancias que el agraviado con el código de identidad 2030 conducía el camión con placa de rodaje WC-6488 de propiedad del señor F,G; se encontraba acompañado por su ayudante en calidad de copiloto el señor identificado con cod. 2031, estos señores conducían el camión por el cementerio Jardines de la Paz en el Porvenir y se dirigían al mercado la Hermelinda, en este camión trasladaban diversas mercaderías como 50 sacos de color blanco de maíz chancado 92 cabezas de ganado para ser entregado a diversas personas porque el ganado iba a ser sacrificado en dicho mercado, en este interin fueron interceptados por 3 vehículos una camioneta Station Wagon, un taxi tipo tico amarillo con negro y un automóvil Toyota color azul con logotipo de taxi en las puertas, en esas circunstancias fueron interceptados por 8 sujetos premunidos con armas de fuego se dirigieron al camión y bajaron al piloto y al copiloto, conforme declaran los agraviados, el imputado Z. P. fue quien mediante amenaza y teniendo un arma de fuego bajó al agraviado con cod. 2030, mientras que el coacusado G. R., hizo lo propio con el agraviado con cod. 2031, y ya una vez fuera del camión los agraviados fueron agredidos por los acusados asimismo se encontraban otros delincuentes que no han sido reconocidos, posteriormente estos agraviados fueron obligados a ingresar a dos vehículos que estaban estacionados en las parte laterales del camión, el copiloto fue subido al automóvil azul mientras que el chofer al vehículo Station Wagon amarillo con negro. Los agraviados fueron conducidos a inmediaciones de la urb. Santa rosa donde permanecieron una hora bajo amenaza y fueron atados de pies y manos, momentos después los agraviados logran soltarse y se dirigen a la comisaría de Florencia de Mora para denunciar el robo del vehículo, de la carga, de dinero en una suma de 2,500 nuevos soles y el celular Nokia color celeste con negro de número 24782522 que también era de su propiedad. Luego dos horas más tarde de ocurridos los hechos, personal de radio patrulla se encontraba realizando patrullaje de rutina por la av. Túpac Amaru y en ese sentido intervienen al camión cargado con ganado vacuno y caprino y los sacos, y cuando es intervenido el camión se encontraba como piloto el señor I. y como copiloto el señor H., fueron intervenidos cuando se encontraban conduciendo el camión que horas antes había sido materia de robo, ellos carecían de la documentación respectiva cuando la policía se lo requiere y fueron conducidos a la comisaría de la Noria, una vez allí, fueron reconocidos por los agraviados donde habían asentado una denuncia. Asimismo tras el

reconocimiento, personal del Alambre puso a disposición al señor H., que este acusado fue intervenido cuando estaba conduciendo un taxi amarillo de placa A9D-198 a la altura del grifo San Fernando de Nicolás de Piérola y fue intervenido porque el vehículo antes mencionado era el que el señor J., alquilaba como taxista y la madre de este preocupada porque hace un día su hijo no regresaba a su domicilio quiso interponer una denuncia y el dueño del taxi busca mediante GPS y se logra intervenir al procesado C., en posesión del referido vehículo, y una vez en la comisaría de la Noria fue reconocido por los agraviados como partícipe del robo agravado. Asimismo el vehículo conducido por C., fue reconocido como el que se usó para el robo.

SEGUNDO.- Que en atención a los hechos descritos, el representante del Ministerio Público sostiene que los acusados son autores del delito de Robo Agravado que se subsume en el tipo penal del art. 189 siendo las agravantes que fue cometido durante la noche a mano armada, en concurso con dos o más personas, y sobre vehículo automotor cargos que probará con las declaraciones testimoniales, documentales ofrecidas y admitidas en la Audiencia de Control de Acusación.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:

TERCERO.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público solicitó en audiencia que a los acusados se les imponga VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD para cada uno de los acusados, asimismo la imposición de SEIS MIL NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL en proporción de dos mil nuevos soles cada uno de los acusados.

CUARTO.- PRETENSIONES DE LA DEFENSA:

ABOGADO DEFENSOR DE C1.: Solicita que se varíe la reserva de la identidad de los agraviados con cod. 2030 y 2031. Refiere que probará que su patrocinado C1., se le podría vincular por la calificación jurídica de cómplice secundario por cuanto la defensa probará que su patrocinado fue contratado para manejar el carro porque no funcionaba, asimismo la defensa solicitará y adecuará que el tipo penal que se debe calificar es el robo agravado de ganado tipificado por el Art. 189 C, bajo la modalidad de tentativa por cuanto el día de los hechos recuperaron todo el ganado. Asimismo la defensa probará que su patrocinado participó como cómplice secundario para manejar el camión, en ese sentido solicita que se adecue el tipo penal.

ABOGADO DEFENSOR DE C2.: Señala que en la secuela del juicio oral demostrará que su patrocinado no tiene ninguna responsabilidad del delito de robo agravado y como consecuencia de ello se le debe absolver. Que demostrará que su patrocinado en ningún momento ha estado conduciendo los vehículos utilizados para cometer el ilícito penal, de igual manera demostrará que su patrocinado no es uno de los 8 sujetos que participaron el día de los hechos, también demostrará que el 10 de diciembre de 2011 a horas 1:30 de la mañana su patrocinado estaba conduciendo el vehículo de placa A9D-198, de la misma manera la defensa demostrará que su patrocinado no ha conducido ningún vehículo por el cementerio Jardines de la Paz

del Porvenir. En cuanto a la intervención la defensa demostrará que ha sido en momentos que él ha venido realizando su trabajo de taxista. Que los agraviados no han reconocido a su patrocinado, por eso la defensa solicita la absolución de su patrocinado.

ABOGADO DEFENSOR DE C3: Manifiesta que demostrará que la presencia de su patrocinado el día que ocurrieron los hechos fue de carácter circunstancial ya que fue llamado para que destrabe la caja de cambios del vehículo que estaba siendo conducido por uno de los coprocesados, y que su patrocinado concurrió sin saber las circunstancias precedentes. Que se demostrará que existen contradicciones de los agraviados sobre la participación de su patrocinado. Que se determinará que el acta de intervención tiene errores y contiene una prueba prohibida por cuanto no se siguió el procedimiento de acuerdo al principio de legalidad. Que solicita que su patrocinado sea declarado inocente.

TRAMITE DEL PROCESO

QUINTO.- Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado a los acusados, a quienes se les preguntó si se considera responsable de los hechos que se le imputan, no admitiendo la autoría del ilícito penal.

SEXTO.-

ACTUACION PROBATORIA

Declaración del acusado C1. : Al interrogatorio de la señorita Fiscal; señala que es taxista hace un año y medio, en el mes de diciembre de 2011 conducía un taxi Acuarela, que era un taxi alquilado, que se lo alquilaba el señor L., que el carro era modelo parecido al tico, y luego lo cambiaron a un tico, que primero trabajaba en horario día y luego lo cambiaron a horario noche, que trabajaba de 8 de la mañana a 8 de la noche, que pagaba 30 soles de taquilla, que pagaba la taquilla a las 8 de la mañana. Que el día 9 de diciembre de 2011 estaba taxeando y que le dieron horario libre y el día 10 tuvo que entregar el taxi. Que el día nueve de Diciembre del 2011, en la noche estaba taxeando y que el señor C1. lo contrató para manejar un camión porque M., no tenía breveté y él tampoco, pero sabe manejar. Que acordó con el señor L., que le alquile su carro y que no iba a perder su día porque le iba a contratar para manejar otro carro. Que conoce al señor L.,. Que el señor L., lo llamó a las 10 de la noche, para que le dé su carro. Que llevó su carro a la casa del señor L., que a él el señor L., lo dejó en el centro y que lo iba a llamar para manejar el camión, que esperó en el centro, que no le especificó de dónde provenía el camión, que le iba a pagar 50 soles para conducir el camión hasta el mercado la Hermelinda porque ahí se iba a comercializar el ganado, que en todo el grifo San Jorge se iba a quedar hospedado el señor, que el señor L., le dijo que recoja el camión en la altura del grifo San Jorge, pero le dijo que le iba a salir muy caro el taxi, entonces le dijo que se acerque a la Túpac Amaru porque ahí iba a dejar el camión, que recogió el camión al pie de la iglesia en toda la Túpac Amaru, que cuando llegó estaba el señor M. S., el camión y su carro, que no estaba el señor N., que el señor L., le dijo que lleve el camión a un corralón en la Hermelinda, que antes ha manejado un camión, que fue la primera vez que el señor L., le pedía este tipo de servicio, que no le preguntó nada al

señor M., sobre el camión. Que conoce a L., porque ambos son taxistas, que lo conoce hace año y medio, que no sabe que M. S., tiene antecedentes, que no conoce a A. Que el señor L., le dijo que lleve el camión a la Hermelinda a un corralón y después tenía que llevarlo a una cochera donde se encontraría con el dueño y le pagaba. Que se subió al carro, lo prendió y para hacer cambio estaba trabado y ya no pudo continuar, y que no avanzó el vehículo porque estaba trabado, que el señor M., llamó a otro chofer, que le dijo que espere que no se vaya, que esperó afuera del camión y después el señor L., se fue y a la media hora llegó con el señor N., un señor alto, que el sabía que los carros se destraban por abajo, y O., le dijo que él le da así nomás y que le de en un solo cambio, y el carro prendió y avanzó y Z. P., conducía y él estaba al costado de copiloto, y que el señor L., dijo vayan como hay harta mercadería ahí los van a pagar. Que cuando subía por la Av. América un patrullero los intervino, que avanzaron 5 a 10 minutos, que desde que llegó a ver al señor L., hasta que lo intervinieron pasaron 2 horas aproximadamente, que cuando lo intervienen le piden documentos, que sacó los documentos de la guantera, que le pidieron brevete y le dijo a la policía que no contaba con brevete, y en eso el policía recibe una llamada diciendo que el carro es robado, que el señor L., le dijo que acompañe a C2., porque no va a perder y que igual iba a ganar, que le hicieron registro personal, que el celular del agraviado 2030 estaba en la guantera, que él salía de su casa a las 8, que alquilaba su carro en la noche, que ese día de los hechos no cenó en su casa. **Al interrogatorio de su abogado defensor;** señala que tiene grado de instrucción secundaria completa, que firmó el acta de intervención aproximadamente a las 4:20 de la mañana, que después que los intervienen pasados 10 a 20 minutos llegan los agraviados, que el acta de reconocimiento se la hicieron en la mañana. Que el día de la intervención una fiscal le hizo preguntas en la comisaría, que la fiscal llegó más o menos a las 7 de la mañana, que cuando hizo su declaración la fiscal no estaba presente, que tenían el SOAT y todos los documentos del camión, que no se percató que el camión era robado porque todos los documentos estaban en regla, que sí se percató que el camión estaba lleno de animales, que se había hecho primero un acta y después la borraron, y la segunda acta que se hizo no la leyó, que no leyó su acta de declaración, que la policía quería para llegar a un arreglo pero como no lo hicieron hubo un intercambio de palabras. Que en la Avenida Túpac Amaru el señor L le entregó el camión. **Al interrogatorio del abogado defensor F,** señala que L domicilia en Mz. I , que llegaba a la casa de D., que conoce a su hermana, que sabía que M. S., era taxista, que vive en Asentamiento Humano Ramiro Prialé Mz. 13 Lote 9 donde vive con su madre, con su esposa y su hijo, que conocía donde se ubicaba el corralón de la Hermelinda porque todo taxista lo conoce, que todo taxista sabe que los documentos están en la guantera, que quien le iba a pagar los 50 soles era el dueño de la mercadería, que permaneció en el vehículo porque el señor L., le dijo que igual le iban a pagar, que el día 9 a las 10 de la noche le alquiló y le entregó su vehículo a C2, que no acordó ningún horario con el señor M. S., que el celular que tenía lo compró en Tacora, que le dio su número celular a L., dos semanas antes de que lo contrate, que le dio su número celular a una semana desde que adquirió su celular. Que Montero Saldaña le iba a pagar 30 soles por el alquiler del taxi. Que el trabajaba en un tico, que el señor donde alquila tiene diferentes tipos de autos, que el señor Orlando que alquila los carros los alquila en dos turnos. Que está demás que el señor L los hubiera acompañado al corralón de la

Hermelinda a entregar el camión., porque además L., tenía que trabajar para que le devuelva la taquilla. **Al interrogatorio del abogado defensor Rodríguez Casamayor;** señala que el camión estaba enganchado en un solo cambio, que le dijo a O., que como el carro no se podía manejar y éste le dijo que sí se podía, que el señor L., para ir a traer a otro conductor para que maneje el camión se fue de la Túpac Amaru a la 9 de Octubre.

Al Redirecto; señala que cuando llegó al camión la llave estaba puesta, que cuando llegó al lugar donde estaba el camión sólo encontró al señor M. S., que el señor M. S., trajo en el taxi del propio declarante al señor Z. P., que no sabía quien le iba a pagar cuando llevara el camión a la Hermelinda.

Declaración del acusado C2.: Al interrogatorio de la señorita Fiscal; señala que es gasfitero, que antes trabajó en Sedalib, que el 9 de diciembre en la noche estaba en la casa de su suegro tomando licor, hasta las 11 de la noche, que el 10 de diciembre a las 3 de la mañana el señor J. M. lo llamó a su celular; que ha trabajado en ladrillera y sabe de cajas de cambio, que el señor M. le dijo que salga a la 26 de marzo y que ahí lo iba a recoger, que el señor M. le dijo que le iba a pagar 50 soles por destrabar la caja de cambio de su camión porque tenía su chofer y no podía destrabarlo, que el camión estaba parado en la Av. Túpac Amaru y que ahí estaba el coimputado G. R. sentado en el camión, que no lo conocía con anterioridad, que encontró a G. R. sentado delante del camión en la vereda, que no habló con este , que el señor M. S. le dijo que le iba a pagar 50 soles por destrabar el camión pero como el declarante había estado tomando le dolía la cabeza y no pudo destrabar el camión, que el señor M. S. le dijo que lo llevé así nomás a la Hermelinda, que cuando empezó a conducir el camión ya no vio a M., que el se fue con el señor G. a la Hermelinda, que se dirigía a un corralón por donde vendían chivos, que no sabe en que calle quedaba el corralón y que M. S. los iba a esperar por ahí, que por el olor supo que era ganado lo que tenía el camión, que no le preguntó por la procedencia del camión, que conoce hace un año a M., que no sabe que tiene antecedentes penales, que M. era taxista, que M. le dijo que antes era transportista. Que pasando la av. América los intervino la policía. **Al interrogatorio de su abogado defensor;** señala que la policía cuando los intervino sólo le pidió los papeles del carro. **Al interrogatorio del abogado defensor Ruiz Vera** que desde que llegó al camión hasta que fue intervenido por la policía pasaron 20 minutos, que su celular lo tiene hace más de tres años, que a partir de las 4 de la tarde empezó a consumir licor hasta las 11 de la noche, que estaba tomando cerveza aproximadamente dos cajas entre su suegro y su señora y él, que cuando llegó al lugar donde estaba el camión no vio otro vehículo, sólo estaba el camión y el taxi que lo trajo. **Al interrogatorio del abogado defensor Rodríguez Casamayor;** señala que no leyó el acta de registro personal, que tampoco dejaron leer el acta de intervención a su coimputado, que la policía le mentaba la madre. **Al Redirecto :** que no tenía abogado cuando declaró en la policía, que su abogado llegó en la mañana.

Declaración del acusado C3: Al interrogatorio del abogado F; señala que conoce a G., porque es su colega de trabajo y que lo conoce hace año y medio, que se dedica al servicio de taxi, que conduce el vehículo alquilado de placo A9D 198 , que alquiló dicho vehículo el 9 de diciembre a las 9 de la noche, que sólo un día condujo el taxi A9D 198 y lo hizo porque el carro de su amigo H había entrado a reparación el lunes 5 de diciembre y él salió a buscar amigos para que lo ayuden a trabajar y que en esas

circunstancias encontró a su coimputado G., y le preguntó en qué estaba y G., le dijo que le podía dar la mano en la noche para trabajar, que el 9 de diciembre de 2011 se encontró con G., en el grifo del óvalo Mochica a las 9 o 10 de la mañana, que el señor G., le entregó el carro A9D 198 en la Panamericana a la altura del grifo los postes, que G., le dijo que trabaje desde las 7am y desde esa hora esperen su llamada, que pactaron 25 soles por el alquiler del vehículo, que J. E. G. R., conocía su número de celular, que no conoce a Z. P. y que no lo ha trasladado, que en ningún momento el día de los hechos se ha acercado a la Av. Túpac Amaru y ha conversado con G., ni con Z. P., que después que G., le entregó el vehículo no lo volvió a ver hasta el siguiente día en que el dueño del auto lo encontró trabajando, que no ha contratado los servicios de G., ni de Z. P. para que conduzcan un vehículo que estaba cargado de ganado, que fue intervenido en el grifo San Fernando, que durante el tiempo que ha tenido el vehículo ha estado trabajando desde la hora que le dio el vehículo hasta las 4 de la mañana luego descansó un par de horas a la altura de Covicorti, después se levantó y empezó a trabajar, que a las 11:30 a 12:00 se estaba yendo con una carrera al parque Industrial y se queda por gas y lleva empujando el carro hasta el grifo San Fernando y le dijeron que espere un momento y ahí apareció el dueño con la mamá de G., que no ha hecho ninguna carrera al Cementerio Parque Eterno del Porvenir, que en la Hermelinda hay varios corralones y que en hay un lugar en la Hermelinda donde venden verduras, que le mandó unas cosas a J. E. G. R., para que pueda pasar su navidad y después el señor Z. P., a pesar que no lo conocía, llamó a su casa y dijo que cómo iba a ser, que le ha dado plata a la esposa y los hijos del señor Z. P., que está cumpliendo un beneficio de liberación condicional. **Al interrogatorio de la señorita Fiscal;** que tiene antecedentes penales por el delito de robo agravado, que no tiene brevet, que la mamá de Julio le reclamó porque Julio no aparecía, que no conocía al propietario del carro que estaba conduciendo, que al propietario del vehículo lo encontró en el grifo San Fernando y que no intentó darse a la fuga, que estuvo por la comisaría de la Noria porque había hecho una carrera y por ahí tomó desayuno, que es compañero del señor García. **Al interrogatorio del abogado defensor G;** señala que en una o dos oportunidades le ha prestado su carro al señor F., que no sabía si el señor Rodríguez tenía brevet, que es amigo con F. y se sirven, que en dos oportunidades le ha dado su carro al señor F, para que trabaje, que el día que F. le dio su carro éste le dijo que le iba a llamar. **Al interrogatorio del abogado Cabrera H ;** que conoce el número de celular de G., que desconoce como desde el celular de G. aparece la llamada que el declarante le hizo.

Declaración testimonial de F; Al interrogatorio de la señorita Fiscal; señala que tiene dos vehículos, que cuenta con dos placas A9D-198 y T1B217. Que estos vehículos los usa para taxi. Que el vehículo A9D-198 lo alquilaba a R. T. y éste se fue de vacaciones y en reemplazo de él entra J. E. quien manejó el vehículo A9D198, los tres últimos días. Que por taquilla diariamente tenía que dejar 30 nuevos soles a las 9am y el último día no vino a dejar la taquilla, y por eso emprendió la búsqueda porque su carro tiene GPS. Que su carro es parecido a un tico, marca Susuki, de color amarillo, tiene logotipos de la empresa Aquarela en las puertas laterales. Que cuando empezó a buscarlo GPS lo ubicó en la comisaría de la noria y pensó que todavía estaba trabajando y lo dejó hasta la 1, y cuando estaba en su casa vinieron los familiares de J., su mamá y esposa, diciendo que su hijo estaba con unos rateros robando. Que después de ello lo buscaron con GPS y lo encontraron en un Grifo

frente a la urbanización San Fernando, y que cuando llegaron al auto no había nadie y luego un tipo gordito que no conocía el mismo que está presente en la Sala y se identifica como B. Que cuando se acerca al carro a sacar la llave, M. se le acerca y le pregunta si es su carro, a eso el declarante le contestó que es su carro y que quién le ha prestado J. Que su hermano le hizo laberinto y dijo que era choro. Que M. cuando se sintió atemorizado empezó a irse despacio hablando por celular y tomó un taxi, pero su hermano se puso delante del taxi y dijo: no lo lleves porque es ratero y lo ha robado su carro, en eso vino el patrullero y fue intervenido. **Al interrogatorio del abogado Ruiz Vera;** señala que el declarante da lectura a su declaración, pregunta una parte final, que estaba la madre y la esposa del acusado, que llegó al grifo aproximadamente a la 1:30 pm. Que empezó a buscar el carro desde las 9am.

Al interrogatorio del abogado Cabrera Flores; que G., se veía una buena persona. Que cuando trabajó con G., nunca hubo problemas y nunca se perdió nada. **Al interrogatorio del abogado defensor Rodríguez Casamayor;** señala que la mamá de julio le dijo que a su hijo le habían llevado unos rateros. Que encontró a J. llamando y que nadie le contestaba.

Declaración testimonial del testigo con Código de Reserva 2030; Al interrogatorio de la señorita Fiscal; refiere que el 10 de diciembre de 2011 en la madrugada, cuando conducía un camión y venía del norte A Trujillo por el Porvenir, se percató que tres vehículos lo seguían, y entrando al cementerio mampuesto los tres vehículos, uno se puso a su delante otro a su costado izquierdo y otro a su costado derecho, en eso un muchacho le abre la puerta y le apunta con un arma y le dice que se baje, y también vio quien estaba bajando a su ayudante. Que el que lo bajó era un alto moreno y el que bajó a su ayudante era un gordito chato. Que después que lo bajaron lo llevaron a la fuerza en un station amarillo y a su ayudante en un taxi azul. Que pudo reconocer al chofer del taxi donde lo llevaron y que lo llevaron a un sitio descampado. Que habían dos muchachos que los cuidaban y que no tenían ni 20 años ello lo sacó por la voz. Que después de una hora lo llaman al muchacho que lo estaba cuidando para que el declarante le diga como se manejaba el camión porque tenía maña. Que su ayudante también estaba enmarcado. Que después de un rato le dice a su ayudante que no hay nadie y rompieron los alambres de sus manos y no sabían donde estaban, y que salieron y preguntaron a un vigilante y éste le dijo que estaban por Santa Inés por la KR y le pidió que le preste su celular y el vigilante le dijo que no tenía celular. Que cuando estuvo caminando encontró a un muchacho y le dijo que le preste su celular y el muchacho le dijo que no tenía pero le dio un sol, entonces con ese sol llamó a su tío. Que después cogió un taxi y se fue a su casa. Que la denuncia la hizo en Florencia de Mora. Que después fue a su casa y la esposa le dijo que su tío estaba en la comisaría de la Noria y se fue a la comisaría de la Noria. Que le sustrajeron tres celulares, 2500 soles y un radio que le costó 1200 soles, que sólo recuperó el celular. Que el celular fue encontrado con uno de los delincuentes. Que quién lo bajó del camión es Z. P. y quién bajó a su ayudante es J. E. G. R., conforme los reconoce en la audiencia. Que quien conducía el station no está presente. Que ha firmado y leído las actas de reconocimiento de personas. **Al interrogatorio del abogado E;** refiere que el celular que le robaron era un Nokia 5100 color celeste. Que no le encontraron el celular a A., que a quién le encontraron el celular fue a G. Que no reconoce a A., como partícipe en el robo en su agravio. Que el conductor que lo llevó era un crespo de pelo largo. Que el tico es chico y el Suzuki es ovalado y no

tan trompudo. Que el día que ocurrió el robo en su agravio se usó un tico. Que en su declaración dijo que fue un auto Susuki el auto que participó en el robo. **Al interrogatorio del abogado Cabrera Flores;** refiere que los hechos del asalto sucedieron entre 1:30 a 2:00 de la madrugada. Que no puede decir a la hora que llegó a la comisaría pero que aproximadamente fue a las 4. Que él solicitó la reserva de su identidad. Que no ha recibido llamadas de amenaza pero sí llamadas de abogados para negociar. Que su celular lo encontró en el escritorio de la policía. Que tenía un RPM y un movistar y el otro era de su ayudante, y el más bueno era el Nokia. Que en la hora del asalto su celular estuvo en el tablero del carro. **Al interrogatorio del abogado defensor Rodríguez Casamayor;** refiere que debía dejar el camión cargado al camal del Porvenir. Que donde lo asaltaron fue en la 26 de marzo subiendo en la curva por el Cementerio Jardines de la Paz. Que cuando lo asaltaron salieron más o menos ocho personas. Que el sistema de cambios del camión tiene otro sistema con los autos, que tiene un sistema electrónico. **Al Redirecto:** señala que no pudo percatarse de las características físicas de las 8 personas que lo asaltaron.

Declaración testimonial de F.; **Al interrogatorio de la señorita Fiscal;** señala que es policía nacional, en Noviembre del año pasado laboraba en el escuadrón de emergencia centro, intervino en el robo de un camión, en circunstancias que se encontraba patrullando por el mayorista y fue alertado por una persona que no quiso identificarse que cerca había un camión que había sido robado y que en la parte de tras había un tico que estaba siendo chalaquedo por personas que tenían armas, por lo que se constituyeron por la avenida Túpac Amaru, vieron el camión y mas pusieron énfasis en verificar si había un Tico, sin embargo solo estaba el camión que estaba conducido por una persona alta que no tenía documentos y que solo era chofer y que la carga tenía que ver el muchacho que estaba a su lado, y al preguntarle por la carga se contradecían, que la iban a llevar a la Hermelinda, que allí lo iban a esperar, por lo que llamó a su central a fin de que le reporten sobre algún camión robado, que hasta ese momento no había sido reportado, posteriormente viene su compañero que lo apoya el técnico J, con su operador y allí su colega lo reconoce al sujeto que iba manejando, que antes había estado en el penal, se le pone a la vista el acta de intervención policial, que ha sido suscrita por él, la persona que conducía era C. o y su acompañante D, en estas circunstancias E. dijo que lo habían contratado para conducir el camión y le pidió arreglar, que ahora estaba por la legal, como no daban razón de la mercadería del camión, los llevaron a la comisaría hicieron el acta el conteo de las cabezas, hicieron el registro personal a los intervenidos, en esos momentos aparecen los agraviados, uno de ellos señala que le habían quitado el camión que lo han golpeado, con tres carros un Tico, un Tercel, una station, que los agraviados reconocen a los intervenidos, y cuando están en el acta de registro, se le pone a la vista el acta de registro personal de G., de folios veinte y cinco, la que es suscrita por el testigo, a quien se le encuentra una billetera color marrón, un celular marca Nokia, y otro celular; cuando uno de los agraviados ve el teléfono Nokia en la mesa y dijo ese es mi celular, inclusive dijo que allí estaban sus contactos, el celular lo encontraron en el bolsillo, los agraviados le refirieron que el asalto había sido con arma de fuego, después de la intervención hasta que los agraviados llegan habían pasado dos a tres horas. **Al interrogatorio del abogado defensor Rodríguez Casamayor;** que la fiscal estaba en la comisaría

antes de que lleguen los agraviado, que el testigo no intervino en el reconocimiento formal.

Declaración del testigo I.; en Noviembre del año pasado se encontraba laborando en radiopatrulla centro, en ese mes fue de apoyo en un robo de un camión de ganado, al llegar bajó del vehículo, preguntó por el conductor del vehículo le dijeron que estaba mareado en el patrullero, lo observó y reconoce a D., por que ha estado en el penal, donde el laboró, que asimismo lo ha visto por la calle en bicicleta, le pidió que baje, y no estaba borracho, no olía a alcohol, el lo reconoce, le dijo que lo habían contratado para que conduzca un camión y al final le dijo que había estado comprometido con otras personas, incluso lo quiso coimear, por lo que lo condujo a la comisaría de la Noria, que estuvo presente cuando llegaron los agraviados, llegaron dos, los reconocieron en ese acto, le dijeron que los habían golpeado con arma de fuego, y reconoció su teléfono, el mismo que lo había tenido uno de los detenidos. **Al interrogatorio del abogado defensor Rodríguez Casamayor;** cuando llego a la comisaría de La Noria estuvo de media hora a una hora, que ya se había levantado el acta de intervención y acta de registro personal, que ya estaba un representante del Ministerio Público.

Declaración testimonial de J.; **Al interrogatorio de la señorita Fiscal,** señala que es policía nacional, en Noviembre del año pasado pertenecía a radiopatrulla centro, se le pone a la vista el acta de intervención policial de fojas 46 del cuaderno de debates, esta intervención se da por disposición de la central ciento cinco, se desplaza a la calle Nicolás de Piérola a la altura del grifo San Fernando a solicitud de una señora agraviada al llegar al lugar de los hechos manifestó que el señor estaba manejando el carro de su hijo, el intervenido es C., la señora se acercó al patrullero, y le preguntaba por la ubicación de su hijo la señora era R., al intervenirlo manifestó que estaba realizando servicio público y no presentaba licencia de conducir, motivo por el cual a solicitud de la agraviada se puso a disposición de la comisaría del Alambre, la señora le reclamaba el paradero de su hijo, a lo que él señalaba que no sabía, que el carro lo había alquilado para servicio público al hijo de la agraviada, la intervención se hace al interior de un grifo.

ORALIZACION DE DOCUMENTOS

DE FISCALIA:

- 1-Informe 283-11 de fojas 17 a 21 respecto a las acciones judiciales de los acusados.
- 2-Acta de registro vehicular de fojas 24, de fecha 10-12-2011 respecto al contenido del camión WC-6488 Mitsubishi de propiedad de B., no solo robo de vehículo sino de especies, suscrita por F.
- 3-Acta de reconocimiento personal en rueda de personas, agraviado 2031 reconoce a C., tendría características parecidas al que participó en los hechos.
- 4-Acta de reconocimiento personal en la que el agraviado 2031 reconoce a los acusados C,DY E.
- 5-Acta de entrega de ganado ovino y caprino a los propietarios fojas 34 a 39 acredita la preexistencia y contenido del camión.
- 6-Acta de entrega de celular al agraviado 2030 a fojas 40, encontrado en poder J. E. G. R.,
- 7-Acta de entrega de vehículo
- 8-Certificado médico legal Nro. 013683-L practicado al agraviado con código 2031

9-Certificado médico legal Nro. 013682-L practicado al agraviado con código 2030, refiere haber sido agredido por tres personas

10-Copia de la tarjeta de propiedad vehicular del vehículo de placa de rodaje WC-6488 de propiedad de B. y de A., acreditar la propiedad y preexistencia del vehículo.

11-Contrato de arrendamiento del vehículo de placa de rodaje A9B-198 a folios 40 de fecha 15 de Setiembre del 2011, se encontró en poder de M. S.

12-Acta de reconocimiento vehicular que hace el agraviado con código 2030, respecto al vehículo taxi amarillo de placa de rodaje A9B-198, lo reconoce si es el taxi amarillo que tiene farola de la empresa de taxi Aquarela, como uno de los vehículos que intervino en el robo en su agravio y siendo encontrado luego conducido por M. S.

13- Acta de reconocimiento vehicular del agraviado con código 2031, a fojas 48, reconoce como uno de los vehículos que participaron en el asalto.

14-Oficio 8982-2011-RDC-CSJLL/PJ sobre antecedentes de C., registro positivo.

DE C.

- Acta de reconocimiento en rueda de personas realizada por el agraviado 2031, que duda que el acusado haya participado en la comisión del delito en su agravio.

-Acta de reconocimiento vehicular practicado al vehículo de placa de rodaje A9B-198, el agraviado 2030 reconoce al taxi marca Susuki, el que señala que hicieron subir a la fuerza a su ayudante al taxi reconocido.

- Acta de reconocimiento vehicular practicado al vehículo de placa de rodaje A9B-198, por el agraviado 2031 reconoce al taxi, deja constancia que es al vehículo es al que a él lo subieron.

SETIMO.-ALEGATOS DE CIERRE.-

FISCAL: Que presenta los alegatos en el proceso seguido contra los acusados C,D Y E.; todos ellos en calidad de coautores por el delito de robo agravado en agravio de las personas identificadas con código de reserva 2030, 2031 así como también de los señores A Y B.; se ha desvirtuado la presunción de inocencia, se ha probado que el día 10 de diciembre de 2011 a las 2 de la madrugada en circunstancias que el agraviado con el código de identidad 2030 conducía el camión con placa de rodaje WC-6488 de propiedad del señor A Y B., se encontraba acompañado por su ayudante en calidad de copiloto el señor identificado con código. 2031, estos señores conducían el camión por el cementerio Jardines de la Paz en el Porvenir y se dirigían al mercado la Hermelinda, fueron interceptados por sujetos desconocidos que les impidieron el paso con 3 vehículos dos de color amarillo y uno color negro y azul, premunidos con armas de fuego, los agraviados fueron conducidos a las chacras de la empresa KR inmeditaciones de la urb. Santa rosa donde permanecieron una hora bajo amenaza y fueron atados de pies y manos; posteriormente dos horas después del robo personal policial de radiopatrulla intervino el camión conducido por C, D., asimismo estos fueron reconocidos por los testigos con código de reserva 2030 y 2031; posteriormente el acusado J. L. M. a la una de la tarde del día siguiente fue intervenido en el vehículo de placa A9D198 que fuera reconocido por los agraviados como uno de los vehículos que participaron en el robo; los hechos se enmarcan el delito de robo agravado consumado por que han tenido disponibilidad de lo robado, se recuperó la carga, el celular, pero no el dinero. Sobre la responsabilidad de D., en los alegatos de inicio de su abogado

señaló que sería cómplice secundario sin embargo se ha acreditada su calidad de autor el agraviado 2030 ha señalado como que premunido con arma de fuego los asaltaron, su intervención ha sido de flagrancia en posesión del camión así como el celular del agraviado 2030, que dijo que fue contratado por A. pero no sabía a donde dirigirse. Respecto a E., la imputación directa por el agraviado 2030 y en sede policial por el 2031, fue encontrado en flagrancia. Respecto a M. S., peticionará que la valoración de la prueba sea de manera indiciaria, para su vinculación con el robo agravado, fue intervenido en un vehículo como uno de los que intervino en el robo agravado A9D198, este carro era alquilado por E. para taxi, la intervención del vehículo fue por GPS, al intervenirlo como lo ha dicho Longa Lara trató de darse a la fuga, la madre del imputado H. le reclamaba por su hijo, por lo que existen indicios que evidencia que C. ha participado, el vehículo ha sido reconocido como interviniente en el robo agravado, se ha presentado los antecedentes de esta persona por robo agravado, por lo que solicita 20 años de pena privativa de libertad y el pago de la suma de seis mil nuevos soles en forma solidaria por concepto de reparación civil

ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO C.: Que su patrocinado acepta su responsabilidad, que ha analizado los audios y llega a la conclusión que su patrocinado es responsable, que sin embargo invoca los principios de respeto a la dignidad humana, de proporcionalidad y fin de la pena, por lo que solicita que se le aplique una pena justa, teniendo en cuenta que su patrocinado no tiene antecedentes y el grado de participación.

ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO D.: Que la defensa señala que de conformidad con lo prescrito en el artículo 390 C.P.P, evalúa las actuaciones probatorias, por lo que su patrocinado acepta su responsabilidad, por lo que solicita se le imponga la pena mínima legal, pues su patrocinado no tiene antecedentes penales ni judiciales.

ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO F. : Que su patrocinado es inocente, de acuerdo al acta de intervención policial y declaración con código 2030 se ha establecido que los vehículos que participaron en la comisión del ilícito fue el vehículo taxi de placa de rodaje BD8993, un automóvil Toyota color azul y un station wagon amarillo, por lo que es falso que se señale que el vehículo que conducía su patrocinado A9D198 haya participado en los hechos, que el agraviado 2030 señaló que el vehículo que participó era un taxi Tico y no un Susuki que conducía su patrocinado; con el acta de intervención policial se acredita que su patrocinado fue intervenido a la una de la tarde en el grifo San Fernando llenado combustible de propiedad de Longa Lara que declaró que trató de ubicar el vehículo, que su patrocinado no intentó huir, pero luego trató de darse a la fuga, que el testigo 2030 dijo que el que participó era un gordito chato; que de la declaración del 2030, dijo que su patrocinado no había participado, y señala que la policía lo había orientado; que el único elemento que podría incriminar a su patrocinado son las declaraciones de sus coacusados, pero lo hacen para eludir su responsabilidad, que no reúnen los requisitos del Acuerdo Plenario 02-2005, la imputación no está corroborada con medio probatorio, no es coherente, por lo que solicita la absolución

DERECHO A LA ULTIMA PALABRA :

DEL ACUSADO C.: Que no se considera responsable.

DEL ACUSADO D.: Que acepta su responsabilidad se siente arrepentido.

DEL ACUSADO E.: Que acepta su responsabilidad, que está arrepentido y que C. lo llamó para hacer esas cosas-

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

CONTEXTO VALORATIVO

OCTAVO.- Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.

La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

.-Que, el modelo del vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

NOVENO.- El delito de robo, en cuanto a sus características de **tipicidad objetiva**:

- a)** el objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído ó apoderado mediante violencia ó grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa;
- b)** Ajenidad total ó parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario ó un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito;
- c)** no debe existir consentimiento ó autorización del propietario para el desarrollo de tal acción;
- d)** acción de sustracción o apoderamiento, el autor ha asumido un dominio del hecho é ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el *inter. Criminis*, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: **1)** El desplazamiento físico de la cosa del

ámbito del poder patrimonial del tenedor, de su esfera de posesión; a la del sujeto activo, y 2) La realización materia de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 185° del Código Penal se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente.

y en cuanto a **la tipicidad subjetiva**, se requiere del *dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble*. En efecto, estamos frente a un delito de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal; por lo que en virtud del principio de lesividad en la comisión de un delito tiene que determinarse según la naturaleza del mismo al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal; de ahí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, con el agregado que el apoderamiento en el delito de robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.²² En consecuencia, el tipo penal reclama no solo la lesión al patrimonio sino a la libertad e integridad física e incluso a la vida de las personas.

DECIMO.- Que, para los efectos del juicio de subsunción del tipo penal reclama ciertos requisitos, el mismo que deriva del tipo básico de Robo Simple al que se refiere el artículo 188° del Código Penal, concordante con el artículo 189° del Código Sustantivo en razón a que esta norma no describe conducta alguna sino que solamente contiene las circunstancias agravantes, en consecuencia, los hechos deben tipificarse dentro de los elementos que reclama el artículo 188° del referido código, tal como se ha mencionado en el anterior considerando. Debiendo considerarse que “ *en el delito de Robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio lo que hace del un delito complejo; ello no es mas que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre si, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo* ”, como se señala en la *Jurisprudencia del Exp. 821-99 La Libertad*.

Que, según las circunstancias agravantes que sustenta la acusación penal, los incisos 2 3, 4 y 8 del Artículo 189° del Código Sustantivo, es decir, que el robo se ha cometido en horas de la noche, a mano armada, con el concurso de mas de dos personas y sobre vehículo automotor ; las agravantes que se señalan como haberlo cometido en horas de la noche, como lo refiere SALINAS SICCHA Ramiro, en su obra Derecho Penal Parte Especial, “el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima ” ; con el concurso de dos o mas personas que presupone el aumento de la capacidad de agresividad y eficacia en el logro del resultado; a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta.

²² R. N. N° 525-2004-Cono Norte, Sent., 9 jun. 2004, S. P. T., en CASTILLO ALVA, José Luís, *Jurisprudencia Penal*, 1, Grijley, Lima, 2006, p. 357

El delito de Robo Agravado prescrito en el artículo 189 del Código Penal prescribe: "la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

2° En horas de la noche

3° A mano armada

4° Con el concurso de dos o más personas

8° Sobre vehículo automotor.

**DECIMO PRIMERO VALORACIÓN DE MEDIOS
PROBATORIOS: FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA.**

VALORACION INDIVIDUAL:

1.- De la declaración del acusado C., que es taxista que conduce un vehículo taxi Acuarela, que el día 9 de Diciembre del 2011 se encontraba trabajando y que el acusado C. lo contrató para manejar un camión porque no tenía breveté ni sabía manejar, que le alquiló su carro, que lo recoge en la Avenida Tupac Amaru, y que le iba a pagar cincuenta nuevos soles por conducir el vehículo a la Hermelinda, y luego llevarlo a una cochera donde se encontraría el dueño y le pagaría, que al subir al vehículo y prenderlo, se dio cuenta que estaba trabado, por lo que J. M. llamó a otro chofer, éste se fue regresando a la media hora con E., quien hizo prender el vehículo y lo manejó y él como copiloto, al estar avanzando un patrullero los interviene, que el celular del agraviado 2030 estaba en la guantera; que se hizo acta de reconocimiento, que no sabía que el vehículo era robado. Que conoce a M. S. que llegaba a su casa, que entregó el vehículo en el que hacía taxi a M. S., que le dio el número de su celular una semana antes dos semanas antes de que lo contrate.

2.- De la declaración del acusado D., que el 10 de Diciembre a las tres de la mañana lo llamó E. para destrabar su camión, por lo que lo que lo recoge en la 26 de Marzo, y se dirigen a la Avenida Tupac Amaru y allí estaba el camión y A sentado allí, D., le dijo que le pagaría cincuenta nuevos soles por destrabar el camión, que no pudo hacerlo, sin embargo condujo el camión hacia la Hermelinda y estando por la Avenida América los interviene la policía, que cuando llegó al lugar donde se encontraba el camión no había otro vehículo.

3.- De la declaración del acusado D., que conoce a G. R. hace año y medio, que es taxista en el vehículo de placa de rodaje A9D-198, que lo alquiló el 9 de Diciembre a las 9 de la noche, el vehículo se lo entregó C. en la Panamericana a la altura del grifo Los Postes, que no conoce a E. y que no lo ha trasladado el día de los hechos, que ese día no ha conversado con E. ni con H., que luego que éste le entrega el vehículo no lo vio hasta el día siguiente en que lo encontró el dueño en el grifo San Fernando hasta donde había llegado empujando el carro porque se acabó el gas; que conoce el número de celular de E. y que desconoce como desde el celular de éste aparece la llamada que él le hizo.

4.- De la declaración testimonial de E., que el vehículo A9D-198 fue alquilado a J. E., que lo ha manejado tres días, que el último día no dejó la taquilla por lo que procedió a buscarlo, el vehículo es amarillo con logotipo de la empresa Acuarela, cuando estaba en su casa vinieron los familiares de J. su mamá y esposa, diciendo que su hijo estaba con unos rateros robando; que encontraron el vehículo en un grifo de la Urbanización San Fernando, cuando va a sacar la lleve se acerca D. y opta por retirarse sin embargo es intervenido.

5.- De la declaración testimonial del testigo con Código de reserva 2030; que el 10

de diciembre de 2011 en la madrugada, cuando conducía un camión y venía del norte A Trujillo por el Porvenir, se percató que tres vehículos lo seguían, y entrando al cementerio mampuesto los tres vehículos, uno se puso a su delante otro a su costado izquierdo y otro a su costado derecho, en eso un muchacho le abre la puerta y le apunta con un arma y le dice que se baje, y también vio quien estaba bajando a su ayudante. Que el que lo bajó era un alto moreno y el que bajó a su ayudante era un gordito chato. Que después que lo bajaron lo llevaron a la fuerza en un station amarillo y a su ayudante en un taxi azul. Que pudo reconocer al chofer del taxi donde lo llevaron y que lo llevaron a un sitio descampado. Que la denuncia la hizo en Florencia de Mora. Que le sustrajeron tres celulares, 2500 soles y un radio que le costó 1200 soles, que sólo recuperó el celular. Que el celular fue encontrado a Z. P. y quién bajó a su ayudante es J. E., conforme los reconoce en la audiencia que el celular que le robaron era un Nokia 5100 color celeste. Que no reconoce a D. como partícipe en el robo en su agravio. Que en la hora del asalto su celular estuvo en el tablero del carro.

6.-De la declaración testimonial de C.; intervino en el robo de un camión, por lo que se constituyeron por la avenida Túpac Amaru, vieron el camión, conducido por una persona alta que no tenía documentos y que solo era chofer y que la carga tenía que ver el muchacho que estaba a su lado, y al preguntarle por la carga se contradecían, que la iban a llevar a la Hermelinda, la persona que conducía era E. y su acompañante D., en estas circunstancias E. dijo que lo habían contratado para conducir el camión y le pidió arreglar, que ahora estaba por la legal, como no daban razón de la mercadería del camión, los llevaron a la comisaría, en esos momentos aparecen los agraviados, que los agraviados reconocen a los intervenidos, se pone a la vista el acta de registro personal de C., a quien se le encuentra una billetera color marrón, un celular marca Nokia, y otro celular; cuando uno de los agraviados ve el teléfono Nokia en la mesa y dijo ese es mi celular, inclusive dijo que allí estaban sus contactos, el celular lo encontraron en el bolsillo.

7.-De la declaración del testigo H.; en Noviembre del año pasado se encontraba laborando en radiopatrulla centro, en ese mes fue de apoyo en un robo de un camión de ganado, al llegar bajó del vehículo, preguntó por el conductor del vehículo le dijeron que estaba mareado en el patrullero, le pidió que baje, y no estaba borracho, no olía a alcohol, el lo reconoce, le dijo que lo habían contratado para que conduzca un camión y al final le dijo que había estado comprometido con otras personas, incluso lo quiso coimear, por lo que lo condujo a la comisaría de la Noria, que estuvo presente cuando llegaron los agraviados, llegaron dos, los reconocieron en ese acto, le dijeron que los habían golpeado con arma de fuego, y reconoció su teléfono, el mismo que lo había tenido uno de los detenidos.

8.- De la declaración testimonial de G; que en Noviembre del año pasado pertenecía a radiopatrulla centro, se desplaza a la calle Nicolás de Piérola a la altura del grifo San Fernando a solicitud de una señora agraviada al llegar al lugar de los hechos manifestó que el señor estaba manejando el carro de su hijo, el intervenido es J. L. M. S., que él señalaba que el carro lo había alquilado para servicio público al hijo de la agraviada, la intervención se hace al interior de un grifo.

9.-Informe 283-11, en el que se describe las acciones policiales realizadas con respecto a los acusados y hechos ilícitos.

10-Acta de registro vehicular de fecha 10 de Diciembre del 2011 respecto al

contenido del camión WC-6488 Mitsubishi de propiedad de C. , no solo robo de vehículo sino de especies, la misma que es suscrita por F.

11-Acta de reconocimiento personal en rueda de personas, agraviado 2031 reconoce a J. L. M. S., tendría características parecidas al que participó en los hechos y aun cuando señala que duda que haya participado, sin embargo en la pregunta uno responde que, en un auto azul iba un hombre bien gordito y alto.

12-Acta de reconocimiento personal de fecha 10 de Diciembre del 2011, en la que el agraviado 2031 reconoce a los acusados C, D., como los que participaron en el hecho ilícito.

13-Acta de entrega de ganado ovino y caprino a los propietarios que acredita la preexistencia y contenido del camión.

14-Acta de entrega de celular al agraviado

15-Acta de entrega de vehículo

16-Certificado médico legal Nro. 013683-L practicado al agraviado con código 2031, que presenta lesión traumática de origen contuso.

17-Certificado médico legal Nro. 013682-L practicado al agraviado con código 2030, lesión traumática de origen contuso.

18-Copia de la tarjeta de propiedad vehicular del vehículo de placa de rodaje WC-6488 de propiedad de A Y B., acreditar la propiedad y preexistencia del vehículo.

19-Contrato de arrendamiento del vehículo de placa de rodaje A9B-198 de fecha 15 de Setiembre del 2011, entre Sergio H, J.

20-Acta de reconocimiento vehicular que hace el agraviado con código 2030, respecto al vehículo taxi amarillo de placa de rodaje A9D-198, lo reconoce si es el taxi amarillo que tiene farola de la empresa de taxi Aquarela, como uno de los vehículos que intervino en el robo en su agravio y siendo encontrado luego conducido por D.

21- Acta de reconocimiento vehicular por parte del agraviado con código 2031, del vehículo taxi amarillo A9D-198, el que reconoce como uno de los vehículos que participaron en el asalto.

14-Oficio 8982-2011-RDC-CSJLL/PJ sobre antecedentes C., registro positivo, por el delito de robo agravado y hurto agravado.

VALORACION EN CONJUNTO

Que debe señalarse que la responsabilidad de los acusados C1., C2., C3.. en el delito de Robo Agravado que se les imputa, se encuentra plenamente acreditada con los medios probatorios actuados en juicio.

Con respecto a la responsabilidad de los acusados C1., C2., con la declaración del testigo con código de reserva 2030, quien tanto a nivel policial según el acta de reconocimiento, así como en el acto del juzgamiento reconoció plenamente a los acusados en mención como los sujetos que lo asaltaron maniataron y agredieron con el fin de llevarse el vehículo que conducían con el testigo con código 2031, así como dinero y bienes de su propiedad, también con la declaración del policía nacional J. A. H. S. quien los intervino en posesión del vehículo camión que contenía ganado así como se le encontró en poder del acusado C., el celular de uno de los agraviados, con la declaración del testigo S. R.B., policía nacional que también estuvo en la intervención a los acusados y que reconoció a Z. P., y que señaló que los agraviados lo habían reconocido y que estos dijeron que los habían golpeado con arma de fuego, tal como se acredita con los certificados médicos legales Nro. 013683-L y

013682-L, que señala que los agraviados 2030 y 2031 presentaban lesión traumática de origen contuso, asimismo la pre-existencia de lo robado se acredita con la copia de la tarjeta de propiedad vehicular del vehículo de placa de rodaje WC-6488 de propiedad de A Y B., así como con el acta de entrega de ganado y del celular a los agraviados; que por lo tanto la responsabilidad de los acusados se encuentra plenamente acreditada, que por lo demás se tiene que los propios acusados en mención al final del juzgamiento a través de sus abogados defensores y luego cada uno de ellos en su derecho a la última palabra refieren ser responsables y estar arrepentidos, solicitando la disminución de la pena, y justificando el no haber reconocido inicialmente los hechos por mal asesoramiento.

Con respecto a la responsabilidad del acusado C1.; se debe señalar que la imputación mas directa de su responsabilidad es la que señalan sus coacusados, reseñando que fue él quien los convocó para conducir el vehículo y destrabar el camión que contenía ganado y otros bienes, en los que fueron intervenidos, que tal aseveración tal como se ha señalado debe ser analizada según los criterios de certeza que establece el acuerdo plenario dos del dos mil cinco esto es : *1º Ausencia de incredibilidad subjetiva ; 2º Verosimilitud, 3º Persistencia en la incriminación:* que en ese sentido se debe señalar que no se ha acreditado en autos la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés que hubieran permitido a sus coacusados involucrarlo en el delito en mención, por el contrario se evidencia la existencia de amistad por cuanto el acusado J. E. G. R. le hizo entrega del vehículo que manejaba. Respecto a la verosimilitud se debe señalar que se constata la concurrencia de corroboraciones periféricas que avalan la declaración de los acusados, inclusive se acredita la relación entre ellos, por cuanto al acusado C., se le encontró manejando el vehículo de placa de rodaje A9D-198 , el mismo que D. alquilaba para trabajar como taxista, vehículo que se acredita participó en el asalto a los agraviados 2030 y 2031, pues del acta de reconocimiento vehicular de fojas 47 y 48, los agraviados en mención reconocen al vehículo taxi amarillo A9D-198, como uno de los que participó en el asalto del que fueron objeto. Que asimismo se establece la persistencia en la incriminación pues en el acto del juzgamiento incriminaron al acusado D., y tal es así que la incriminación es persistente, pues inclusive luego de que los acusados C., y D., al final del acto del juzgamiento cuando en su derecho a la última palabra expresaron su arrepentimiento y se declararon responsables de la comisión de los hechos, señaló el acusado E., en un momento muy dramático que fue D. quien lo llamó para hacer estas cosas, es decir que en un momento donde expresaban su verdad, incriminaron al acusado M. S., por lo que su declaración reúne plenamente los requisitos para ser considerado prueba de cargo suficiente contra el acusado, que por lo tanto se encuentra acreditada su participación en el hecho delictivo.

Que por lo tanto se acredita que los acusados han actuado en coautoría , pues el conjunto de su actuación denota que planificaron y acordaron su comisión distribuyendose los aportes en base al principio de reparto funcional de roles; siendo que los acusados se han apoderado ilegítimamente de un bien ajeno, lo tuvieron en su poder y tuvieron la posibilidad de realizar actos de disposición, por lo que el delito se ha consumado.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL :

DÉCIMO SEGUNDO.-Para hacer efectivo el poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes.

En dicho sentido, la proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más amplia entre ilícito y sanción, la cual se asienta- al menos en el sistema romano germánico- en una ponderación o medida fijada por el legislador en una ley [proporcionalidad abstracta] y en la valoración que el juez realiza en el caso concreto [proporcionalidad concreta].

Desde el punto de vista jurídico, y en una formulación positiva el principio de proporcionalidad, puede ser entendido como la correspondencia valorativa entre un hecho y su consecuencia jurídica. Desde la perspectiva del Derecho penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción que se asocia, el principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal.

DECIMO TERCERO.- Que, la penalidad que señala el artículo 189 del C.P. para este tipo de delitos, fluctúan entre doce y veinte años, parámetros que debe observarse para la aplicación de la pena, así como lo que dispone los artículos 45 y 46 del C.P. que señala los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como las carencias sociales del agente, su cultura y costumbre, los intereses de la víctima, la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causado, las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines, pluralidad de agentes, edad, educación situación económica y medio social entre otros, debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad, en ese sentido el colegiado atendiendo a la actitud de arrepentimiento mostrada por los acusados C Y D., al final del juzgamiento en el que solicitan se les rebaje la pena, aún cuando tuvieron la oportunidad al inicio del juicio de celebrar la conclusión anticipada del proceso en el que se hubiera hecho acreedores al beneficio premial por esa situación, sin embargo ad portas de la finalización del juicio no se podría hacer una rebaja de pena que hubiera podido realizarse al inicio, que sin embargo el colegiado considera que debe valorarse su actitud y proceder a rebajar la pena solicitada por la señorita fiscal en dos años, atendiendo también a la carencia de antecedentes penales y policiales de los procesados, que determina que son agentes primarios, por lo que la sanción a imponerse se fija dentro de estos parámetros. Lo que no ocurre con el acusado C., que no acepta los cargo, que ha cometido un delito grave y por los antecedentes que presenta es una persona proclive a la comisión de este tipo de delitos por lo que debe aplicarse la pena que solicita la señorita Fiscal.

DECIMO CUARTO.- Que, de igual forma debe graduarse el monto de la reparación civil, con observancia del principio de lesividad previsto en el artículo IV del título preliminar del Código Penal, por lo que la suma a fijarse debe ser proporcional a los parámetros mencionados, en observancia de lo que dispone los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal.

COSTAS:

DÉCIMO QUINTO.- Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

PARTE RESOLUTIVA:

DECIMO SEXTO.- Habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho, incisos dos, tres, cuatro y ocho del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, así como los artículos II del Título Preliminar, trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, con la lógica de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Colegiado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por

UNANIMIDAD:

FALLA:

CONDENANDO a los acusados **C1., C2., y C3.,** como coautores del delito de Robo Agravado en agravio de A., B. y los agraviados con código de identidad 2030 y 2031 a **Dieciocho años de pena privativa de libertad efectiva para el primero y segundo y veinte años de pena privativa de libertad efectiva para el tercero,** pena que computada desde la fecha de su detención del primero y segundo el diez de Diciembre del 2011 vencerá el 09 de Diciembre del 2029, y el tercero desde el 10 de Diciembre del 2011, habiéndose encontrado recluido desde el diez de Diciembre del dos mil once hasta el diecinueve del mismo mes y año, vencerá el 30 de Noviembre del 2031; disponiendo que al cumplimiento de la pena, se gire la papeleta de excarcelación, salvo que hubiera mandato de detención expedida por otra autoridad competente.

FIJARON el monto de la reparación civil en la suma de **SEIS MIL NUEVOS SOLES** que deberán abonar los acusados en forma solidaria a favor de los agraviados en ejecución de sentencia. **CON COSTAS.**

ORDENARON la inscripción de la presente sentencia, en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.

DESE lectura de la sentencia en audiencia pública.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CASO PENAL N° : 06073-2011-48-1601-JR-PE-08
DELITO : ROBO AGRAVADO
PROCESADOS : C1, C2, C3.
AGRAVIADOS : A, B
IMPUGNANTE : LOS PROCESADOS
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° Veintisiete

El Milagro - Trujillo, veinticinco de junio de dos mil trece

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señores Jueces Superiores S (Presidente), T (Director de Debates y Ponente) y U; en la que intervinieron el señor F., abogado del procesado C1.; el señor G, defensor del procesado C2.; el señor E, abogado del procesado C3.; el señor Fiscal Superior S y con la concurrencia de los procesados.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO

Viene en apelación la sentencia, de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en la que se condenó a C1., C2., C3., – en adelante los procesados -, como coautores de delito de Robo Agravado, en agravio de A Y B. y agraviados con código de identidad N° 2030 y N° 2031, a dieciocho años de pena privativa de la libertad efectiva para el primero y segundo, y veinte años de pena privativa de la libertad efectiva para el tercero; fijando por reparación civil la suma de seis mil nuevos soles a favor de los agraviados, con todo lo demás que contiene.

El abogado de C1. formuló como pretensión impugnatoria que la sentencia sea revocada y se absuelva a su patrocinado por vulneración a la garantía de debida motivación y transgresión del principio de legitimidad de la prueba.

El defensor de C2., planteó como pretensión impugnatoria la reducción de la pena y la reparación civil, invocando vulneración de los principios de proporcionalidad y humanización de las penas, proponiendo la imposición del mínimo legal y un monto menor a mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

El abogado de C3., formuló como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia en el extremo del quantum de la pena, solicitando la imposición del mínimo legal, en función de los principios de proporcionalidad y humanización de las sanciones. En cuanto a la reparación civil, requirió que sea reducida a un monto no mayor de mil nuevos soles.

El señor Fiscal Superior formuló como pretensión de contestación impugnatoria que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos por encontrarse arreglada a ley.

Como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para examinar los fundamentos de hecho y la aplicación del derecho por el juez de primera instancia y, eventualmente, para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, conforme a los artículos 409°, 419° y 425° inciso 3 del Código Procesal Penal, en tal sentido se pronuncia como sigue.

II. CONSIDERANDOS

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Primero.- Según el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, corresponde al juez administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses.²³

Segundo.- La competencia de este tribunal superior para decidir se circunscribe al material impugnativo contenido en las pretensiones formuladas por las partes y sus fundamentos, teniendo como parámetros los principios de rogación : “*decisum extra petitum non valet*”²⁴, y de límite del recurso: “*tantum devolutum quantum appellatum*”²⁵; eventualmente, se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si comprometen la vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional²⁶ y ha sido recogido por los artículos 149° y 150° del Código Procesal Penal²⁷, disposiciones recogidas específicamente en la regulación de la apelación de sentencias del artículo 425° inciso 3 del Código Procesal Penal.

Tercero.- El ámbito revisor valorativo de este tribunal se encuentra regulado en el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal que establece que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal

²³ Acorde al postulado contenido en el artículo 3° del Título Preliminar del Código Procesal Civil aplicable al proceso penal por mandato de su Primera Disposición Complementaria y Final.

²⁴ La decisión fuera de lo peticionado por la partes carece de validez, pues el juez no puede pronunciarse fuera del petitório o de su competencia de alzada.

²⁵ Contenido en el artículo 409° del Código Procesal Penal.

²⁶ STC Exp. N° 02458-2011-PA/TC – AREQUIPA, Caso Empresa TRIARC S. A., del 14 de setiembre de 2011, FJ.7. “Que en efecto en la jurisdicción constitucional comparada es pacífico asumir que el primer nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios. Conforme al artículo 138° de la Constitución, los jueces administran justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, puesto que ellos también garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución.”

²⁷ El artículo 150° del Código Procesal Penal establece que podrán ser declarados de oficio, entre otros, los defectos concernientes a “...d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”.

que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Asimismo, es de resaltar que según el artículo inciso 3 del acotado, “(...) *la sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409°, puede: (...) b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede (...) referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez (...)*”

Cuarto.- Invocamos el derecho fundamental a la presunción de inocencia contenido en el artículo 2° inciso 24 literal e. de la Constitución Política²⁸, garantía constitucional reconocida ampliamente por el artículo II inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal que establece que “...*Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.*”²⁹ El Tribunal Constitucional ha sostenido que “...*tanto la presunción de inocencia como el indubio pro reo inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas - desde el punto de vista subjetivo del juez - genera duda de la culpabilidad del acusado (indubio pro reo), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente.*”³⁰

Quinto.- El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, razones que deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el

²⁸ Garantía de ámbito supranacional conforme a lo previsto en el artículo 11° inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 14° inciso 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

²⁹ En ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la STC en el Exp. N° 618-2005-PHC/TC – Lima (Caso Ronald Winston Díaz Díaz), 08 de mayo de 2005, FJ. 21.

³⁰ STC en el Exp. N° 00728-2008-PHC/TC – Lima (Caso Giuliana Flor de María Llamoja Hilares), 13 de octubre de 2008, F.J. 37.

trámite del proceso³¹. Respecto del contenido esencial de esta garantía, el Tribunal Constitucional ha establecido que “(...) *no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.*”³² Asimismo, ha identificado la motivación inexistente o aparente, como “...*aquella que no da cuenta de las razones mínimas para sustentar la decisión.*”³³

Sexto.- En cuanto al ámbito de aplicación de la norma sustantiva, destacamos que a través del tipo penal del delito de robo se persigue proteger el patrimonio de las personas, específicamente los derechos de propiedad y posesión sobre los bienes muebles, ello en concordancia con el precepto del artículo 2º numeral 16 de la Constitución Política peruana.

Sétimo.- El artículo 188º del Código Penal sanciona la conducta de quien se apodera ilegítimamente de un bien, total o parcialmente ajeno, con ánimo de lucro, mediante su sustracción del lugar donde se encuentre, utilizando como medios la violencia o la amenaza inminente sobre la persona. Este tipo de conductas se agravan, cuando el hecho es cometido durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, y sobre vehículo automotor, acorde a lo previsto por su artículo 189º incisos 2, 3, 4 y 8 de su primer párrafo.

Octavo.- Sobre el bien jurídico protegido, jurisprudencia nacional ha precisado que en el delito de robo “(...) *se transgreden bienes de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos en la que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.*”³⁴ En relación a los medios comisivos del delito de robo, coincidimos con la doctrina nacional en el sentido que “*tanto la violencia como la amenaza han sido concebidas como instrumentos de acción sobre la persona, teleológicamente orientados a procurar o facilitar la sustracción y el respectivo apoderamiento del bien mueble, objeto material del delito de robo.*”³⁵

Noveno.- Acorde a lo dispuesto por el artículo IX del título preliminar del Código

³¹ STC en el Exp. N° 1480-2006-AA/TC - Lima (Caso Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador), 27 de marzo de 2006, F. 2.

³² STC en el Exp. N° 00728-2008-PHC/TC – Lima (Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares), 13 de octubre de 2008, F. J. 7.

³³ STC en el Exp. N° 08605-2005-AA/TC – LIMA (Caso Engelhard Perú SAC (En liquidación), 14 de noviembre de 2005, FJ. 21

³⁴ Exp. N° 253-2004-Ucayali. En: El Código Penal en su Jurisprudencia. Gaceta Jurídica S. A. 1ª edición. Lima – Mayo 2007. p. 291 – 292 (Citando a Castillo Alva, José Luis: Jurisprudencia Penal. T. III. Grijley. Lima, 2006. p 160.)

³⁵ ROJAS VARGAS, Fidel. Estudios de Derecho Penal. Doctrina y Jurisprudencia. Jurista Editores. 1ª edición, Lima, Julio - 2004. p. 289

Penal, la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora; asimismo, la imposición de penas requiere de la observancia de los principios de legalidad (artículo II), lesividad (artículo IV), debido proceso (artículo V), responsabilidad penal (VII), y proporcionalidad de las sanciones (artículo VIII), según este último, *“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)”*, siendo la excepción los casos de reincidencia y habitualidad.

Décimo.- En los artículos 45° y 46° del Código Penal se establecen criterios para la determinación judicial de la pena; sobre el particular, el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116³⁶, precisa que *“El órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (“juicio de subsunción”). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (“declaración de certeza”). Y, finalmente, si declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida (“individualización de la sanción”). La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal (...); al respecto, la doctrina legal de la Corte Suprema, desarrollando aspectos esenciales de la determinación judicial de la pena, reconoce al juez un arbitrio relativo para individualizar la pena en el caso concreto, en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.”*³⁷

Décimo primero.- El artículo 93° del Código Penal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios. Respecto de la Reparación Civil, doctrina legal de la Corte Suprema ha establecido que *“(...) nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza “...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (ASENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA: Derecho Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 27).”*³⁸

Décimo segundo.- En lo que atañe a la actividad probatoria, el artículo 156° del Código Procesal Penal establece que *“(...)I. Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito (...)”*.

³⁶ Aprobado con ocasión del IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de La República, de fecha 18 de julio de 2008 (F. 6 y ss.)

³⁷ En esa misma orientación se pronuncia la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de La República en la Sentencia de Casación N° 11 – 2007, de fecha 14 de febrero de 2008.

³⁸ Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116. Aprobado con ocasión del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, de fecha 13 de octubre de 2006. (F. J. 6).

Décimo tercero.- Ha sido invocado también en juicio de apelación la norma contenida en el artículo 383° inciso 1 literal d) del Código Procesal Penal que establece que: *“Solo podrán ser incorporados al juicio para su lectura: d) (...) También serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior (...)”* la referencia es a los supuestos de inconcurrencia del órgano de prueba como fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. Asimismo, el inciso e) del acotado comprende en la oralización a *“Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este Código o la Ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras”*.

Décimo cuarto.- En el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116³⁹ se ha precisado las circunstancias a valorarse en el supuesto de sindicación de un coacusado *“a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá el cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad. B) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.”* Por otro lado, en su décimo considerando – precisa que *“tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones”*. Seguidamente los Magistrados Supremos reconocen como “garantías de certeza” de la declaración del agraviado: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. b) Verosimilitud, y, c) Persistencia en la incriminación.

Décimo quinto.- Por último, el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal

³⁹ Adoptado en el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 30 de setiembre de 2005.

establece que el Juez Penal “(...)para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás”; asimismo, el artículo 394° inciso 3 del acotado prevé, como requisito de la sentencia, “(...) la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”, dispositivo concordante con los cánones de valoración probatoria contenidos en su artículo 158°.

2.2. ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

Décimo sexto.- No hubo actuación probatoria ni pedidos de oralización.

Décimo séptimo.- Examinado el procesado C. refirió: Que es taxista desde hace siete a ocho años. Que el día de los hechos manejaba el vehículo marca SUSUKI, de placa A9D-198, dado en alquiler por su amigo D. para trabajarlo esa noche, pues estaba sin trabajo; conviniendo en devolvérselo, a su llamado, al acabar el turno. Que condujo el vehículo hasta aproximadamente la una de la tarde, siendo intervenido cuando se encontraba en el grifo San Fernando para abastecerse de gas, detallando que, estando en espera, apareció una señora, los dueños del carro, preguntándole quién se lo alquiló pues el aludido coprocesado no era el dueño, respondiéndoles que Julio era su amigo y por ello se lo alquiló en reciprocidad de anteriores préstamos de vehículo por su parte. Que trabaja por el centro y urbanizaciones de la ciudad, refiriendo que la mamá de Julio le preguntó por éste, de quien se desconocía su paradero, conduciéndolo a la comisaría de El Alambre para un esclarecimiento, lugar donde se enteró que su coprocesado estaba detenido en la comisaría de La Noria, lugar donde se realizó la diligencia de reconocimiento con la participación de dos señores de contextura bien delgada, colocándosele en medio de los dos y siendo el único gordito. Que conoce a su coprocesado con motivo de su trabajo de taxista. Que no conoce a E. Que no contrató a Julio García para la conducción de un camión que trasladaba ganado. Que en la última sesión del juzgamiento oral tuvo un percance con su coprocesado E., especificando que cuando los estaban sacando para llevarlos a la E., se empujaron y empezaron a discutir, y casi se agarran a pelear, sin embargo, el personal del INPE los separó. Que cuando se hizo el reconocimiento del vehículo que conducía ya se encontraba dentro de la comisaría. Que mientras tuvo en alquiler el vehículo no se lo entregó a Julio, menos lo dejó estacionado, precisando que lo intervinieron manejando. Al ser contra examinado refirió: Que, Julio le alquiló el vehículo por un turno pero cuando le preguntó en qué lugar se lo iba a entregar, éste le dijo que lo llamaría para acordar, siendo que como no lo llamaba decidió continuar conduciendo el vehículo para sacar algo más hasta que se lo requiriera.

Décimo séptimo.- También fue examinado E., refiriendo: Que está arrepentido de sus actos, que fue mal asesorado por su defensa pues desde un inicio quiso decir la verdad. Que en el hecho ilícito también participó un gordito apodado “zopilote”. Pidió disculpas a su coprocesado D. por haberlo involucrado en problemas, detallando que en una audiencia de juzgamiento ambos se toparon y golpearon debido a que aquél le reclamó su proceder.

2.3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Décimo noveno.- El defensor del procesado D., refiriéndose a los hechos objeto de acusación, esencialmente, sostuvo: Que la sentencia no se encuentra debidamente motivada en el ámbito de la valoración y determinación de la responsabilidad de su patrocinado, trasgrediendo el artículo 139° inciso 5 de la Constitución. Que la condena se sustenta en los testimonios de sus coprocesados y el acta de reconocimiento vehicular efectuada por los agraviados con código de identidad reservada; sin embargo, no se expone en forma clara, lógica y jurídica cuales son los fundamentos de hecho y derecho que den eficacia probatoria a la mencionada acta, medio actuado en la etapa preliminar, no sometido al contradictorio y que no colma la exigencia del artículo 383° inciso 1 literal d) del Código Procesal Penal, agregando que dicha acta, en la que intervino el agraviado con código de identidad reservada 2031, no fue incorporado al juicio. Que en la sentencia no se expone en forma clara y lógica, porque no se tuvo en cuenta la declaración del agraviado con código de identidad 2030 brindada en juicio, en la que establece en forma clara y precisa que el vehículo de placa de rodaje A9D-198 marca Suzuki no fue utilizado por los delincuentes que participaron en el delito, siendo los partícipes un taxi tico color azul de marca Daewoo de placa de rodaje BD 8993, un automóvil Toyota Tercel color azul y un Station Wagon amarillo; no exponiendo razones por las que no se meritó dicha declaración, vulnerando además los principios de *indubio pro reo* y presunción de inocencia. Que en la recurrida no se valoran los medios de prueba actuados así, del acta de intervención policial y declaración en juicio del agraviado con código 2030 quedó establecido qué vehículos intervinieron en el delito, sin embargo, para corroborar la declaración incriminatoria de sus coprocesados los jueces tuvieron en cuenta un acta de reconocimiento vehicular efectuado por los agraviados, soslayando la versión del agraviado 2030 quien además dijo que quien lo bajó del camión que conducía fue una persona alta y morena, y el que bajó a su ayudante era un “gordo”, detallando que fue subido a un vehículo Station Wagon amarillo, en tanto que su ayudante fue subido a un Toyota Tercel, agraviado que negó la intervención de su patrocinado quien le fue puesto a la vista, especificando que el sujeto “gordo” era además chato, crespo y pelo largo, por tanto, su patrocinado no condujo el vehículo Station Wagon. Que no se tuvo en cuenta que en el acta de reconocimiento vehicular, en la que intervino el agraviado identificado con código 2031, se precisó que efectivamente el vehículo de placa de rodaje A9D- 198 intervino en la comisión del ilícito penal en su agravio, vehículo en el que fue intervenido su patrocinado cuando se encontraba en el grifo San Fernando, sin embargo, este medio de prueba no fue incorporado a juicio ni sometido al contradictorio, tampoco se le confrontó con la declaración del agraviado con código 2030; en igual sentido, las declaraciones de J. G. R. y S. T. Z. P., no fueron analizadas conforme al Acuerdo Plenario N° 2 – 2005 - CJ/116, pues, desde la perspectiva subjetiva, no se tuvo en cuenta que buscaron eludir su responsabilidad y obtener beneficios judiciales, además de que su tesis de desvaneció con la versión de los efectivos policiales H Y I., quienes dieron cuenta en juicio que ambos reconocieron su responsabilidad e incluso quisieron sobornarlo, orientándose el razonamiento a establecer que entre su patrocinado y E. había cierta amistad. En cuanto a la perspectiva objetiva, el relato incriminator de los coprocesados no fue corroborado mínimamente con otras acreditaciones indiciarias o pruebas inobjectables, siendo meras imputaciones que no han sido persistentes en el curso del proceso sino únicamente en juicio. Que al interrogarse a D., refirió que

antes de que se expidiera la resolución final, negó la participación de su patrocinado, sindicándolo porque momentos previos tuvieron problemas, circunstancia a la que el tribunal *A quo* le dio peso en la sentencia, específicamente cuando se consigna que en el momento más crítico, estando de por medio su libertad, reconoció la intervención de su patrocinado, razón por la cual se le impuso veinte años de pena privativa de la libertad y seis mil nuevos soles por concepto de reparación civil. En virtud de tales consideraciones requirió que la sentencia sea revocada y se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

Vigésimo.-El defensor del procesado D., sostuvo: Que, la pena impuesta contra su patrocinado vulnera los principios de proporcionalidad y humanización de las penas, pues de los hechos objeto de acusación se le atribuye una mínima lesión al patrimonio de los agraviados pues tanto el ganado como la mercadería robada fueron recuperados inmediatamente. Que no se tuvo en cuenta las calidades personales del procesado, que si bien negó inicialmente su participación en el evento delictivo, no es menos cierto que al ejercer su derecho a expresar la última palabra la aceptó en forma expresa y voluntaria, mostrando su fiel y sincero arrepentimiento; y si bien en la recurrida se menciona que no se le podía rebajar la pena como si hubiera aceptado su responsabilidad al inicio del juicio, no es menor cierto que su negativa inicial se debió a una errónea recomendación de su defensor anterior, lo que no puede redundar en su perjuicio. Que no se ha valorado que no cuenta con antecedentes policiales, judiciales o penales, lo que nos informa de un hecho aislado y un evidente error en su vida. Que la sanción impuesta trasgrede abiertamente los fines preventivos especiales de la pena, pues su patrocinado ha internalizado la sanción penal, en tal sentido el proceso de resocialización solo requiere de un plazo razonable, resaltando el precepto del artículo VIII del título preliminar del Código Penal. Que la fiscalía en la fase preparatoria no accedió al ofrecimiento de nueva prueba en juicio oral consistente en el levantamiento de las telecomunicaciones tanto de su defendido como de sus coprocesados pues ello hubiera permitido establecer fehacientemente el momento en que intervino en el hecho delictivo, esto es, aproximadamente veinte minutos antes de la intervención policial, Por las consideraciones expuestas requirió que la recurrida sea revocado y conforme a los principio de proporcionalidad y humanidad de las penas, y a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código Penal, se le imponga la pena mínima de doce años y se le dije una reparación civil mucho menor a la impuesta.

Vigésimo primero.- el defensor de C. refirió: Que es cierto que en el décimo segundo considerando de la sentencia se invocan los principios de humanización de penas y de proporcionalidad, sin embargo, es una alegación meramente declarativa pues no se reflejan en la *quantum* de la pena impuesta, invocándose además los artículos 45° y 46° del Código Penal, pero sin fundamentar específicamente la existencia de agravantes y atenuantes en el caso concreto. Que no se ha respetado el principio de proporcionalidad, fundamental en la determinación de la pena, pues conforme lo explica la doctrina y la jurisprudencia, es un proceso valorativo de todas las circunstancias del hecho delictivo y de las calidades personales del procesado, lo que no se advierte en la recurrida. Que al establecer la pena a imponer a su patrocinado se sostiene que sólo se le podía disminuir dos años por la aceptación de

los cargos al expresar su última palabra y mostrar arrepentimiento, sin embargo, no se está requiriendo una rebaja en virtud de los beneficios del derecho premial que operan en el proceso sino porque no se ha respetado la función resocializadora de la pena que no sólo debe observarse en la ejecución de la pena sino en su determinación judicial, lo que no se respetó desde que el procesado al aceptar su participación y mostrarse arrepentido va interiorizando las consecuencias de la sanción a imponerse, por tanto, es allí donde con más énfasis debe respetarse la función resocializadora, lo que no ha sucedido, tampoco se tuvo en cuenta que carecer de antecedentes policiales, judiciales y penales no es poca cosa. Que tampoco se ha respetado el principio de lesividad pues si bien se trata de un delito consumado de robo, la lesión al patrimonio ha sido mínima, el ganado fue recuperado inmediatamente, lo que debe reflejarse en la pena; por las consideraciones expuestas requirió que, en estricta observancia de los principios de humanidad, proporcionalidad, lesividad y función resocializadora, se revoque la pena impuesta, fijándola en doce años de pena privativa de la libertad.

Vigésimo segundo.- El señor Fiscal Superior, después de exponer los hechos objeto de acusación, sostuvo: Que, es importante resaltar el acta de reconocimiento en rueda de personas en la comisaría, momentos después de producido el hecho, en la que el agraviado con código 2030 reconoció a D. como uno de los sujetos que lo subió a la fuerza en el vehículo, lo que se relaciona también con el testimonio del procesado C., quien dio cuenta de la participación de dicho coprocesado en la dirección de los hechos; no constituyendo imputaciones aisladas como lo sostiene la defensa, agregando que el vehículo que conducía fue reconocido por los agraviados como uno de los que intervino en los hechos; en ese mismo sentido, resaltó la versión inculpativa del procesado E., en el sentido que E. fue quien le dijo que le iba a pagar cincuenta nuevos soles por destrabar el camión, dando cuenta además del apoderamiento del bien, coligiéndose de su versión que el procesado M. S. estaba siguiéndolos como refirió la policía, en el sentido que un auto venía chalequeando al camión y que luego lo pierden de vista, resaltando además que las circunstancias de la intervención de dicho procesado son importantes, así como también que registra antecedentes penales por similar modalidad delictiva, habiendo obtenido beneficio de libertad condicional. Asimismo, se tiene la declaración de Orlando Joel Longa Lara, propietario del vehículo de placa A9D-198, quien dio cuenta que lo alquiló al procesado C. y que cuando empezó a buscarlo por GPS fue a la comisaria de La Noria, encontrando a la mamá de dicho procesado quien sostuvo que su hijo estaba con unos rateros robando, dando cuenta posteriormente de la ubicación del vehículo y la intervención del procesado E. en un grifo, a quien por cierto identificó en la sala de audiencias. En el mismo sentido, resaltó la declaración del testigo con código de reserva 2030 quien dio cuenta de la forma y circunstancias de los hechos detallando que quien lo bajó del vehículo era un alto y moreno y quien bajó a su ayudante era un gordito chato, características muy similares a las del procesado M., adicionalmente, hay que considerar que fueron ocho personas las que perpetraron el delito, por tanto, en el momento del asalto, atemorizado con un arma de fuego, la percepción puede enfocarse a la persona que lo apunta perdiéndose de vista otros detalles; resaltó además el testimonio del efectivo policial J. A. H. quien dio cuenta de cómo tomó conocimiento de los hechos, así como que detrás del camión venía un vehículo

chalequeándolo por personas armadas, que aparecen los agraviados y detallan como fueron víctimas del asalto; también el testimonio de R. A. respecto de la intervención del procesado E. Que sí se oralizaron tanto el acta de reconocimiento en rueda de personas como la de reconocimiento vehicular; así como también las actas de reconocimiento por el agraviado de los otros dos coprocesados, acta de entrega de ganado caprino ovino, acta de entrega del celular al agraviado, los certificados médicos legales que acreditan lesiones en ambos agraviados, el acta de reconocimiento vehicular que hizo el agraviado con código 2030, respecto del taxi de placa A9D-198 reconociendo que es el taxi amarillo que lo interceptó; también el reconocimiento vehicular por el agraviado con código 2031 quien reconoce que fue uno de los vehículos que participó en el asalto, y acta de reconocimiento vehicular, quedando acreditada la intervención del procesado M. S. en la organización, dirección, y ejecución del delito. Que en cuanto a la disminución de la pena requerida por los otros coprocesados, no debe perderse de vista que se trata de un delito de robo agravado, que son cuatro las agravantes, por lo que se asume que la pena fue bien ponderada, siendo la correcta. Consideraciones por las que requirió que la sentencia sea confirmada.

Vigésimo tercero.- En ejercicio de su derecho a expresar la última palabra, el procesado C., refirió que participó en el robo por necesidad, que su madre estaba mal, pidiendo al tribunal una pena justa y lo que busca es reincorporarse a la sociedad en menor tiempo. El procesado D., manifestó que se encuentra arrepentido pidiendo se le imponga una pena justa. Finalmente, el procesado E. expresó que es inocente de todo lo que se le acusa y que no entendía porque sus coprocesados lo culpaban.

2.4. ANÁLISIS DEL CASO

Vigésimo cuarto.- La sentencia fue cuestionada en el juicio de apelación por los defensores de los procesados. En el caso del procesado C. por vulneración a la garantía de debida motivación y transgresión del principio de legitimidad de la prueba. En el caso de los procesados D., y E., por vulneración de los principios de proporcionalidad y humanidad de las sanciones.

Vigésimo quinto.- Teniendo en cuenta que en juicio de apelación no se produjo actuación probatoria es del caso examinar la decisión judicial venida en grado teniendo en consideración la actuación probatoria producida en el juzgamiento oral de primera instancia, los argumentos invocados por las partes y la normatividad jurídica aplicable.

Vigésimo sexto.- Según los hechos que soportan la tesis acusatoria, el diez de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las dos horas, en circunstancias que el agraviado con código de identidad 2030 conducía el camión de placa WC-6488 – de propiedad de A y B., – acompañado por su ayudante identificado con código de identidad 2031, por inmediaciones del cementerio Jardines de la Paz de El Porvenir, con dirección hacia el mercado La Hermelinda de esta ciudad, trasladando diversa mercadería (cincuenta sacos de color blanco conteniendo en su interior maíz

chancado, sesenta sacos de diferentes colores conteniendo una sustancia desconocida, noventa y dos cabezas de ganado para ser entregada a diversas personas, fueron interceptados por varios (ocho) sujetos desconocidos, quienes les cerraron el paso a bordo de tres vehículos taxi (dos color amarillo/negro y otro azul), provistos de armas de fuego, apoderándose del camión y su carga, dinero y de sus pertenencias personales, obligándolos a bajar de éste para ser subidos a los taxis y llevados hasta las chacras de la empresa KR donde permanecieron durante una hora aproximadamente bajo amenaza de muerte, atados de pies y manos, siendo además agredidos físicamente, procediendo seguidamente a denunciar la sustracción de la carga, dos mil quinientos nuevos soles y un celular Nokia. Dos horas más tarde, en circunstancias que personal policial de radio patrulla se encontraba realizando el patrullaje de rutina, en inmediaciones de la avenida Túpac Amaru, intervinieron al camión de placa WC-6488, cargado con ganado, así como los sacos, y que venía siendo conducido por el procesado D., y como copiloto la persona de C., quienes carecían de la documentación respectiva, siendo conducidos a la comisaría de La Noria donde fueron reconocidos por los agraviados. Asimismo, tras el reconocimiento, personal policial de la comisaría de El Alambre puso a disposición al procesado D. quien fue intervenido cuando conducía el taxi amarillo de placa A9D-198 a la altura del grifo San Fernando, vehículo que el procesado G. R. alquilaba como taxista y que fuera buscado por su propietario a través del GPS⁴⁰; ya en la comisaría de La Noria, los agraviados reconocieron al procesado como uno de los partícipes del delito de robo agravado así como la utilización del aludido vehículo.

Vigésimo sétimo.- Los hechos expuestos precedentemente fueron calificados por la fiscalía como constitutivos de delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° del Código Penal, concordante con su artículo 189° incisos 2, 3, 4 y 8 de su primer párrafo.

Vigésimo octavo.- Las tesis de defensa de los procesados en el juzgamiento se sustentó, esencialmente, en el caso del procesado C., en que intervino en los hechos en calidad de cómplice secundario y que el ilícito quedó en grado de tentativa; en el caso del procesado D., en que su presencia en lugar de los hechos fue circunstancial, negando responsabilidad en el delito; sin embargo, culminada la actividad probatoria, ambos admitieron su responsabilidad penal, solicitando la imposición de la pena mínima. En el caso del procesado E., en que no intervino en la perpetración del delito, por ende, no podría atribuírsele responsabilidad penal.

Vigésimo noveno.- Culminado el juzgamiento oral, el colegiado de instancia emitió pronunciamiento condenatorio; sustentó su decisión en la valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados. En cuanto a los procesados C1. y C2., por el mérito de la declaración del testigo con código de identidad 2031 y el testimonio del efectivo policial Segundo Ruíz Barreto, corroborados plenamente por

⁴⁰ Siglas de la expresión inglesa *Global Positioning System* (sistema de posicionamiento global) es un sistema de navegación por satélite que permite determinar en todo el mundo la posición de un objeto, persona o vehículo. En www.wikipedia.org (consultada el 19 de junio de 2013)

el mérito de las documentales introducidas con ocasión del interrogatorio y oralizadas en el plenario acreditativas de la forma y circunstancias de su intervención en la perpetración del ilícito, de su aprehensión por la autoridad policial, así como de la preexistencia de los bienes sustraídos, a lo que se suma su admisión de responsabilidad al expresar su última palabra. La responsabilidad penal del procesado C2. se sustentó en la directa imputación formulada por sus coprocesados en el sentido que fue quien los convocó para conducir el vehículo y destrabar el camión que contenía los bienes sustraídos y en el que fueron intervenidos, resaltando la inexistencia de incredibilidad subjetiva; verosimilitud, en términos de haber sido corroborada periféricamente como el hecho de haber sido intervenido en el vehículo que alquilaba su coprocesado García Rodríguez para trabajar como taxista, vehículo que además ha sido reconocido por los agraviados 2030 y 2031 a nivel preliminar; así como persistencia en la incriminación, trascendente en el momento de ejercer su derecho a expresar la última palabra.

Trigésimo.- Los argumentos impugnativos expuestos por los defensores de los procesados se enfocaron, esencialmente, a sostener: En el caso de la defensa del procesado Joe Luis Montero Saldaña. Que la recurrida vulnera la garantía de debida motivación, en el ámbito de la valoración probatoria, al no exponer razones por las que se confirió eficacia probatoria al acta de reconocimiento vehicular efectuada por los agraviados con código de identidad reservada, incidiendo en que la referida al agraviado con código 2031 no fue oralizada en juicio; asimismo, porque no se valoró el testimonio del agraviado con código 2030 ni tampoco se analizó la sindicación de sus coprocesados conforme a las exigencias del Acuerdo Plenario N° 2 – 2005 - CJ/116. En el caso de los procesados D. y C. Que la pena impuesta vulnera los principios de proporcionalidad y humanización de las penas, estando a la mínima lesión al patrimonio de los agraviados, a su sincero arrepentimiento y a sus condiciones personales, entre ellas, la inexistencia de antecedentes policiales, judiciales y penales.

Trigésimo primero.- Sobre el cuestionamiento del defensor del procesado J. L. M. S., es del caso precisar - conforme a lo expuesto en los fundamentos normativos de la presente -, que por disposición expresa del artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, este tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediatez por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no ha ocurrido en el juicio de apelación; en atención a ello, nos limitaremos a evaluar el razonamiento del tribunal de instancia en términos de corrección.

Trigésimo segundo.- En cuanto a la eficacia probatoria de las actas de reconocimiento vehicular efectuada por los agraviados con código de identidad reservada. De la revisión de lo actuado se verifica que ambas actas, obrantes a folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho del expediente judicial, sí fueron introducidas al plenario a través de su oralización (sesión del diez de enero del presente año), sin cuestionamientos en cuanto a su legalidad; documentos en los que se perennizó el reconocimiento de los agraviados 2030 y 2031 del vehículo donde fue intervenido el procesado C, como uno de los que participó en el asalto en su agravio. En cuanto al

cuestionamiento a la oralización del acta de reconocimiento vehicular efectuada por el agraviado con código 2031, cabe indicar que dicho actuado preliminar satisface las exigencias del artículo 383° inciso 1 literal e) del Código Procesal Penal, pues no sólo se introdujo ante la incomparecencia de dicho agraviado por causas independientes de la voluntad de las partes, sino que en dicha acta de reconocimiento se perennizó una diligencia de reconocimiento de carácter urgente - realizada el mismo día de los hechos -, objetiva e irreproducible, conducida por la fiscal a cargo del caso; en tal sentido, su valoración como elemento corroborante de la intervención del procesado J. L. M. S. en la comisión del delito se encuentra arreglada a ley.

Trigésimo tercero.- Sobre el cuestionamiento a la omisión de valoración del testimonio del agraviado con código de identidad 2030; cabe indicar que si bien es cierto dicho testigo sostuvo en juicio que el vehículo de placa de rodaje A9D-198 marca Suzuki no fue utilizado por los delincuentes, así como también que no reconocía al procesado Montero Saldaña como uno de los sujetos que perpetró el asalto, no debe perderse de vista que dicho agraviado, el mismo día de los hechos, reconoció el mencionado vehículo como uno de los que intervino en el evento delictivo, en diligencia dirigida por la fiscal a cargo del caso; asimismo, lo reconoció con seguridad en rueda de personas, como consta del acta de folios veintiocho a veintinueve del expediente judicial, diligencia en la que intervino el defensor de dicho procesado; por ende, la presión policial que esgrimió en juicio como justificación de los reconocimientos - personal y vehicular -, no enerva la fortaleza acreditativa de la actuación preliminar; no debiendo perderse de vista además, que dicho agraviado mereció, desde el inicio de la investigación, la medida de protección de reserva de su identidad, precisamente por su vulnerabilidad, lo que a criterio de este tribunal se ha puesto de manifestó en su radical cambio de versión inculpativa.

Trigésimo cuarto.- Uno de los fundamentos centrales de la recurrida, en los que se funda la responsabilidad penal del procesado C., lo constituye la versión inculpativa de sus coprocesados. A criterio de la defensa, sus declaraciones no fueron analizadas conforme a las pautas establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116. Sobre el particular, del examen de la recurrida advertimos que el tribunal de instancia evaluó el mérito probatorio de dichas sindicaciones acorde a las garantías de certeza desarrolladas por dicha doctrina legal, en cuanto a la declaración de la víctima o testigo único, razonamiento de relevancia en la medida que recoge los criterios centrales que dicho Acuerdo Plenario desarrolla también para la valoración de la sindicación de un coacusado tanto desde la perspectiva subjetiva como desde la perspectiva objetiva. Como dato base relevante, en el juicio oral ha quedado establecido, a partir de las declaraciones de los coprocesados C. y D., que ambos sindicaron al procesado D. como la persona que los contactó a cambio de una retribución económica para la sustracción del camión en el que se desplazaban los agraviados 2030 y 2031, el primero para que lo condujera y el segundo para que lo destragara; quedando establecido con claridad la intervención directora y ejecutora del procesado M. S.; adicionalmente a ello, no se debe soslayar que ambos coprocesados al finalizar la actuación probatoria aceptaron su intervención y responsabilidad penal en los hechos, incluso como se consigna en la sentencia, en un

momento muy dramático, el procesado D. sindicó directamente a dicho procesado como la persona que lo llamó para perpetrar el ilícito.

Trigésimo quinto.- Adicionalmente a lo expuesto precedentemente, resaltamos que ambos coprocesados refirieron conocer al procesado D., incluso este último y C., dieron cuenta de su relación amical; enfatizamos, además, que no se advirtió en absoluto la existencia de motivaciones espurias en la delación, por lo que deviene en fútil la justificación que en juicio de apelación pretendieron esgrimir tanto el procesado Montero Saldaña como su coprocesado E., respecto de una supuesta agresión mutua con ocasión de su traslado en el juzgamiento oral, circunstancia que, por lo demás, no se alegó en dicha oportunidad; tampoco es atendible el argumento de que la sindicación obedece al deseo de obtener beneficios judiciales pues ninguno de ellos se acogió a beneficio procesal a cambio de su delación o colaboración, quedando acreditada la intervención delictiva de ambos no sólo por su reconocimiento de los hechos sino con la actividad probatoria -, esencialmente, los actuados preliminares en los que se perennizó su intervención en flagrancia delictiva así como los testimonios de los efectivos policiales J. y I., -, por tanto, no existe evidencia que reste credibilidad a la sindicación, ello desde la perspectiva subjetiva. En cuanto a la perspectiva objetiva, el relato incriminador fue corroborado por acreditaciones indiciarias contra el coprocesado, como lo son: el hecho de la intervención del procesado M. S., en el vehículo que alquilaba su coprocesado C., conforme al testimonio de R. A. V.; el reconocimiento personal del agraviado 2030 como uno de las personas que intervino en el evento delictivo, así como también el reconocimiento del vehículo de placa A9D-198 como participante del ilícito, vehículo precisamente en el que fue intervenido el procesado Montero Saldaña el mismo día de los hechos, circunstancias que aunadas a la coherencia y solidez del relato consolidan su entidad incriminadora y desvirtúan la tesis de la defensa, consideraciones por las que este tribunal concluye que la responsabilidad penal de dicho procesado ha quedado probado más allá de toda duda razonable, exponiendo el tribunal *A quo* las razones esenciales para arribar a esa conclusión, por haberse desvirtuado la presunción de inocencia, consideraciones por las que no es amparable la invocación de afectación a las garantías de motivación de las resoluciones judiciales ni el principio de legitimidad de la prueba, consideraciones por las cuales la sentencia venida en grado debe ser confirmada en ese extremo.

Trigésimo sexto.- En cuanto al cuestionamiento impugnatorio de los procesados C. y D. Los principios de dignidad y proporcionalidad, además del de legalidad penal son garantías que, en principio, debe observar el legislador al establecer los marcos sancionatorios penales (penas conminadas). Por el principio de humanidad de las penas se persigue excluir del sistema penal aquellas sanciones con contenido especialmente crueles o denigrantes para el sentenciado más allá del sufrimiento innato a la imposición de la condena, principio que fundamentalmente tiene una relevancia en la fase de ejecución de la pena, pero también en la fase de determinación de las penas por el legislador. En cuanto al principio de proporcionalidad, en virtud del cual sólo la sanción proporcionada a la gravedad del hecho cometido es humana y respetuosa con la dignidad de la persona, tanto en el ámbito abstracto (en la determinación de marcos sancionatorios abstractos por el legislador) como en el ámbito concreto (observable por

el juez al imponer una pena al responsable de la comisión de un hecho concreto).⁴¹ En el caso peruano, el ámbito de la proporcionalidad judicial entra a tallar más que en la determinación judicial de la pena (consideración de la pena abstracta y establecimiento de la pena concreta), en el momento específico de individualización de la pena, esto es, después de considerar los máximos y mínimos legales, así como los cánones de medición de las circunstancias de agravación y atenuación de carácter genérico, quedando seguidamente un espacio para ponderar la pena a imponer en consideración a los criterios orientadores previstos en el artículo 46° del Código Penal, así también se colige de la Sentencia de Casación N° 11-2007 – La Libertad, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como del Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116⁴², glosado en las consideraciones normativas de la presente; este último establece, en el nivel operativo, la existencia de dos etapas, una de determinación de la pena básica y otra de individualización de la pena concreta, en tal sentido, *prima facie* podemos concluir en que los principios de humanidad y proporcionalidad se satisfacen desde la conminación de las penas por el legislador, y en el momento de la aplicación de la pena, en virtud del principio de proporcionalidad - además de otros principios -, el juez tiene un arbitrio relativo para ponderar las circunstancias que lo conlleven a la aplicación de la pena al agente responsable de la comisión de un delito concreto.

Trigésimo séptimo.- En el presente caso, los hechos atribuidos a ambos procesados son configurativos del delito de robo agravado, conforme al tipo base del artículo 188° del Código Penal concordante con la fórmula agravada del artículo 189° del acotado - norma esta última que en su integridad contempla una serie de circunstancias específicas de agravación -. En consideración al carácter pluriofensivo del delito de robo agravado no son de recibo los argumentos defensivos enfocados a minimizar su conducta en consideración exclusivamente a la lesión al patrimonio de las víctimas. Resaltamos que el primer párrafo del artículo 189° - que establece un marco sancionatorio abstracto ubicado entre los doce y veinte años de pena privativa de la libertad - contiene ocho circunstancias agravantes, lo que desde ya nos proporciona un criterio para la determinación de la pena concreta en virtud de la presencia de una, dos o varias agravantes. En el caso concreto, en la conducta desplegada por los procesados concurren cuatro circunstancias agravantes: por

⁴¹ RAMOS TAPIA, M° Inmaculada, WOISCHNIK, Jan. Principios Constitucionales en la determinación legal de los marcos penales. Especial consideración del principio de proporcionalidad. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. www.juridicas.unam.mx. (consultada el 19 de junio de 2013). En ese mismo sentido, DE LA MATA BARRANCO, Norberto J. El principio de proporcionalidad penal. tirant lo blanch. Valencia 2007. p. 276 -277.

⁴² En su fundamento N° 7 establece: "(...) en nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico. Esto es, el legislador sólo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales."

haberse cometido el robo durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas (ocho en total, según los agraviados), y sobre un vehículo automotor, por ende, sin la existencia de alguna circunstancia específica de atenuación no podría justificarse la imposición de una pena ubicada en el mínimo legal, tampoco el merecimiento de pena podría ser el mismo si el hecho se hubiera desplegado con la existencia de sólo una o dos circunstancias específicas de agravación; considerando, en atención a la concurrencia de las cuatro circunstancias descritas, que la pena tendría que ubicarse cuatro años por encima del mínimo legal; sin embargo, debemos ponderar que, si bien como circunstancias genéricas de relevancia se advierte la naturaleza de su acción violenta y concertada, los medios empleados para reducir a sus víctimas (traslado e inmovilización), así como su finalidad lucrativa; también advertimos que la extensión de la afectación estrictamente patrimonial no fue de suma relevancia pues los bienes objeto del delito fueron recuperados prontamente, así como también entran en consideración sus condiciones personales resaltando, según se informó, que ambos son agentes primarios; por tanto, estamos ante circunstancias que se neutralizan; finalmente, este tribunal resalta como hecho significativo que si bien los procesados no aceptaron los cargos al inicio de su juzgamiento – por lo que hubieran merecido una reducción significativa de la sanción -, sí aceptaron su responsabilidad penal y expresaron su arrepentimiento con ocasión de los alegatos finales de sus defensores y al ejercer su derecho a expresar la última palabra –, circunstancias todas ellas que permiten al tribunal concluir que la pena que corresponde imponerles – en consonancia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad legal – es de quince años de pena privativa de la libertad efectiva, por lo que la venida en grado debe ser revocada en el extremo de la pena impuesta.

Trigésimo octavo.- Aunado a la impugnación en cuanto al *quantum* de la pena impuesta, los defensores de los procesados C. y E., cuestionaron en sus alegatos iniciales del juicio de apelación también el monto de la reparación civil, si bien no enfocaron su argumentación a justificar su pretensión civil, podemos colegir que ella se fundamenta en la mínima lesión al patrimonio de los agraviados; sin embargo, como se ha precisado en el considerando precedente la afectación producida por el delito de robo agravado no sólo incide en la esfera patrimonial de la víctima, adicionalmente a ello debe considerarse que son cuatro las personas agraviadas y que se ha establecido la solidaridad en el pago de la reparación civil, consideraciones por las cuales este tribunal considera que la fórmula resarcitoria fijada por el juzgado colegiado resulta proporcional al daño irrogado, consideraciones por las que la recurrida debe ser confirmada en este extremo.

Trigésimo noveno.- Respecto de las costas del proceso, al interponerse el recurso en ejercicio del derecho a la doble instancia, este tribunal considera que existen razones de orden constitucional que justifican que se exima a los apelantes de dicho pago, conforme a la disposición que contiene el artículo 497° inciso 3 del Código Procesal Penal

III. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

CONFIRMAR la sentencia, de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en la que se condenó a C, D. y E., como coautores de delito de Robo Agravado, en agravio de A., Y B., y los agraviados con código de identidad N° 2030 y N° 2031.

REVOCARON la sentencia en el extremo que se impuso a los procesados C y E. dieciocho años de pena privativa de la libertad y **REFORMANDOLA** les impusieron **QUINCE AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva.

CONFIRMARON la sentencia en todo lo demás que contiene.

SIN COSTAS por el presente recurso de apelación.

ORDENAR que los actuados sean devueltos al juzgado de origen.

Interviniendo como director de debates y ponente, el señor Juez Superior Titular Juan T.

Anexo 2

Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la <i>individualización de la sentencia</i>, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la <i>individualización del acusado</i>: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia <i>los aspectos del proceso</i>: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia <i>claridad</i>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia <i>claridad</i>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia <i>claridad</i>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</p>

		<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de La pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	-------------------	-----------------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	

				<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 3 Instrumento de recojo de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*).

(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia **el asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte**

contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*).

No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
---	----------------------------	---------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la

selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy
	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
baja	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					50
					X				[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 50. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08 del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo, 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, abril del año 2019.



Tesista: HOWARD WILSON CHALAN CIRIACO

Código de estudiante: 1606132049

DNI N° 18844604

